

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
<b>DECRETOS</b>
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2026 N° 04/141° (Cámara de Diputados) N° 26 (Tribunal de Cuentas)
<b>LICITACIONES</b>
N° 01/2026 (Univ. Nac. Chilicito) N° 04/2026 (A.P.V)



Nuestra Página web:

[www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

<b>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL</b> 165.037-30-10-87	<b>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL</b> <b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION</b> Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 <b>DIRECCION TELEGRAFICA DIBO</b> Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</b>	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>FRANQUEO A PAGAR CUENTA</b> N° 12218F005	<b>Franqueo a Pagar Cuenta</b> N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 27 de Marzo de 2026	Edición de páginas 54 - N° 12.341		



## RESOLUCIONES

### **Cámara de Diputados de la Pcia.**

#### **RESOLUCIÓN N° 04/141°**

La Rioja, 19 de marzo de 2026

Visto: La nota presentada por todos los presidentes de los Bloques de la Cámara de Diputados, en referencia a la Ley N° 10.853 -Orgánica y de funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y,

#### **Considerando:**

Que la Ley N° 10.853 fue sancionada con fecha 20 de noviembre de 2025, promulgada mediante Decreto F.E.P. N° 1.660/25 de fecha 12 de diciembre del mismo y publicada en el Boletín Oficial N° 12.315 de fecha 19 de diciembre de 2025.

Que con posterioridad a la publicación del texto legal citado, se advierte en la transcripción de su Artículo 133° un error tipográfico, por cuanto repite el primer y parte del segundo párrafo en el mismo articulado, de manera inconexa.

Que tratándose de un error formal que no afecta la validez general del contenido, por cuanto no implica una modificación sustancial de la norma sancionada, ni altera el espíritu de la ley, manteniendo incólume la voluntad del legislador, corresponde su subsanación mediante la fe de erratas pertinente, la que deberá ser publicada por la misma vía oficial del texto original, esto es el Boletín Oficial.

Que resulta importante destacar que la Ley N° 10.853 no se encuentra vigente, atento lo dispuesto por el Artículo 169° del mismo texto legal que dispone su entrada en vigencia a partir del 01 de abril del año 2026, por lo que la subsanación referida resulta oportuna.

Que finalmente se estima conveniente proceder a la publicación del texto legal completo con la fe de erratas incorporada, a los fines de preservar la integralidad de la norma.

Por ello y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 102° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia,

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Corregir la errata del Artículo 133° de la Ley N° 10.853, sancionada en Sesión Ordinaria con fecha 20 de noviembre del año 2025, promulgada mediante Decreto F.E.P. No 1.660/25 de fecha 12 de diciembre del mismo año y publicada en el Boletín Oficial N° 12.315 de fecha 19 de diciembre del año 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 133°.- El procesamiento de datos en el ámbito del Tribunal de Cuentas deberá realizarse conforme a los principios de licitud, finalidad, minimización, exactitud, integridad, confidencialidad, disponibilidad, autenticidad, inalterabilidad y trazabilidad de la información.

Será obligatorio respetar las normas vigentes en materia de protección de datos personales, acceso a la información pública y seguridad de la información, garantizando un tratamiento ético, transparente y proporcional de los datos. Los datos utilizados en los procedimientos y sistemas tecnológicos del Tribunal de Cuentas, incluidos aquellos empleados en herramientas de inteligencia artificial, deberán ser recolectados y

gestionados conforme a finalidades determinadas, explícitas y legítimas, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichas finalidades.

La reglamentación establecerá los estándares y procedimientos aplicables al tratamiento y procesamiento de datos, incluyendo los protocolos de actuación ante incidentes, los mecanismos de resguardo y los criterios de interoperabilidad con otros organismos públicos.”

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto completo de la Ley N° 10.853.

Artículo 3°.- Practicar las registraciones pertinentes emergentes de la presente resolución.

Artículo 4°.- Comunicar a la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 5°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141| Período Legislativo, a diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

#### **LEY N° 10.853**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **Título Preliminar**

#### **Capítulo I**

#### **Ámbito de Aplicación**

Artículo 1°.- La presente Ley rige la composición y funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja, en el ejercicio de sus atribuciones de control externo de la Hacienda Pública, reglamentando lo previsto por la Constitución de la Provincia.

Artículo 2°.- Interpretación. La Ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades y las disposiciones que surgen de la Carta Magna Nacional, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina, la Constitución Provincial y los principios jurídicos emanados de la normativa aplicable en la materia, de modo coherente y armónico con todo el ordenamiento jurídico.

Artículo 3°.- Principios Generales. Los procedimientos que se tramitan por ante el Tribunal de Cuentas se impulsarán de oficio y se ajustarán a los siguientes principios:

a) Deber renditivo: Es un principio esencial del Sistema Republicano y se aplicará a todo aquel que maneje caudales públicos.

b) Reparación integral: Los cargos que el Tribunal de Cuentas aplique serán directamente proporcionales al perjuicio causado al erario público.

c) Garantía del derecho de defensa: Todo aquel que sea enjuiciado por el Tribunal de Cuentas tendrá derecho a la defensa técnica.

d) Razonabilidad: Los medios empleados por el Tribunal deberán ser proporcionales a los objetivos que se proponen.

e) Economía procesal: En los procesos que se substancien ante el Tribunal debe primar la economía procesal que abarca:

1.- Concentración: Se propenderá a reunir toda la



actividad procesal en la menor cantidad posible de actos.

2.- Celeridad: Los procesos deben ser dinámicos, procurando evitar dilaciones innecesarias.

3.- Saneamiento: Deben buscarse los medios necesarios para despejar todos los impedimentos que dificulten el dictado de la resolución.

f) Debido proceso adjetivo y legalidad: En toda actuación se deben respetar los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.

g) Presunción de legitimidad: Los actos administrativos dictados por las Funciones del Estado gozan de presunción de legitimidad iuris tantum, debiendo el Tribunal de Cuentas refutar fundadamente su posible ilegitimidad.

h) Adquisición procesal: Los actos procesales y los elementos que surjan de los mismos no pertenecerán a los involucrados, sino al proceso.

i) Non bis in ídem. Nadie puede ser sancionado en juicio ante el Tribunal de Cuentas, sino una sola vez por la misma causa. No obstante, podrán aplicarse simultáneamente la formulación de cargos con la aplicación de sanciones disciplinarias.

j) Adaptabilidad tecnológica: El Tribunal podrá utilizar medios electrónicos y/o digitales, incluyendo herramientas de inteligencia artificial, sistemas de procesamiento automatizado de datos, tecnologías de registro distribuido y otras tecnologías que mejor se adecuen a criterios de innovación técnica y que favorezcan la eficiencia, trazabilidad, integridad y transparencia de los procedimientos. Su aplicación deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, protección de datos personales, seguridad de la información, confidencialidad, inalterabilidad, disponibilidad, autenticidad, interoperabilidad, respeto al derecho de acceso a la información pública y todo otro estándar vigente en la materia.

k) Gobierno abierto: El Tribunal promoverá la transparencia, la innovación y la participación ciudadana.

La presente enumeración es de carácter meramente enunciativa, pudiendo surgir otros principios de forma implícita en el presente ordenamiento jurídico o su reglamentación.

## Libro Primero

### Parte Orgánica

#### Título I: El Tribunal de Cuentas

##### Capítulo I

##### De la Organización del Tribunal

Artículo 4°.- Naturaleza Jurídica. El Tribunal de Cuentas es un organismo de control externo en el ámbito del sector Público Provincial, Municipal y de Haciendas Paraestatales, de raigambre constitucional y con facultades jurisdiccionales en sede administrativa. Posee carácter autónomo, colegiado e independiente y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia, la presente Ley y las reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

Artículo 5°.- Jurisdicción. El Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción, dentro de su competencia, en todo el territorio de la Provincia, pudiendo extenderse fuera de ella cuando personas humanas o jurídicas intervengan en la percepción, inversión y/o administración de caudales públicos provinciales o municipales.

Artículo 6°.- Competencia. El Tribunal de Cuentas tendrá competencia para el examen y juzgamiento integral e integrado de

todo responsable de rendir cuentas y/o personas que sin poseer tal cualidad causaran un menoscabo al patrimonio público.

Artículo 7°.- El Tribunal de Cuentas tendrá su domicilio en la ciudad Capital de La Rioja, pudiendo establecer sedes en el interior de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 8°.- En caso de conflicto sobre las atribuciones del Tribunal de Cuentas, deberá priorizarse en todos los casos la interpretación que sea más favorable a la autonomía funcional del organismo.

## Capítulo II

### De las Autoridades

Artículo 9°.- Integración. El Tribunal de Cuentas se integrará conforme a lo que determina la Constitución de la Provincia y la presente Ley. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán designados por la Cámara de Diputados y prestarán juramento ante ella.

Artículo 10°.- Incompatibilidad. Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas, retribuidas o ad honorem, aun cuando fuera transitoria o interinamente. El desempeño del cargo de miembro del Tribunal de Cuentas será incompatible con el ejercicio de su profesión.

Artículo 11°.- Inhabilidades. No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas:

a) Los condenados por sentencia judicial firme por la comisión de delito doloso, por un lapso igual al tiempo que dure la condena.

b) Los concursados o quebrados civilmente y no rehabilitados, hasta los 5 (cinco) años posteriores a haber sido rehabilitados.

Si cualquiera de estos supuestos se produjere cuando un miembro se encuentre en ejercicio de sus funciones será inmediatamente separado del cargo, previo juicio político previsto en la Constitución Provincial.

Artículo 12°.- El Presidente del Tribunal de Cuentas es el jefe administrativo del organismo y tiene las siguientes atribuciones:

a) Representar institucionalmente al Tribunal de Cuentas.  
b) Ejercer la Superintendencia Administrativa del Tribunal.

c) Convocar a acuerdos plenarios; ordinarios y extraordinarios.

d) Presidir los acuerdos y suscribir todo acto administrativo y jurisdiccional que se dicte.

e) Establecer el orden de prioridad y tratamiento de los asuntos a considerar por el Tribunal.

f) Tener voz y voto en las decisiones del Tribunal.

g) Autorizar y disponer de los fondos que sean concedidos al Tribunal por la ley y determinar su aplicación en todos los casos.

h) Comunicarse con las autoridades judiciales a través de exhorto u oficio.

Artículo 13°.- El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia, con las mismas atribuciones funcionales y administrativas.

b) Proponer en el orden del día el tratamiento de asuntos a considerar.

c) Conocer y decidir conjuntamente todas las cuestiones sometidas a consideración.

d) Suscribir los actos administrativos y jurisdiccionales



que surjan de los acuerdos.

- e) Tiene voz y voto en los acuerdos.
- f) Proponer el nombramiento y la promoción del personal.
- g) Coordinar las áreas técnicas, administrativas o

jurídicas que le sean asignadas por resolución interna del Cuerpo.

h) Firmar, conjuntamente con el Presidente o en su reemplazo, los actos administrativos que así lo requieran.

i) Representar al Tribunal en actos o reuniones institucionales o comisiones técnicas, cuando así se disponga.

j) Proponer mejoras en los procedimientos internos, en coordinación con los demás miembros del Cuerpo.

Artículo 14°.- Vocales. Son atribuciones comunes de los vocales las siguientes:

1.- Proponer en el orden del día el tratamiento de asuntos a considerar.

2.- Conocer y decidir conjuntamente todas las cuestiones sometidas a consideración.

3.- Suscribir los actos administrativos y jurisdiccionales que surjan de los acuerdos.

4.- Tienen voz y voto en los acuerdos.

5.- Proponer el nombramiento y la promoción del personal.

Artículo 15°.- Excusación y Recusación. Los miembros del Tribunal de Cuentas deberán excusarse y podrán ser recusados por las siguientes causales:

1.- Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algunos de los responsables de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, sus patrocinantes o apoderados.

2.- Tener sociedad o comunidad con alguno de los responsables de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, su patrocinante o apoderado.

3.- Tener pleito pendiente con el responsable de rendir cuentas, siempre que aquel haya sido promovido antes de haber tomado el miembro intervención en la causa.

4.- Ser deudor o fiador de algunos de los responsables de rendir cuentas personas o sometidas a juicio, sus patrocinantes o apoderados, con excepción de los bancos oficiales o sociedades anónimas.

5.- Haber sido denunciador o acusador del responsable de rendir cuentas, acusado o denunciado por éste antes de comenzado el proceso.

6.- Haber sido socio, patrocinante o apoderado de alguna de las partes o haber emitido opinión, dictamen o recomendaciones acerca del proceso antes o después de comenzado.

7.- Haber recibido beneficios de alguno de los responsables de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, patrocinantes o apoderados, antes o durante el proceso.

8.- Tener bajo su dependencia a alguno de los responsables de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, o mantener con alguna de éstas, sus patrocinantes o apoderados, amistad que se manifieste por familiaridad o frecuencia de trato.

9.- Tener contra el responsable de rendir cuentas su patrocinante o apoderado, odio, enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas proferidas por el responsable de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, patrocinantes o apoderados en contra del miembro, después de que éste hubiese comenzado a conocer el asunto.

Artículo 16°.- Subrogantes Legales. En caso de ausencia, impedimento transitorio, excusación o recusación del miembro, será reemplazado hasta la cesación de la acefalía, por los subrogantes legales en el siguiente orden de prelación:

a) Al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente.

b) En caso de ausencia del Vicepresidente, lo reemplazará el vocal con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo y en caso de igual antigüedad deberá procederse por sorteo, conforme se determine reglamentariamente.

c) Los miembros serán reemplazados por el Secretario Administrativo, Secretario Técnico o Director de Asuntos Legales, en ese orden de prelación, o en su defecto, por el director, contador o letrado que se determine, según se trate de contador o abogado el miembro faltante, conforme se reglamente.

Los subrogantes deberán reunir las condiciones requeridas para ser miembros del Tribunal y excusarse a su vez, cuando deban participar en el juzgamiento de cuentas o causas en las que hubieran emitido opinión, dictamen o informe por escrito o se hallaren incluidos en alguna de las causales contempladas en el Artículo 15° de la presente ley.

Artículo 17°.- La presentación de la recusación de un miembro del Tribunal de Cuentas, fundada en las causales que determina el Artículo 15° será admitida sin más trámite. En caso que el miembro recusado no reconozca la causa invocada y no se excuse, se requerirá del recusante la presentación de las pruebas que hagan a su derecho, dentro de un plazo no menor a cinco (5) ni mayor a diez (10) días.

Presentadas las pruebas o vencido el plazo, el Tribunal de Cuentas, previa audiencia del miembro recusado, resolverá la recusación. En caso de que se resuelva su desplazamiento, el Cuerpo se integrará con el sustituto designado conforme a lo previsto en el Artículo 16°.

Artículo 18°.- Inmunidades. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las mismas inmunidades que los Jueces del Tribunal Superior de Justicia mientras duren en sus cargos.

### Capítulo III

#### Funcionamiento del Tribunal

Artículo 19°.- Los acuerdos del Tribunal se llevarán a cabo bajo dos modalidades:

a) Ordinarias: Se celebrarán al menos una vez a la semana y se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día, debiendo correrse vista a los miembros de los temas a tratar con antelación suficiente a la reunión, debiéndose considerar sin excepciones todas las propuestas formuladas.

En caso de no poder abarcar su tratamiento completo en una reunión se podrá pasar a cuarto intermedio, fijándose hora y fecha, solo en lo que respecta a las cuestiones no tratadas.

b) Extraordinarias: Se celebrarán cuando razones de urgencias o de interés público los hagan necesarios.

Se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el orden del día, no pudiendo sustanciarse otros, salvo que exista unanimidad al respecto.

La inasistencia de los miembros a las sesiones debe justificarse en cada caso y la falta reiterada sin causa justificada se considerará falta grave, en cuyo caso el Tribunal podrá denunciar ante la Cámara de Diputados la constitución de Juicio Político para juzgar al miembro acusado.

Artículo 20°.- Quorum. Se formará con la participación del Presidente y dos (2) de los miembros como mínimo. Cada miembro fundará su voto en las decisiones. Si hay empate el Presidente tendrá voto doble.

Artículo 21°.- Las decisiones en los acuerdos serán tomadas por mayoría simple y el Secretario Administrativo labrará acta consignando y refrendando lo resuelto.

Artículo 22°.- El plenario es el órgano colegiado de



mayor nivel en la toma de decisiones del Tribunal de Cuentas, constituyéndose con la totalidad de los miembros a los efectos de:

- 1.- Fijar la doctrina aplicable en materia de su competencia.
- 2.- Fijar normas de control externo a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas, dictar o modificar su reglamento interno, régimen disciplinario, y régimen de licencias y ferias.
- 3.- Proponer nombramientos, remociones, promociones del personal y tomar el juramento de práctica.
- 4.- Elaborar su presupuesto anual.
- 5.- Aprobar el Plan Estratégico de la institución.
- 6.- Aprobar el plan anual de auditorías
- 7.- Determinar auditorías excepcionales.
- 8.- Considerar la Cuenta de Inversión.

Artículo 23°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas, sean titulares o subrogantes, podrán formular sus disidencias con lo resuelto por la mayoría, dejándose debida constancia en el acta respectiva.

Artículo 24°.- En la celebración de los acuerdos podrá participar cualquier funcionario o agente de la institución con la conformidad de la mayoría simple de los miembros del Tribunal, a los efectos de la exposición de un tema en particular o cuando lo ameriten circunstancias funcionales. En tal caso, deberá correrse vista a los agentes con antelación suficiente.

Artículo 25°.- En el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, el Tribunal se expresará a través de:

a) Decretos o Providencias Simples: Serán dictadas sin sustanciación y tendrán como objetivo promover el desarrollo del proceso u ordenar actos de mera ejecución. No requieren más formalidades que su expresión por escrito, indicación de fecha, lugar y la firma de un miembro del Tribunal y la del Secretario Administrativo. Los decretos dictados en audiencia se harán verbalmente y se dejará constancia en acta.

b) Resoluciones Interlocutorias: Resolverán cuestiones que requieran sustanciación, planteadas durante el devenir del proceso. Además de los requisitos previstos en el Inciso a), deberán contener la decisión expresa de forma inequívoca de las cuestiones planteadas.

c) Fallo: Determinan el final de los procesos de carácter jurisdiccional que se desarrollen por ante el Tribunal, liberando de responsabilidad o haciendo responsable al cuentadante. Deberán contener indicación de fecha, lugar y la firma de los miembros que hayan participado del mismo y la del Secretario Administrativo; la relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del trámite sobre el que se falla y la ponderación, por separado, de las cuestiones planteadas; los recursos que fueren procedentes y los plazos para su interposición.

Artículo 26°.- En el ejercicio de su función administrativa, el Tribunal se expresará a través de:

a) Providencias Simples: Serán dictadas sin sustanciación y tendrán como objetivo promover el desarrollo del proceso u ordenar actos de mera ejecución. No requieren más formalidades que su expresión por escrito, indicación de fecha, lugar y la firma del miembro de área y la del Secretario Administrativo.

b) Protocolos: Serán dictados como un conjunto de reglas y preceptos que generan efectos jurídicos de carácter internos.

c) Circulares e Instrucciones: Se dictarán para emitir directivas al personal interno y tendrán carácter obligatorio.

d) Resoluciones: Resolverán cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el devenir del proceso. además de los requisitos previstos en el inciso a), deberán contener la decisión expresa de forma inequívoca de las cuestiones planteadas.

Artículo 27°.- Asimismo el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función complementaria de asesoramiento, se expresará a través de dictámenes o informes con instrucciones o recomendaciones, no siendo de carácter vinculante.

## Capítulo IV

### Funcionarios del Tribunal de Cuentas

Artículo 28°.- De los Secretarios. El Tribunal de Cuentas funcionará con dos (2) Secretarías, denominadas Secretaría Administrativa y Secretaría Técnica, quienes cumplirán las funciones que se les asignen por vía reglamentaria.

Artículo 29°.- Condiciones. El Secretario Administrativo y el Secretario Técnico deben tener título profesional de abogado o contador público, con una antigüedad de cinco (5) años en la Administración Pública o en ámbitos laborales relacionados al control de cuentas y cinco en la profesión.

Artículo 30°.- Los Secretarios son funcionarios no escalafonados. Son designados por mayoría simple del Cuerpo a propuesta del Presidente. Serán removidos por decisión unánime del Cuerpo.

Artículo 31°.- De los Prosecretarios. El Tribunal de Cuentas tendrá dos (2) Prosecretarios, denominado Prosecretario Administrativo y Prosecretario Técnico, quienes serán los reemplazantes naturales en caso de ausencia y/o impedimento transitorio, los respectivos Secretarios en la actuación del área.

Artículo 32°.- Condiciones. Los Prosecretarios deberán reunir las mismas condiciones para el cargo que los Secretarios.

Artículo 33°.- El Tribunal organizará internamente su organigrama, conforme a la reglamentación dictada a tal efecto.

## Título II

### De las Funciones del Tribunal

#### Capítulo I

##### Funciones Genéricas

Artículo 34°.- El Tribunal de Cuentas ejercerá el control externo integral de legitimidad en la percepción e inversión del Sector Público Provincial, Municipal y de las Haciendas Paraestatales, comprendiendo los aspectos de oportunidad, razonabilidad, presupuestarios, financieros, patrimoniales, legales, gestión, económicos, eficacia, eficiencia, entorno y equidad de la administración de los recursos.

Artículo 35°.- El modelo de control externo de la Hacienda Pública estará constituido por un proceso integrado de carácter universal, que comprenderá las etapas temporales de Control Preventivo, Concomitante y Posterior. Cada instancia de control será considerada un subsistema perteneciente a un sistema integrado y consolidado, no pudiendo escindirse para examen de la cuenta sino al solo efecto de su análisis.

Artículo 36°.- El Tribunal de Cuentas establecerá los sistemas de control de cuentas más adecuado a la realidad operativa de las áreas bajo su jurisdicción, enmarcando su accionar en las atribuciones que establece la Constitución de la Provincia de La Rioja, las leyes que en su consecuencia se dicten y en los principios contables generalmente aceptados por la doctrina.



## Capítulo II

### De las Funciones en Particular

#### Sección 1°

#### Control Administrativo

##### Apartado I Del Control Preventivo

Artículo 37°.- El Tribunal de Cuentas ejercerá el Control Preventivo en los actos administrativos que se refieran a la administración de la Hacienda Pública Provincial y Municipal que pudieren generar ingresos, erogaciones, inversiones, dispongan pagos o comprometan el patrimonio estatal, formulando observaciones cuando contraríen disposiciones legales, previo a que surtan efectos jurídicos frente a terceros.

Artículo 38°.- Las observaciones que formulare el Tribunal de Cuentas en uso de las facultades conferidas por el Artículo precedente serán comunicadas al organismo de origen y suspenderá el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada. La reglamentación oportunamente, definirá el trámite en estos supuestos.

##### Apartado II Del Control Concomitante

Artículo 39°.- Control Concomitante. El Tribunal de Cuentas ejercerá el Control Concomitante de los procedimientos y hechos administrativos de la Hacienda Pública Provincial, Municipal y de Haciendas Paraestatales, durante su cumplimiento y que generen ingresos, erogaciones, inversiones o dispongan pagos, formulando observaciones cuando se pudiera causar daño o perjuicio al erario público.

Artículo 40°.- El Tribunal de Cuentas podrá emitir informes con advertencias, alertas o recomendaciones conducentes a prevenir riesgos, irregularidades o disminuir sus efectos.

#### Control Jurisdiccional

##### Apartado I Juicio de Cuentas

Artículo 41°.- El Juicio de Cuentas es el proceso jurisdiccional cognoscitivo que determina la responsabilidad contable, financiera, patrimonial de todo responsable de rendir cuentas, examinando, verificando y fallando sobre la legitimidad de percepciones, erogaciones, inversiones, y todo movimiento contable, financiero, patrimonial de la Hacienda Pública durante el ejercicio económico financiero.

Artículo 42°.- Factor Objetivo. En el Juicio de Cuentas la culpa es irrelevante a los fines de determinar la responsabilidad del enjuiciado, configurándose con la falta de presentación de la documentación justificativa de la percepción e inversión de caudales públicos o de la discrepancia de la misma con la realidad que se describe.

Artículo 43°.- Aprobación Ficta. El Tribunal de Cuentas deberá pronunciarse sobre las cuentas dentro del término de un (1) año desde que las actuaciones entraron a autos para resolver, caso contrario quedarán automáticamente aprobadas de hecho. La reglamentación establecerá la forma de computarse este plazo.

Artículo 44°.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable de

rendir cuentas, no impide la realización del Juicio de Cuentas ni el dictado del fallo correspondiente al mismo. En el caso de muerte o de incapacidad del responsable, el Juicio de Cuentas podrá tener efectos contra los herederos del causante hasta el límite del acervo hereditario.

##### Apartado II Juicio Administrativo de Responsabilidad

Artículo 45°.- El Juicio Administrativo es el proceso jurisdiccional cognoscitivo que tiene como objeto determinar la responsabilidad administrativa producto del daño causado al patrimonio público, por la conducta culposa o dolosa del enjuiciado.

Artículo 46°.- Procederá el Juicio Administrativo de Responsabilidad ante cualquier hecho u omisión de un agente público retribuido o ad honorem, que transgrediendo la normativa vigente provocase o pudiere provocar daño o menoscabo de la Hacienda Pública.

También pueden ser traídos a Juicio Administrativo de Responsabilidad los obligados a rendir cuentas en los siguientes casos:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la Hacienda Pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado.
- b) En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extrañas a la materia del juicio de cuentas.
- c) Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ella comprendidas, cuando surja un hecho nuevo no considerado anteriormente, imputable a la conducta dolosa, culposa o negligente del responsable.

Artículo 47°.- Los fallos dictados en el Juicio de Cuentas serán inoponibles en el Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Artículo 48°.- Factor Subjetivo. Son factores subjetivos de atribución de la responsabilidad la culpa y el dolo. La culpa consiste en la omisión del enjuiciado de las diligencias debidas por su calidad de responsable de caudales públicos. El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional, que tenga la entidad suficiente para dañar el patrimonio público.

Artículo 49°.- El Juicio de Responsabilidad se iniciará por denuncia o de oficio cuando el Tribunal de Cuentas tenga conocimiento o fundadas sospechas acerca de presunta comisión u omisión de un hecho o acto susceptible de provocar daño a la Hacienda Pública.

Artículo 50°.- Obligación de Denunciar. Todo agente del Estado o particular que tenga conocimiento de irregularidades que ocasionen o pudieren ocasionar perjuicios al patrimonio estatal están obligados a denunciarlas al Tribunal de Cuentas, a los fines de la promoción del respectivo Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Artículo 51°.- Toda persona humana o jurídica, a través de sus representantes, que tuviere conocimiento de un hecho susceptible de causar un daño al erario público deberá denunciarlo.

Artículo 52°.- La denuncia podrá hacerse por escrito, verbalmente o de modo remoto a través de las herramientas digitales, personalmente por representante o mandatario. La denuncia escrita deberá ser firmada al igual que la producida por vía digital. Cuando sea verbal se labrará acta. En todos los casos el agente receptor comprobará y hará constar la identidad de la persona denunciante.

Artículo 53°.- La denuncia deberá contener, en cuanto sea posible y de un modo claro, la relación del hecho con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución, la indicación de sus autores, partícipes, damnificados, testigos,



medios de prueba y demás datos que puedan conducir a su comprobación.

Artículo 54°.- La persona denunciante no es parte en el Juicio Administrativo de Responsabilidad, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho.

Artículo 55°.- Presentada una denuncia, el área o agente receptor la elevará de inmediato al Tribunal, conforme a lo que determine la reglamentación pertinente.

Artículo 56°.- Iniciado el Juicio Administrativo de Responsabilidad el Tribunal procederá a comprobar la consumación del hecho susceptible de causar un daño al erario público y en caso afirmativo, sus circunstancias y la determinación de su autoría.

Artículo 57°.- El enjuiciado será liberado de responsabilidad antes del dictado del fallo cuando se determine fehacientemente la inexistencia de daño al patrimonio público o cuando producido el mismo, no haya sido de su autoría.

Artículo 58°.- Las disposiciones del presente párrafo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que pudieran adoptar los superiores jerárquicos de los organismos sujetos a control, las que serán independientes del procedimiento a realizarse ante el Tribunal de Cuentas y no influirán en su decisión.

### **Apartado III Disposiciones Comunes**

Artículo 59°.- En el plazo para la contestación de traslado podrá el enjuiciado interponer excepciones que serán de previo y especial pronunciamiento cuando se refieran a:

a) Cosa juzgada en Jurisdicción del Tribunal de Cuentas sobre los mismos hechos que dan origen al juicio.

b) Aprobación de hecho y prescripción, conforme a lo señalado en esta misma Ley.

c) Litispendencia.

Artículo 60°.- El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, debiendo ser invocado y acreditado fehacientemente por el enjuiciado.

Artículo 61°.- La carga de la prueba de los factores de atribución y de las circunstancias eximentes corresponde a quien las invoca en su beneficio.

Artículo 62°.- Los procesos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas culminan con el dictado de un fallo aprobatorio o desaprobatorio, según el caso.

Artículo 63°.- Si en el proceso jurisdiccional no resultare daño al patrimonio público se dictará fallo aprobatorio, liberando de responsabilidad al responsable de rendir cuentas y ordenando el archivo de las actuaciones con la debida notificación.

Artículo 64°.- La aprobación fundada en la justificación de la inversión no obstará la sanción que le pueda corresponder al responsable por haber incurrido en un procedimiento administrativo irregular. A los efectos de la reparación del daño, se entiende que la responsabilidad es solidaria cuando involucra a dos o más responsables.

Artículo 65°.- En caso de fallo condenatorio se fijará al responsable un plazo de cinco (5) días para que deposite el importe del cargo que corresponda en el Banco de la Provincia de La Rioja o en el que en su defecto se disponga, en la cuenta oficial o a la orden del Tribunal y como correspondiente a los autos respectivos, dando cuenta al Tribunal dentro de las 48 horas, con ello se liberará a los responsables y se archivarán las actuaciones. Mensualmente el Tribunal depositará en la Cuenta General de Gobierno el

importe respectivo, previa deducción del treinta por ciento (30%) destinado al presupuesto del Tribunal para ser asignados entre otros fines al fondo de perfeccionamiento institucional o gastos de funcionamiento en su caso.

Sin perjuicio del procedimiento expresado precedentemente, el Tribunal de Cuentas comunicará tal situación a la autoridad competente a los fines que considere las medidas pertinentes y eventualmente la inmediata suspensión en sus funciones de los responsables, los que quedarán inhabilitados para reingresar a la Administración, si resultase algún cargo firme en su contra.

Artículo 66°.- Los cargos que formule el Tribunal de Cuentas deberán incluir la actualización monetaria del monto de que se trate desde la fecha de la deuda hasta el fallo, a partir del cual devengará el interés determinado oportunamente en el Banco de la Provincia de La Rioja o en el que en su defecto se disponga. Todo ello sin perjuicio de la actualización que correspondiere durante el trámite de ejecución fiscal.

Artículo 67°.- El Tribunal de Cuentas se abstendrá de formular cargos o reparos cuando el costo administrativo de la formulación supere el importe de aquellos. El Tribunal de Cuentas reglamentará la forma, tiempo y procedimiento destinado a la determinación del costo administrativo a los fines de establecer el monto mínimo no susceptible de cargos o reparos.

Artículo 68°.- Los procedimientos derivados de las funciones jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas serán establecidos reglamentariamente.

### **Sección 3°**

#### **De la Auditoría**

Artículo 69°.- Será potestad del Tribunal de Cuentas ejecutar un plan de verificaciones, comprobaciones y auditorías contables, financieras, económicas, presupuestarias e integrales, con las modalidades in situ, virtuales, aleatorias y todas aquellas que se determinen vía reglamentaria. El Tribunal podrá, a través de resolución interlocutoria, formar equipos interdisciplinarios para efectuar las verificaciones, comprobaciones y auditorías, cuando lo considere menester.

Artículo 70°.- El Tribunal podrá ordenar auditorías dentro del Juicio de Cuentas y Juicio Administrativo de Responsabilidad cuando haya circunstancias que lo ameriten y resulten necesarias ser dilucidadas, teniendo los informes de auditoría el valor probatorio de una prueba pericial.

Artículo 71°.- Para llevar a cabo su examen, el auditor deberá aplicar los procedimientos de auditoría que considere necesarios y todo otro que estime el Tribunal, identificando con claridad y precisión las observaciones y hallazgos que encontrase a las cuentas y al accionar de los responsables de las mismas.

Artículo 72°.- El Tribunal de Cuentas podrá acordar y coordinar la realización de auditorías conjuntamente con otros organismos de control y establecer convenios especiales en el área de su competencia. El Tribunal podrá requerir a la Contaduría General de la Provincia u organismo que lo reemplace, para que le brinde la información y colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En el orden internacional podrá formar parte de las organizaciones integradas por entes fiscalizadores y acordar los mecanismos de cooperación que estime convenientes.



## Sección 4°

### Controles Complementarios

#### Apartado I

##### Del Control de Gestión

Artículo 73°.- Control de Gestión. Será potestad del Tribunal ejercer el control de gestión sobre la economía, eficacia, eficiencia, equidad y razonabilidad de cualquier disposición de fondos públicos, a través del control y análisis de los indicadores, monitoreando los procesos y el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas públicas ejecutadas.

Artículo 74°.- Sin perjuicio del Control de Gestión efectuado por el Tribunal estarán estrictamente vedadas las consideraciones respecto de la formulación de políticas públicas, debiendo ceñirse el análisis a la implementación, sus resultados y cumplimiento de lo presupuestado.

#### Apartado II

##### Función de Asesoramiento

Artículo 75°.- Será prerrogativa del Tribunal de Cuentas brindar asesoramiento técnico y evacuar consultas a las Funciones del Estado, Municipalidades y Haciendas Paraestatales, sobre la materia de su competencia, cuando sea solicitado. El Tribunal por vía reglamentaria podrá establecer los mecanismos de asesoramiento que considere adecuados a su materia, conforme al paradigma de Gobierno Abierto previsto en la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 76°.- Será obligación del Tribunal de Cuentas informar a la Función Legislativa sobre la Cuenta de Inversión presentada por la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 77°.- El Tribunal de Cuentas podrá someter a consideración de la Función Legislativa los proyectos de normas legales y reglamentarias que estime conveniente para el mejor control de la percepción, inversión y empleo de los caudales públicos del patrimonio estatal. Igualmente, podrá proponer la adopción de las medidas que crea necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

## Sección 5°

### Disposiciones Comunes

Artículo 78.- Los controles previstos en el presente capítulo se harán en la oportunidad, casos y organismos que el Tribunal disponga por vía reglamentaria.

## Título III

### De las Facultades del Tribunal

#### Capítulo I

##### Genéricas

Artículo 79°.- A los fines del cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar orden de allanamiento al juez competente, proceder al secuestro de documentación y requerir el auxilio de la fuerza pública.

b) Relevamiento del secreto bancario. No serán aplicables las normas que amparen el secreto bancario con relación a las investigaciones que realice el Tribunal de Cuentas, que involucre a

las cuentas del Estado Provincial, Municipal y Haciendas Paraestatales, cuando estén comprometidos fondos de afectación específica y/o asignados al presupuesto de la Hacienda Pública Provincial.

c) Perfeccionamiento institucional: El Tribunal de Cuentas podrá realizar las investigaciones y estudios científicos y técnicos necesarios para su permanente perfeccionamiento.

d) Dictar medidas para mejor proveer.

e) Podrá extender prudencialmente los plazos establecidos en la presente Ley, cuando así lo exija la complejidad del asunto de estudio, siempre que se funden en razones atendibles.

f) Actividad probatoria. El Tribunal podrá producir su propia actividad probatoria o en su caso designar, por sorteo, peritos que serán tomados de las listas que confeccione el propio Tribunal o subsidiariamente de las listas que tuviere la Función Judicial, fijándose los honorarios conforme a los aranceles respectivos.

g) Celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales o internacionales;

h) Sumariar al personal de su dependencia conforme al procedimiento que se establezca;

i) Toda otra actividad que coadyuve con el cumplimiento de sus funciones.

## Capítulo II

### De Control

Artículo 80°.- A los fines del cumplimiento de sus funciones de control el Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar a los responsables de rendir cuentas todos los antecedentes e informes que le sean necesarios para el cumplimiento de su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos, que deberá ser puestos a su disposición a simple requerimiento;

b) Requerir informe a la Contaduría General de la Provincia cuando lo estime necesario, sobre el desarrollo y registro de las operaciones contables, financieras y patrimoniales.

c) Requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación, a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

d) Crear, mantener o suprimir, cuando lo estime necesario, en cada repartición estatal o en otros organismos, una Delegación Fiscal o denominación que en el futuro la reemplace, para realizar durante el curso del ejercicio, el examen de la documentación que ha de ser objeto de los procesos integrados que se substancien ante el Tribunal de Cuentas.

e) Constituirse en cualquier organismo del Estado o Hacienda Paraestatal para efectuar verificaciones, comprobaciones, auditorías y recabar los informes que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

f) Requerir informes o dictámenes de asesores y técnicos de las Funciones del Estado u organismos extra poder.

g) Intervenir en los sumarios administrativos que se sustancian ante cualquier Organismo Estatal de los que pudiere resultar daño al patrimonio público. A tal fin toda repartición estatal deberá comunicar al Tribunal de Cuentas dentro de las (48) horas de dictada la resolución que ordene la instrucción de sumario administrativo.

h) Fiscalizar en forma integral los procesos de privatización, ventas de empresas públicas o concesión en todas sus etapas.

i) Contratar a profesionales independientes de auditoría o consultores externos privados, fijando los requisitos de



idoneidad que deben reunir y las normas técnicas a las cuales se ajustarán, en caso de que se constatare que no existen agentes de la institución en condiciones de efectuar la tarea encomendada.

### Capítulo III

#### Sancionatoria

Artículo 81.- El Tribunal de Cuentas dispondrá de facultad sancionatoria, debiendo ajustar la sanción a la gravedad y las circunstancias de la infracción, considerando la reincidencia de los responsables de rendir cuentas y respetando parámetros de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 82°.- El Tribunal de Cuentas podrá aplicar las siguientes sanciones de carácter correctivo y conminatorio:

- 1) Advertencia.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multas.

Artículo 83°.- El Tribunal de Cuentas podrá aplicar multas de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo nominal mensual en los casos y con los alcances que se indican a continuación:

a) Transgresiones de carácter formal a disposiciones legales o reglamentarias referidas a la Administración de Fondos Públicos.

b) Incumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos efectuados.

c) Cualquier limitación u obstaculización que se produjera a las tareas de auditoría, inspecciones, verificaciones y/o comprobaciones, para lo cual deberá labrarse acta dejando constancia de las circunstancias.

d) Todas las facultades disciplinarias que correspondan a los jueces en la Ley Orgánica del Función Judicial o en los Códigos de Procedimientos.

Artículo 84°.- Las multas serán aplicadas tomando como base los parámetros y causas indicadas precedentemente y que se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva resolución del Tribunal de Cuentas, la que será actualizada hasta el efectivo pago, más intereses y costas del procedimiento administrativo.

Artículo 85°.- El Tribunal podrá aplicar multa agravada cuando exista reiterancia en el incumplimiento de las normas vigentes o en la no presentación de rendiciones de cuentas, una vez vencido el término de emplazamiento. En estos supuestos la multa podrá ascender al importe total no rendido.

Artículo 86°.- En el caso de las Haciendas Paraestatales el monto de la multa podrá ascender al total de los fondos transferidos y no debidamente justificados ante el Tribunal de Cuentas.

### Libro Segundo

#### Del Procedimiento en General

##### Capítulo I

#### Sujetos de Control

Artículo 87°.- Están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas:

a) Los funcionarios y agentes del sector público nacional, provincial o municipal a quienes se les haya confiado en forma permanente, transitoria o accidentalmente el cometido de recaudar, percibir, invertir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado o puestos bajo su responsabilidad.

b) Todas aquellas personas humanas que, sin ser agentes del Estado, manejen o tengan bajo su custodia bienes o fondos públicos, incluso los que, sin tener su autorización legal para hacerlo, tomen injerencia en las funciones y tareas mencionadas. Esta responsabilidad se extiende, salvo que justifiquen que no medie negligencia de su parte, a la gestión de los créditos del Estado, por cualquier título que sea, a las rentas que deja de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos.

c) Todas aquellas personas jurídicas públicas y privadas que, en forma permanente, transitoria o por única vez reciban recursos, aportes, subsidios o subvenciones del Estado, cuyo incumplimiento afecte la Hacienda del Estado. En estos casos, las personas jurídicas mencionadas quedan comprendidas, a los efectos de esta Ley, en la denominación de haciendas para estatales.

Artículo 88°.- Los responsables de rendir cuentas podrán comparecer por sí, con patrocinante o por apoderado, quién deberá ser abogado o contador inscripto en la matrícula.

Artículo 89°.- El responsable de rendir cuentas deberá constituir domicilio legal y electrónico en su primera presentación procesal.

Artículo 90°.- Compra o Erogación en Contravención a Disposiciones Legales. El funcionario o agente de cualquier dependencia del Estado, en sus distintas funciones, que realizare compras o erogaciones, en contravención con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, Ley de Administración Financiera, Ley de Contrataciones, en esta Ley, su reglamentación u otras especiales, ordenanzas, decretos o reglamentaciones que fijen el trámite pertinente, responde personalmente del total autorizado o gastado en esas condiciones, todo ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

Artículo 91°.- Responsabilidad Solidaria. Los actos y omisiones violatorias de disposiciones legales y reglamentarias implican responsabilidad solidaria para quienes dispongan, ejecuten o intervengan en los mismos. Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer, deben advertir por escrito a sus superiores jerárquicos sobre las posibles violaciones a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentaciones que puede traer aparejado el cumplimiento de las instrucciones recibidas. En el caso de que el superior jerárquico no hubiera podido conocer la causa de la irregularidad, sino por advertencia u observación del agente responsable y éste omitiera comunicar en forma documentada la misma, la responsabilidad por la infracción que se cometa será exclusiva del agente que cumplió la orden, contraviniendo la presente norma.

Artículo 92°.- El agente responsable que cesará en sus funciones, por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad sólo una vez aprobada la rendición de cuentas.

Artículo 93°.- Todo cambio de responsable por la administración de valores y otros bienes deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta y los reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones de cuentas las que correspondieren al agente responsable anterior.

Artículo 94°.- En caso de inhabilitación, incapacidad o capacidad restringida del agente responsable que hubiese administrado caudales públicos deberán rendir cuentas sus representantes legales, de conformidad a las disposiciones del derecho común de Argentina, conforme se determine vía reglamentaria.

Artículo 95°.- Notificación del Alta y la Baja. Las autoridades de los Organismos del Estado deberán notificar al Tribunal de Cuentas el alta y la baja de los agentes que, por cualquier causa, hubieran estado obligados a rendir cuenta durante el ejercicio de sus funciones.



## Capítulo II

### De la Rendición en General

Artículo 96°.- Los responsables de rendir cuenta deberán presentar sus rendiciones en la forma, tiempo, con los requisitos y ante la autoridad que el Tribunal de Cuentas establezca reglamentariamente.

Artículo 97°.- Rendición de Cuentas. Las personas humanas o jurídicas que reciban fondos del Estado para fines culturales, de beneficencia y de ayuda social o de interés general y las haciendas paraestatales, deberán ajustar sus acciones a las disposiciones del presente cuerpo normativo y reglamentación que se dicte.

Artículo 98°.- Otros obligados a rendir Cuentas. Las rendiciones de terceros responsables deben ajustarse a las normas vigentes, reglamentaciones, modalidades e instrucciones que determine el Tribunal de Cuentas.

Artículo 99°.- El Tribunal podrá, a solicitud escrita del responsable de rendir cuentas, prorrogar el plazo señalado para la presentación de cuentas, cuando las circunstancias del caso ameriten.

## Capítulo III

### De la Cuenta

Artículo 100°.- Todo ingreso, percepción, gasto e inversión de los sujetos de control deberán ser bancarizados por entidades habilitadas para tales fines por el Banco Central de la República Argentina, conforme se determine vía reglamentaria.

Artículo 101°.- Métodos de Control. Los controles podrán realizarse por los diversos métodos de controles cualitativos y/o cuantitativos, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptada y sujeta a la reglamentación que a tal efecto dicte el Tribunal de Cuentas.

Artículo 102°.- El Tribunal procederá a la formación de oficio de la cuenta, en los casos de incumplimiento por parte del cuentadante, conforme a la reglamentación que se dicte.

Artículo 103°.- La carencia de registros contables, financieros y/o patrimoniales, entre otros y/o de comprobantes respaldatorios de las operaciones, dará origen a la presunción iuris tantum de que la formación de oficio efectuada por el Tribunal es legítima y correcta.

La prueba que aporten los responsables a posteriori no invalidará la determinación de oficio efectuada, una vez consentida.

## Capítulo IV

### Disposiciones Generales

Artículo 104°.- Los plazos serán perentorios e improrrogables a su fenecimiento se perderán de pleno derecho y sin necesidad de declaración alguna, los derechos que se hubieren dejado de usar. El Tribunal, en uso de sus facultades, podrá ampliar los plazos procesales en curso, siempre que circunstancias extraordinarias y debidamente fundadas lo ameriten.

Cuando esta ley o su reglamentación no fijaren expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto, lo señalará el miembro o el Tribunal, de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

Artículo 105°.- Los plazos correrán desde el día hábil siguiente al de la notificación y vencerá a las 24 horas del día

correspondiente, computándose solamente los días hábiles.

Artículo 106.- Si al estudiar una cuenta el delegado fiscal o auditor observa que en su resultado tienen interés personal, ya sea por parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto o segundo grado inclusive, respectivamente, o amistad íntima o enemistad, deberá hacerlo presente al Tribunal para que designe nuevo revisor.

Artículo 107°.- La notificación de los actos procesales que deban practicarse en el domicilio legal, real o electrónico del responsable de rendir cuentas, será refrendada por Secretaría Administrativa mediante cédula, ya sea en soporte papel firmado de forma ológrafa o informática, mediante documentos firmados a través de medios electrónicos o digitales, las cuales tendrán idéntica validez jurídica. Asimismo, tendrá el mismo valor legal la remisión por pieza certificada con aviso de recepción al domicilio procesal constituido.

Artículo 108°.- Diligenciamiento de Cédula en Soporte Papel. Cuando la notificación se hiciera en el domicilio físico, el funcionario o agente encargado de practicarla dejará al responsable de rendir cuentas copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega.

Si el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona que habite en el domicilio. Si no pudiere entregarla, porque la persona no quiere aceptar o no se encontrare ninguna persona destinataria de la cédula, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares. En caso de disconformidad entre la copia y el original, hará fe respecto de cada interesado la copia por él recibida.

Artículo 109°.- En caso de que el responsable no haya denunciado domicilio el Tribunal podrá acceder a los registros públicos oficiales para el diligenciamiento de la notificación. En caso de ignorancia del domicilio del responsable y habiendo sido infructuosa la medida del artículo precedente, la notificación se hará por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad Capital por única vez.

Artículo 110°.- Los agentes de la Administración o quienes hayan dejado de serlo, que sean responsables de las rendiciones de cuentas, deberán fijar domicilio especial, dentro del radio de la repartición donde prestaba servicios, conjuntamente con el correo electrónico, comunicándolo por escrito o en formato digital al Tribunal, teniendo carácter de declaración jurada y siendo válido legalmente para todos los actos procesales sobrevinientes. La omisión de esta obligación será considerada falta grave en la respectiva foja de servicios y dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en la presente Ley.

Artículo 111°.- Los traslados se ordenarán cuando la reglamentación lo disponga y serán diligenciados por las personas habilitadas para notificar.

Artículo 112°.- Cuando no se encuentre a la persona a quien se deba correr traslado, los actos procesales serán notificados conforme al segundo párrafo del Artículo 108° y el término del mismo correrá desde esa fecha. El interesado podrá retirar las copias del traslado en la Secretaría Administrativa.

Artículo 113°.- La rebeldía de los responsables debe ser declarada, a los efectos legales, por expresa resolución del Tribunal de Cuentas. Los sucesivos actos procesales se tendrán por notificados en Secretaría Administrativa, salvo el fallo definitivo que deberá serlo en el domicilio real.

Artículo 114°.- Si el rebelde compareciere en cualquier instancia del procedimiento será admitido como parte, cesando el procedimiento de rebeldía y se entenderá con él la substanciación sin que este pueda en ningún caso retrotraerse, continuando el proceso.

Artículo 115°.- Consentida la resolución y habiendo sido pronunciada en rebeldía, no se admitirá recurso alguno



contra aquella. El fallo será pronunciado según el mérito de la causa y conforme a las constancias de autos.

Artículo 116°.- El Tribunal de Cuentas podrá, en cualquier instancia de los procesos y a efectos de mejor proveer, citar a los responsables de rendir cuentas a una audiencia, a fin de esclarecer cualquier punto del proceso.

Artículo 117°.- Prescripción de la Acción. Las acciones tendientes a hacer efectiva la reparación civil de los daños ocasionados por actos u omisiones imputables a los agentes de la Administración Provincial, incluido los de Entidades Descentralizadas, Municipios, Empresas y Sociedades del Estado Provincial o personas públicas no estatales, prescribirán a los cinco años a partir de que quede firme el fallo condenatorio o la resolución que aplique una multa.

Artículo 118°.- Suspensión de la Prescripción. Cuando la responsabilidad pueda alcanzar a los funcionarios sujetos a procedimiento de juicio político o juzgamiento por el Consejo de la Magistratura, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a la Legislatura o al Consejo según corresponda, reservando las actuaciones y suspendiendo el término de la prescripción de la acción, hasta que se hayan resuelto en forma definitiva, las denuncias o pedidos de juicio político. Cuando los responsables hayan perdido sus fueros, cesado en sus cargos o mandatos, se reanudará el cómputo de los plazos fijados en la presente.

Artículo 119°.- Incidentes. Toda cuestión que tuviera relación con el objeto principal y no se hallare sometida a un procedimiento especial se tramitará en cuerda separada.

Artículo 120°.- Efectos. Los incidentes no suspenderán los efectos o prosecución del procedimiento, salvo que esta Ley o su reglamentación dispongan lo contrario o que así lo resolviera el Tribunal, cuando lo considere necesario por la naturaleza y el alcance de la cuestión articulada.

Artículo 121°.- El incidente se formulará con el escrito que se promoviere y con copias de la resolución y de las demás piezas del principal que lo motiven y que indicare al responsable recurrente o el Fiscal de Estado, señalando las fojas respectivas. El que promueve incidente deberá fundarlo clara y concretamente en los hechos y en el derecho, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse.

Artículo 122°.- Obligación de denunciar. Si durante la sustanciación de procesos ante el Tribunal de Cuentas, éste presumiera que se ha cometido delito de acción pública, deberá formular la denuncia correspondiente ante el juez competente, remitiendo copia certificada de las actuaciones a Fiscalía de Estado, ante el posible daño a la Hacienda Pública, pudiendo actuar como querellante particular, conforme, lo determinado en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Rioja.

Artículo 123°.- Los fallos que pronuncie el Tribunal harán Cosa Juzgada en Sede Administrativa en cuanto se refiere a si la percepción e inversión de fondos ha sido hecha o no de acuerdo con la Constitución y leyes respectivas, al monto de las cantidades percibidas e invertidas, a la imputación de pago con relación a las leyes y a la exactitud de los saldos. Sobre estas cuestiones no podrá hacerse investigación ni comprobación de ninguna clase de juicio en Sede Administrativa.

Artículo 124°.- El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la Administración Pública sometidos a su jurisdicción.

Artículo 125°.- El Tribunal de Cuentas podrá revisar de oficio el fallo condenatorio firme, siempre que no se haya interpuesto la demanda de ejecución fiscal en sede judicial.

Artículo 126°.- Costas. En todos los casos las costas y honorarios devengados durante los juicios de cuentas y de responsabilidad serán por el orden causado, cualquiera fuera el resultado y el carácter del fallo.

## Capítulo V

### Expediente Electrónico, Despapelización, Uso de Inteligencia Artificial y Procesamiento de Datos

Artículo 127°.- En todos los procesos, procedimientos y trámites que se substancien por ante el Tribunal de Cuentas podrán utilizarse expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas digitales, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, todo de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, su legislación complementaria y subsidiaria, otorgándoles idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

El Tribunal promoverá la despapelización en todos los trámites que se sustancien por ante el mismo, y a tales fines el Tribunal de Cuentas podrá hacer uso de nuevas tecnologías como inteligencia artificial, procesamiento de datos, métodos informáticos, cuánticos u otros similares.

Artículo 128°.- Denomínase expediente electrónico al conjunto de documentos electrónicos y/o digitalizados correspondientes a los procesos integrados que se sustancian por ante el Tribunal de Cuentas. Se formarán mediante la incorporación secuencia de actos procesales electrónicos o digitalizados y demás diligencias que deban integrarlos. La tramitación de las actuaciones se realizará mediante un sistema de gestión documental electrónica, que permitirá realizar de manera integral la caratulación, numeración, seguimiento y registro de movimientos relevantes.

Artículo 129°.- Cortes del Servicio Informático. Ante un corte en el sistema informática en la medida que imposibilite absolutamente la tramitación del expediente electrónico los actos procesales urgentes podrán ser practicados en soporte papel y posteriormente, conforme al protocolo la reglamentación pertinente, digitalizados e incorporados al sistema informático al restablecerse el servicio. Cuando el corte del servicio informático impida la grabación de una audiencia que lo requiera, corresponderá se proceda a la suspensión y se fije, en el mismo acto, nuevo día y hora. Cuando la gravedad y duración del corte de servicio informático lo justifique, el Tribunal de Cuentas podrá disponer la suspensión de los términos procesales.

Artículo 130°.- Todas las actuaciones que se tramitan por expediente electrónico se registrarán por las disposiciones del presente Capítulo, reglamentación que establezca el Tribunal de Cuentas, en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación. La presentación y recepción de escritos en soporte papel deberán ser digitalizados, debiendo emitir constancia de fecha y hora de recepción de los escritos y documentos, fehacientes, auténticos, inmodificables, inmutables e indubitables.

Artículo 131°.- En línea con el objetivo de la despapelización se establece que el deber de resguardo documental en papel se extingue en el plazo de un año desde que se dictó el fallo, en el caso de trámites aprobatorios y con el vencimiento de los plazos recursivos en caso de fallos que impongan cargos o multas. Cumplido este plazo, el Tribunal está obligado a dar de baja la documentación en papel, debiendo resguardar las disposiciones que resolvieron el trámite y en caso de considerarlo pertinente, las intervenciones que dieron fundamento al mismo.

Artículo 132°.- El uso de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito del Tribunal de Cuentas deberá observar los siguientes principios rectores:

- a) Transparencia y explicabilidad.
- b) Equidad y no discriminación.



- c) Protección de datos personales y privacidad.
- d) Seguridad y resiliencia técnica.
- e) Trazabilidad y auditabilidad.
- f) Supervisión y control humano.
- g) Beneficio y propósito social.
- h) Sustentabilidad ambiental;
- i) Responsabilidad y rendición de cuentas.

El diseño, adquisición, desarrollo, operación y control de sistemas de Inteligencia Artificial se regirá por lo que se establezca en la reglamentación que se dicte al efecto, la cual deberá contemplar estos principios y prever los requisitos técnicos, organizativos y procedimentales para su adecuado uso. Dicha reglamentación deberá establecer la obligatoriedad de publicar los algoritmos utilizados, incluyendo sus criterios de funcionamiento y modelos de decisión automatizada, garantizando en todos los casos la transparencia y el control público de estas herramientas.

Artículo 133°.- El procesamiento de datos en el ámbito del Tribunal de Cuentas deberá realizarse conforme a los principios de licitud, finalidad, minimización, exactitud, integridad, confidencialidad, disponibilidad, autenticidad, inalterabilidad y trazabilidad de la información. Será obligatorio respetar las normas vigentes en materia de protección de datos personales, acceso a la información pública y seguridad de la información, garantizando un tratamiento ético, transparente y proporcional de los datos.

Los datos utilizados en los procedimientos y sistemas tecnológicos del Tribunal de Cuentas, incluidos aquellos empleados en herramientas de inteligencia artificial, deberán ser recolectados y gestionados conforme a finalidades determinadas, explícitas y legítimas, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichas finalidades.

La reglamentación establecerá los estándares y procedimientos aplicables al tratamiento y procesamiento de datos, incluyendo los protocolos de actuación ante incidentes, los mecanismos de resguardo y los criterios de interoperabilidad con otros organismos públicos.

## Capítulo VI

### De las Nulidades

Artículo 134°.- Ningún acto procesal será declarado nulo si la presente Ley o su reglamentación no prevén expresamente esa sanción. Los actos de imperio que dicte el Tribunal gozarán de presunción de legitimidad.

Artículo 135°.- Los vicios de procedimiento deberán ser subsanados de oficio. Actuaciones posteriores efectuadas en el curso del procedimiento sin impugnar se presumen consentidas.

Artículo 136°.- Efectos. La nulidad de un acto no importará de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho acto la nulidad de una parte del acto no afectará a las demás partes que sean independientes de aquella.

Artículo 137°.- Nulidad de la Notificación. Toda notificación que se diligenciara en contravención a lo dispuesto por esta Ley o su reglamentación será nula, no obstante, si de las constancias del expediente resultare que el responsable ha tenido conocimiento de la resolución, ella se considerará notificada desde esa fecha.

Artículo 138°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la notificación será nula:

- a) Si hubo error sobre la identidad de la persona notificada.
- b) Si la resolución fue notificada en forma incompleta.
- c) Si en la diligencia no consta la fecha o la entrega de la copia, cuando ello corresponda.
- d) Si falta alguna de las firmas prescriptas.

Artículo 139°.- Oportunidad para actuar. Las notificaciones se diligenciarán en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, a menos que sean referidos a los medios electrónicos, cuyo plazo se computará el siguiente día hábil.

Artículo 140°.- Declaración de Oficio y a Petición de Parte. La nulidad se declarará de oficio al momento que sea detectada por la administración. También puede dictarse a petición de parte, quien al promover el incidente de nulidad deberá expresar el perjuicio sufrido y manifestar las defensas que no ha podido oponer.

Artículo 141°.- El incidente de nulidad deberá ser promovido dentro de los cinco (5) días de conocido el acto viciado.

No será admitido el pedido de nulidad cuando:

- 1.- Hubiere transcurrido el plazo previsto.
- 2.- No concurren los requisitos del artículo anterior.
- 3.- Fuere manifiestamente improcedente.
- 4.- El peticionante de la nulidad haya dado lugar a la

misma por su accionar doloso o por su impericia, imprudencia o negligencia.

## Libro Tercero

### Etapa Recursiva

Artículo 142°.- Contra las resoluciones y Fallos que dicte el Tribunal de Cuentas procederán taxativamente los recursos que se establecen en la presente Ley.

Los plazos para la presentación de los recursos tienen carácter perentorio y una vez cumplido el mismo serán rechazados in limine.

Artículo 143°.- Efecto Suspensivo. Las resoluciones del Tribunal no son ejecutables durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso. No aplica el efecto suspensivo de las resoluciones y fallos en relación al Recurso de Revisión.

Artículo 144°.- Desistimiento. Mandato. Para desistir de un recurso, el representante legal debe tener mandato expreso de su representado.

## Título I

### Recursos que proceden ante el Tribunal de Cuentas

#### Capítulo I

##### Reposición o Reconsideración

Artículo 145°.- Procede este recurso contra las resoluciones de mero trámite y autos interlocutorio, para que el Tribunal los modifique o revoque por contrario imperio, fundado en vicio de forma o violación de la Ley.

Artículo 146°.- Trámite. El recurso deberá interponerse en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución y el Tribunal lo resolverá dentro de los quince (15) días desde que los autos estén puestos a despacho.

Artículo 147°.- Cuando el recurso se interpusiera en audiencia deberá efectuarse inmediatamente de dictada la resolución que se recurre resolviendo el Tribunal inmediatamente después. De lo referido deberá dejarse constancia en acta.

## Capítulo II

### Recurso de Aclaratoria

Artículo 148°.- Procede contra todas las resoluciones y



Fallos dictados por el Tribunal de Cuentas con el fin de que se rectifiquen errores materiales o de cálculo, se subsanen omisiones o se aclaren conceptos incomprensibles, confusos o ambiguos, siempre que ello no importe una modificación esencial del acto impugnado.

Artículo 149°.- Trámite. El recurso deberá interponerse por el responsable de rendir cuentas dentro del plazo de tres (3) días de notificado el acto recurrido y resuelto por el Tribunal en el plazo de cinco (5) días desde que el medio impugnativo esté puesto a despacho.

Artículo 150°.- La interposición del recurso de aclaratoria interrumpe los plazos para interponer los otros recursos que sean procedentes.

### Capítulo III

#### Recurso de Revisión

Artículo 151°.- El recurso de revisión procederá contra los fallos en los siguientes casos:

1.- Cuando después de pronunciados se recobren documentos decisivos, ignorados, extraviados o retenidos por fuerza mayor o por obra de la parte a cuyo favor aquellos han sido dictados o por un tercero o bien se hayan declarado o reconocido como falsos.

2.- Cuando fueron dictados en virtud de prueba testimonial y alguno de los testigos es condenado por falso testimonio en su declaración después que hubiere quedado firme la sentencia.

3.- Cuando se han obtenido en virtud de cohecho, violencia, u otra maquinación fraudulenta después que hubiere quedado firme la sentencia.

4.- Cuando otras cuentas o nuevos documentos justifiquen las partidas desechadas o el empleo legítimo de los valores por las que se hubiere formulado cargo.

Artículo 152°.- Interposición y Plazos. El recurso deberá interponerse ante el Tribunal de Cuentas dentro del plazo máximo de treinta (30) días desde que el recurrente tuvo conocimiento del hecho que le sirve de fundamento o desde que recobró los documentos o desde la fecha de la sentencia firme condenatoria del testigo y deberá fundarse con precisión estableciendo de manera concreta en qué motivos legales encuadra el caso y de qué manera los documentos hallados o recobrados o la declaración de falsedad de la prueba pueden hacer variar la resolución cuya revisión se pretende.

Deberán acompañarse los documentos que se invoquen y, no siendo ello posible, indicar con precisión dónde se encuentran:

En el caso del Inciso 2) del artículo anterior: Se acompañará con copia legalizada de la sentencia condenatoria del testigo.

En el caso del Inciso 3) del artículo anterior: Se acompañará con copia legalizada de la sentencia que declaró el cohecho, la violación u otra maquinación fraudulenta. Se ofrecerá la prueba de la que el recurrente intente valerse.

No cumpliéndose los requisitos establecidos precedentemente, el recurso será desechado de plano, sin sustanciación, por auto interlocutorio fundado. Contra el auto que rechaza la admisibilidad formal sólo procederá el recurso de reconsideración.

Artículo 153°.- En la contestación se ofrecerá toda la prueba de que intente valerse, de la que se conferirá vista por cinco (5) días al recurrente, al solo efecto de que pueda ofrecer contraprueba. Presentada la contestación o vencido el plazo para hacerlo se le imprimirá trámite interno y resolverá dentro del plazo de sesenta (60) días como máximo cuando lo interponga el

enjuiciado.

Artículo 154°.- Si el Tribunal hiciere lugar al recurso dejará sin efecto el fallo impugnado y dictará el que por derecho corresponda.

### Título II

#### Recurso de Casación

##### Ante el Tribunal Superior de Justicia

Artículo 155°.- Contra los fallos del Tribunal de Cuentas podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia en los términos y con las modalidades contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 156°.- Trámite. El anuncio de la interposición del recurso se hará por ante el Tribunal de Cuentas en el término establecido en el Código Procesal Civil y Comercial. Solicitándose copia certificada del fallo impugnado.

### Libro Cuarto

#### Disposiciones Complementarias

Artículo 157°.- Revisión de Oficio. El Tribunal podrá revisar de oficio los Fallos y Resoluciones dictados, previo a la ejecución fiscal, cuando nuevos elementos probatorios demuestren errores de hecho y de derecho que hagan revisable el fallo por corresponder la modificación sustancial de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 158°.- Ejecuciones Fiscales. Los fallos y las resoluciones para hacer efectivas las acreencias fiscales o multas del Tribunal de Cuentas constituirán títulos ejecutivos suficientes para el cobro de los montos por vía de Ejecución Fiscal, los cuales serán iniciados y tramitados por los letrados que faculte al efecto el Presidente de este órgano de control, debiéndose notificar a Fiscalía de Estado sobre las acciones judiciales interpuestas.

Artículo 159°.- La Ejecución Fiscal se regirá en lo pertinente por las normas que establece al efecto el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 160°.- El Tribunal podrá celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales de pago. A los fines de la aplicación del presente artículo, la institución deberá dictar una reglamentación que contemple los procedimientos, las condiciones, plazos, intereses y demás accesorios del crédito principal.

El Tribunal de Cuentas deberá promover, en un futuro, normativa reglamentaria interna que contemple procesos de mediación y/o resolución amigable de conflictos, en una etapa previa a la ejecución fiscal judicial.

Artículo 161°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las mismas prerrogativas que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 162°.- Serán aplicables a las autoridades y al personal del Tribunal de Cuentas, el régimen horario, período de feria, remuneración y demás derechos y obligaciones que establece el Estatuto para Empleados de la Función Judicial; hasta tanto se dicte la norma específica para el personal y autoridades del Tribunal de Cuentas.

Artículo 163°.- Actuación como Auditor Externo. El Tribunal de Cuentas queda facultado para actuar como auditor de organismos financieros nacionales o internacionales en las operaciones de créditos que los mismos realicen en jurisdicción territorial de la Provincia, con el Estado, sus Entidades Autárquicas y con los Municipios, ejerciendo dicho control con



el alcance que en cada caso se establezca.

Artículo 164°.- Acceso a la Información. El Tribunal de Cuentas está obligado a contestar cualquier pedido de informes que se le presentara de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto. Esta obligación cesa total o parcialmente cuando la información solicitada comprometa actuaciones en trámite o la independencia funcional del órgano o afecte la confidencialidad de auditorías y/o investigaciones en curso o involucre datos personales, información amparada por secreto legal o cuya divulgación vulnere derechos de terceros o intereses públicos superiores o cuando no obre en poder del Tribunal o requiera elaboración o procesamiento de información inexistente. En todos los casos, la denegatoria deberá ser fundada y notificada al requirente.

Artículo 165°.- Transparencia. Será obligación del Tribunal presentar la memoria de su gestión del año anterior a la Cámara de Diputados publicar la misma en la página web oficial del Tribunal de Cuentas y darla a publicidad por los medios de difusión que estime convenientes.

El Tribunal de Cuentas deberá publicar asimismo en su página web oficial todos los Fallos que dicte, una vez que estos instrumentos se encuentren firmes. Todo de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 166°.- En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, el Código Procesal Civil y Comercial y el Código Procesal Penal de la Provincia, así como las normas que se dicten en su reglamentación.

Artículo 167°.- Deróganse en todos sus términos, la Ley N° 4.828 y sus modificatorias, Leyes N° 5.123, 5.542, 7.075, 8.069, 8.116, 8.894, 9.697, 9.871 y 10.352.

Artículo 168°.- Facúltase al Tribunal de Cuentas, por Acuerdo Plenario, a dictar la reglamentación que considere necesaria para la aplicación de la presente norma.

Artículo 169°.- Vigencia Temporal: Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigor a partir del 01 de abril de 2026 (segundo trimestre del año calendario) y serán aplicables a todos los juicios que se inicien a partir de esta fecha. Se aplicarán también a los juicios pendientes con excepción de los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por las disposiciones hasta entonces aplicables.

Artículo 170°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

\* \* \*

**Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja**

**RESOLUCION N° 26/2026**

La Rioja, 18 de marzo de 2026

Visto: La Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja N° 10.853, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia; y,

**Considerando:**

Que resulta necesario dictar la reglamentación correspondiente a fin de asegurar la correcta aplicación de la citada norma, garantizando la transparencia institucional, la seguridad jurídica y la eficiencia en los procesos de control.

Que la reglamentación propuesta ha sido elaborada conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, fortalecimiento institucional y autonomía funcional, integración tecnológica y transformación digital del control público, modernización del procedimiento y seguridad jurídica, control de cuentas integral e integrado, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas y alineamiento con estándares nacionales e internacionales, establecidos en la Ley N° 10.853.

Por lo expuesto, Acuerdo N° 7/2026 y facultades emergentes de la Ley N° 4.828 y modificatorias,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

1°.- Apruébase el Reglamento de Control y Procedimientos de la Ley N° 10.853, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

2°.- La reglamentación aprobada regula la organización y competencias del Tribunal de Cuentas, los procedimientos de control preventivo, concomitante y posterior, las garantías procesales de los cuentadantes y responsables, la validez jurídica del expediente electrónico, las firmas y notificaciones digitales, y el uso de sistemas automatizados e inteligencia artificial conforme a principios de transparencia, equidad, protección de datos, trazabilidad y supervisión humana.

3°.- La presente resolución y la reglamentación aprobada entrarán en vigencia el 1° de abril de 2026.

4°.- Dispónese la publicación íntegra de la reglamentación en el Boletín Oficial de la Provincia y su difusión en la página web institucional del Tribunal de Cuentas de la Pcia de La Rioja.

5°.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente reglamentación.

6°.- Protocolícese, notifíquese y cúmplase.

**Cr Jorge Omar  
N. Menem**  
Presidente

**Cr Claudio  
Fabián Bonaldi**  
Vocal

**Dra. Carmen Díaz  
Zalazar**  
Vicepresidenta

**Dr. José Antonio  
Martínez**  
Vocal

**Dr. Héctor Gustavo  
Davil**  
Vocal

**Mg Cra. Leticia de  
la Vega**  
Secretaria  
Administrativa

**ANEXO ÚNICO**

**RESOLUCIÓN 26/2026 TC**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA  
RIOJA**

**REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y  
PROCEDIMIENTOS**

**TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente cuerpo normativo rige los procedimientos y trámites efectuados ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja como órgano de control externo del Sector Público Provincial, Municipal y Haciendas Paraestatales, reglamentando lo previsto por la Ley Provincial N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja. En virtud del Artículo 195 de la Constitución Provincial, se exceptúa de su aplicación a aquellos municipios que posean sus propios Tribunales de Cuentas Municipales creados por Carta Orgánica.



Artículo 2°. La actuación del Tribunal de Cuentas comprenderá la fiscalización integral de las cuentas, el régimen de responsabilidad contable, financiera, administrativa y patrimonial. Dicho régimen se basará en las obligaciones de los responsables de rendir cuentas.

Artículo 3°. Interpretación. El presente reglamento deberá ser interpretado teniendo en consideración las disposiciones y principios procesales que emanan de la Ley Orgánica y de Funcionamiento, así como toda normativa aplicable en la materia de control público.

Artículo 4°. Sujetos del Sector Público Nacional. Alcance y Cooperación. La competencia del Tribunal sobre funcionarios y agentes del sector público nacional prevista en el Art. 87° inc. a) de la Ley N°10.853 Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas se ejercerá exclusivamente en los siguientes casos:

a) Fondos de origen provincial: Cuando tengan a su cargo la administración, gestión o custodia de recursos pertenecientes al erario público provincial o municipal, cualquiera sea la causa de la transferencia.

b) Control por Convenio: En el marco de la Red Federal de Control Público u otros convenios de colaboración, cuando el Tribunal actúe como órgano de control concurrente. En estos casos, el procedimiento se ajustará a las pautas de los convenios respectivos.

## LIBRO PRIMERO

### NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

Artículo 5°. Interoperabilidad sistémica y retroalimentación informativa. Los procedimientos y trámites sustanciados ante el Tribunal de Cuentas se articularán de manera complementaria, a fin de garantizar una trazabilidad confiable de la información que sustente la emisión de las resoluciones correspondientes.

En consecuencia, si en el devenir del Control Administrativo o en las auditorías se produjera información relevante y congruente para el juzgamiento de la cuenta, la misma podrá ser utilizada por el Tribunal de Cuentas en el ulterior Control Jurisdiccional.

Artículo 6°. El acta de entrega y recepción de organismos por cambio de responsables, conforme al artículo 93 de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento, constituye un instrumento público de rendición de cuentas y deberá presentarse ante el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la aceptación de la renuncia o cese del responsable.

El documento tendrá carácter de declaración jurada, consignando las circunstancias de tiempo y lugar del traspaso, nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad (DNI), firma, cargo y domicilio electrónico y real de los intervinientes.

Artículo 7°. Documentación. Para tener validez jurídica el acta de entrega y recepción deberá reunir la siguiente documentación obligatoria:

- a) Acto Administrativo de designación y cese de responsables.
- b) Registros y Libros Contables. Estado de Rúbrica y planilla detallada de libros contables y registros del organismo, especificando su estado con indicación del último folio utilizado.
- c) Último Acto/s administrativo/s de la o las autoridades salientes.

d) Cláusula de Salvaguarda. Memoria detallada de asuntos pendientes o litigios en curso para el deslinde de responsabilidades futuras y la continuidad administrativa.

Artículo 8°. Los responsables de rendir cuentas deberán proceder conforme lo estipulado por el Artículo 95 de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento, completando el formulario de constitución, cambio o reemplazo de domicilio electrónico ante el Departamento Registro de Responsables, conforme a los anexos I, II y II.

Sin perjuicio de los responsables estatuidos en el presente reglamento, el Tribunal de Cuentas se reserva la facultad de incorporar más responsables a la nómina primigenia, según las características particulares del trámite, instancia de control y/o conclusión del análisis oportunamente efectuado, lo cual será resuelto por acto fundado.

Artículo 9°. Las áreas administrativas internas que intervengan en los procedimientos y trámites que se desarrollen por ante el Tribunal de Cuentas deberán velar por el cumplimiento de los principios procesales estatuidos en la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento, adoptando las medidas necesarias e indispensables que requiera el principio de legalidad, teniendo la obligación de sugerir la aplicación de las sanciones cuando se obstruya el normal curso de lo procedimental, se efectúen maniobras dilatorias o que estuvieran reñidas con los principios de buena fe procesal.

Artículo 10°. Los responsables de rendir cuentas previstos en la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento deberán presentar la documentación correspondiente a expedientes de órdenes de pago y Nota Balance Mensual, Trimestral, Semestral o en la modalidad que el Tribunal determine, en el sistema de gestión de expediente habilitado por el Tribunal de Cuentas, en cumplimiento con lo estatuido por el Capítulo V del Libro Segundo de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento.

La confirmación de envío por el sistema servirá como suficiente constancia de presentación, independientemente de la Unidad de Control que deba intervenir para su examen.

Artículo 11°. Para cumplir lo previsto en el artículo precedente deberán observarse los siguientes extremos procedimentales:

1. Documentos digitales: la documentación presentada en el sistema se genera de forma digital, manteniendo su carácter original, sin agregados ni incrustaciones, siendo firmados digitalmente por el funcionario competente, con indicación del cargo que detenta.

2. Documentos digitalizados: cuando no fuera posible la generación de un documento de origen digital, se deberá presentar el documento físico convertido a un formato digital. Deberá ser firmado ológrafamente, digitalizado e incorporado al sistema, debiendo ser elevado con firma digital del responsable, para lo cual será considerado por el Tribunal como copia fiel del original. En tal sentido, deberá conservar la documentación física en el organismo, por el plazo establecido en la norma, la cual podrá ser requerida cuando se estime pertinente.

3. Archivo formato PDF: todo archivo adjunto deberá ser convertido a PDF y firmado digitalmente.

Artículo 12°. Excepción. Para responsables de rendir cuentas estará habilitada la opción de rendir cuentas en formato papel en los procesos que todavía no se encuentren digitalizados. En tales casos toda presentación efectuada por ante el Tribunal de Cuentas deberá cumplir con las normas previstas por el Título V, Capítulo IV, Sección I, de la Ley de Procedimiento Administrativo N°10.707, pudiendo ser rechazado in limine por el Departamento Mesa de Entrada y Salida cuando no se acrediten los extremos legales.

Artículo 13°. Análisis y verificación de la documentación ingresada. Si de la documentación sometida a estudio surgiera que la presentación se ajusta al marco



normativo, la unidad de control emitirá informe con la visación de conformidad.

Cuando las actuaciones no cumplan con las disposiciones y normas legales de control en vigencia, la unidad de control respectiva emitirá informe formulando observación, siendo comunicada al responsable del organismo a fin de que sea enmendada.

Artículo 14°. Presentación fragmentaria. Si la presentación del organismo fuera fragmentaria, la unidad de control comunicará al Tribunal a fin de que instruya si se procederá al análisis o se intimará para que se regularice la presentación, en cuyo caso se fijará un plazo prudente para su debido cumplimiento.

Artículo 15°. Las observaciones formuladas por las unidades de control se clasificarán según su naturaleza en sustanciales o formales. Serán de carácter sustancial cuando la transgresión afecte la correcta disposición de los fondos públicos. Por el contrario, se considerarán de carácter formal cuando se refieran estrictamente a omisiones o defectos en el procedimiento administrativo.

Las observaciones sustanciales podrán dar lugar al inicio del Juicio de Cuentas o de Responsabilidad, mientras que las formales deberán ser subsanadas para evitar sanciones conminatorias.

Artículo 16°. Es facultad de las unidades de control requerir expedientes, documentación, libros, papeles de trabajo, entre otros, a simple requerimiento de quien está efectuando el estudio, en cualquier proceso de control que se realiza.

Artículo 17°. Plazos genéricos. A falta de previsión especial en la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento o en el presente reglamento, los actos procesales se regirán por los siguientes plazos supletorios:

1. Para decretos y providencias de mero trámite: hasta diez (10) días hábiles contados a partir de su entrada a despacho.
2. Para notificaciones: hasta cinco (5) días hábiles desde la recepción del instrumento en la oficina correspondiente.
3. Para la emisión de informes o dictámenes: hasta quince (15) días hábiles desde la recepción de los antecedentes.
4. Para dictar resolución: hasta treinta (30) días hábiles desde que el expediente se encuentre en estado de resolver.

La existencia de plazos específicos en regímenes especiales excluirá la aplicación de los términos generales previstos en este artículo.

Artículo 18°. En todos los actos procesales el Tribunal podrá fijar plazos más extensos, fundado en la complejidad técnica de las actuaciones o en el volumen del expediente a estudiar. Asimismo, el dictaminante o informante requerido, advertido de la situación, podrá solicitar la ampliación de plazos.

## **LIBRO SEGUNDO CONTROL ADMINISTRATIVO**

### **TÍTULO I. CONTROL PREVENTIVO**

#### **CAPÍTULO I: CONTROL PREVENTIVO EN GENERAL**

#### **SECCIÓN 1°. ACTOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A INTERVENCIÓN PREVENTIVA**

Artículo 19°. El Tribunal de Cuentas efectuará el Control Preventivo de los actos administrativos, previo a que se propaguen sus efectos jurídicos, observándolo cuando contraríen disposiciones normativas. El mérito, la oportunidad y la conveniencia no serán materia de Control Preventivo, sino que se realizará sobre la legalidad, legitimidad y razonabilidad.

Artículo 20°. Las Delegaciones Fiscales intervendrán en aquellas contrataciones cuyo monto oscile entre el 20% y el 100% del importe establecido para la Contratación Directa. Todas las contrataciones (excepto Obras Públicas) establecidas en la Ley N° 9.341 General de Contrataciones o que la reemplace en el futuro, que superen el monto máximo para la Contratación Directa -establecido oportunamente por Resolución del Ministerio de Hacienda-, serán giradas por el Servicio de Administración Financiera a la Dirección de Control Preventivo, todo conforme con lo dispuesto por el Artículo 10, 11 y 12 del presente reglamento.

Los actos administrativos de liquidación y pago de servicios de publicidad serán efectuados por las Delegaciones Fiscales a partir del 5% y hasta el 100% del importe para la contratación directa, cuando superen dicho límite serán remitidas a la Dirección de Control Preventivo para su análisis.

Artículo 21°. En el Control Preventivo el Tribunal fiscalizará la competencia, finalidad, procedimiento de creación, objeto y causa del acto administrativo de conformidad a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, la Ley de Administración Financiera y todo el marco normativo específico.

Artículo 22°. Insistencia. Si se observara un acto administrativo como lo establece el artículo 38 de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento, el organismo podrá insistir en su ejecución bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo tal decisión ser comunicado de inmediato al Tribunal de Cuentas, quien elevará dicha circunstancia a la Cámara de Diputados, acompañando la observación como el acto de insistencia del organismo y los antecedentes que fundamentaron la misma.

Artículo 23°. Si el emisor del acto administrativo no lo comunica previamente a su entrada en ejecución, éste prosigue su trámite, sin perjuicio de las responsabilidades personales en que incurra el funcionario responsable del incumplimiento.

Artículo 24°. La insistencia del acto administrativo observado no exime al funcionario responsable de las responsabilidades contables, patrimoniales y/o disciplinarias que pudieran derivarse en el marco del control posterior.

Artículo 25°. Son susceptibles de Control Preventivo todos los actos administrativos que dispongan pagos que comprometan al patrimonio del Estado, siempre que supere el 20% del monto de la contratación directa.

Cuando el monto de la contratación supere el 20% de la contratación directa los actos administrativos y su respaldo documental deberán ser presentados ante la respectiva Delegación Fiscal, si supera el monto de la contratación directa deberán ser presentados ante la Dirección de Control Preventivo.

Artículo 26°. En materia de liquidaciones vinculadas a la partida personal-haberes, se realizará el control de las liquidaciones del haber mensual.

Para que opere el control previsto en este artículo, la dependencia responsable deberá enviar a la casilla de correo de la Dirección de Control Preventivo [cpliquidaciones@tclariorja.com.ar](mailto:cpliquidaciones@tclariorja.com.ar), el archivo del haber mensual en formato PDF identificado con el nombre ter lineal – mes – saf.

La recepción del archivo PDF denominado ter lineal habilita el inicio del procedimiento de verificación administrativa correspondiente; la falta de presentación impedirá la realización del control previsto en este artículo hasta tanto se cumpla con el requisito.

#### **SECCIÓN 2°. RESPALDO DOCUMENTAL**

Artículo 27°. Respaldo documental. Los actos administrativos y sus antecedentes deberán ser elevados al



Tribunal de Cuentas en formato digital a través del sistema de gestión habilitado o en modalidad vía email cuando el proceso no se haya digitalizado aún.

La presentación en formato papel del organismo de origen sólo se admitirá en original y de manera excepcional, debiendo ser debidamente fundada y subsanada en un plazo perentorio de dos (2) días hábiles posteriores al acaecimiento del hecho imposibilitante.

Artículo 28°. La documentación complementaria que respalde y legitime los actos administrativos susceptibles de Control Preventivo, deberá estar conformada por los elementos de prueba que justifiquen fehacientemente la erogación a realizar, conforme a los siguientes extremos legales:

1. Nota de inicio de la tramitación con la siguiente información:

- a) Nombre y apellido de los solicitantes.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Firma, aclaración y cargos que detentan.
- d) Domicilio real y electrónico actualizado.
- e) Motivos, suma solicitada y destino.

2. Solicitud de gastos en estado autorizada (Registro del Preventivo- SIDIF).

3. Dictamen Jurídico proveniente de organismos permanentes de asesoramiento letrado, cuando se pudiera afectar derechos o intereses legítimos.

4. Informes contables, presupuestarios, impositivos u otros informes técnicos que sean necesarios para completar el trámite.

5. En los casos contemplados en el artículo 13 inciso c) pto. 3 al 14, 16 y 17 de la Ley Pcial N° 9.341, se deberá justificar debidamente los motivos del encuadre por esta opción.

6. Toda otra documentación que el Tribunal crea conveniente en el trámite previo al perfeccionamiento del acto administrativo, lo cual será resuelto por resolución y comunicado con antelación suficiente.

### SECCIÓN 3°. PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Artículo 29°. Los actos administrativos y los antecedentes que lo fundamentan, deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas antes de notificar al tercero interesado, a través de sus unidades de control competentes, dentro de los cinco (5) días de dictados los mismos.

Artículo 30°. Si las unidades de control competente visan de conformidad el acto administrativo, en forma expresa, o deja transcurrir el plazo de diez (10) días, el mismo proseguirá su trámite, considerándose como visado implícito, sin perjuicio de las responsabilidades que le cupiere a los funcionarios intervinientes.

Artículo 31°. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo precedente, las unidades de control deberán elevar informe conjuntamente con la copia digital del acto administrativo remitido al miembro del área.

Artículo 32°. Cuando el acto administrativo dictado por la autoridad competente sea visado de conformidad por la unidad de control respectiva, el mismo gozará de presunción iuris tantum, admitiendo prueba en contrario en las instancias de controles posteriores.

Artículo 33°. Cuando para expedirse respecto de la legitimidad de los actos sometidos a intervención sea necesario requerir información o antecedentes complementarios de organismos ajenos a la institución, los plazos previstos se considerarán suspendidos por el lapso que demande la obtención de tales elementos.

## CAPÍTULO II: CONTROL PREVENTIVO EN PARTICULAR

### SECCIÓN 1°. OBRA PÚBLICA PARÁGRAFO 1°. OBRA PÚBLICA PROVINCIAL

Artículo 34°. Serán susceptibles de Control Preventivo los siguientes actos administrativos:

a) Que dispongan la aprobación de proyectos, planos, pliegos de bases de condiciones generales y particulares, especificaciones técnicas, presupuestos, y demás documentación técnica de las obras.

b) Que dispongan adjudicaciones de contrataciones derivadas de licitación pública y/o pedido de precios de obras públicas, así como la declaración de desierta de las mismas cuando corresponda.

c) Los que dispongan adjudicaciones de Contrataciones Directas y de obras por administración.

d) La aprobación y liquidación de todo tipo de certificado de obra pública, y todas aquellas obligaciones, negociables y no negociables devengadas de un contrato de obra pública.

e) Los referidos a la ampliación de plazos de obra, neutralización y paralización de obras.

f) Que dispongan reconocimiento de carácter excepcional, tales como:

1. Inequidad de fórmulas de ajuste por variaciones de costos.

2. Daños y perjuicios ocasionados por culpa de empleados y/o funcionarios de la administración, fuerza mayor o causa fortuita no probada.

3. Gastos improductivos

4. Acopio de materiales

5. Intereses y actualizaciones

6. Economía y demasía.

g) Los referidos a modificaciones, y/o ampliaciones de obras, adicionales de obra, obras complementarias y a la redeterminación del contrato de obra pública. El Tribunal exigirá el análisis de la estructura de costos real de la empresa, no limitándose a la aplicación de índices oficiales, para evitar el enriquecimiento sin causa o sobrecostos por encima del valor de mercado.

h) Aquellos actos acerca de los cuales se hubiere formulado denuncia fundada que hiciera a la ilegitimidad de los mismos.

i) Todo otro acto administrativo de obras públicas, que disponga pagos, genere ingresos o que comprometa al patrimonio del Estado, así como la remisión del contrato de obra y sus modificaciones, la rescisión o resolución contractual, la cesión total o parcial de la obra, las adendas contractuales, la recepción y conservación de las obras, la aplicación de multas y cualquier otra actuación que involucre el proceso administrativo correspondiente.

j) Adendas o ampliación que implique una modificación sustancial del objeto licitado que desnaturalice la finalidad del llamado original, considerándola una nueva unidad de contratación sujeta a los procedimientos de selección correspondientes.

Artículo 35°. Para garantizar la trazabilidad, autenticidad y seguridad de la cadena de valor el Tribunal de Cuentas verificará obligatoriamente el registro de hitos de ejecución, la provisión de materiales críticos, las modificaciones contractuales y la documentación de cierre, asegurando la integridad de las adjudicaciones hasta la recepción definitiva, blindando la inmutabilidad y auditabilidad de la cadena de valor.



Artículo 36°. Las novedades que por cualquier concepto surjan en la ejecución de los trabajos serán comunicados inmediatamente al Tribunal, explicando detalladamente los motivos que los originaron y sus posibles soluciones, adjuntando el acto administrativo que las apruebe.

Artículo 37°. En el caso de tratarse de obras incluidas en programas especiales de obras públicas, la documentación a presentar deberá remitirse a la Unidad de Control de Programas Especiales.

Artículo 38°. Respaldo Documental. La documentación requerida para el Control Preventivo de Obras Públicas se compaginará, con carácter general, conforme a lo establecido en el Artículo 3° -Capítulo III, Título I, Primera Parte, en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, así como en la Ley N° 21.323/63, el Decreto N° 590/2024 y sus modificaciones posteriores; y, en particular, con lo indicado en los artículos siguientes.

## PARÁGRAFO 2°. OBRA POR ADMINISTRACIÓN

Artículo 39°. Los organismos y dependencias del área de la Administración Central, así como los organismos descentralizados que ejecuten obras, deberán remitir al Tribunal dentro de los treinta (30) días previos a la iniciación de los trabajos, copia de la documentación técnica completa, que establece el Artículo 113 de la Ley N° 21.323 o la que la reemplace en el futuro, y que a continuación se indica:

- a) Planos generales y de detalles.
- b) Cómputos métricos y presupuesto total.
- c) Memoria descriptiva.
- d) Término de iniciación y finalización de los trabajos.
- e) Plan de ejecución de las obras, indicando el costo de materiales, equipos, herramientas y mano de obra.

Artículo 40°. Cuando los organismos oficiales citados en el artículo anterior, deban ejecutar obras de pequeña envergadura que no justifiquen la elaboración de planos generales y de detalles, tales como: reparación de acequias, refacción de veredas, etc., remitirán igualmente la documentación supra referida, excepto la detallada en el inciso a) y dentro de idéntico plazo al previsto en dicho artículo.

Artículo 41°. También deberá adjuntarse el acto administrativo que aprueba la documentación del artículo anterior y dispone la ejecución de la obra, establecida en la Ley de Obras Públicas N° 21.323 o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 42°. Dentro de los treinta (30) días de iniciados los trabajos, deberán remitir, copia del “Acta de Iniciación de la Obra”, y dentro de los treinta (30) días posteriores a la terminación, el “Acta de Finalización” respectiva.

Artículo 43°. Los Municipios que ejecuten obras, deberán remitir a la División de Auditores de Obras Públicas Municipales, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha prevista para el inicio de los trabajos, el expediente administrativo, que incluirá, al menos, la siguiente documentación técnica:

a) Memoria Descriptiva: deberá contener una descripción detallada de las tareas a ejecutar, la localización de la obra, el régimen de contratación (por administración directa, mediante mano de obra municipal) y el plazo estimado para la finalización de los trabajos.

b) Cómputo y Presupuesto: incluirá el presupuesto oficial correspondiente, con la fecha de su elaboración claramente indicada.

c) Plano General de Obra: podrá presentarse un anteproyecto en esta instancia, debidamente referenciado al objeto de la obra.

Artículo 44°. Dentro del último mes del plazo de ejecución previsto en el expediente principal y una vez finalizadas las tareas, deberá incorporarse como anexo al expediente un informe técnico final, el cual deberá contener:

a) Relevamiento Fotográfico: documentación gráfica que evidencie el estado del lugar antes y después de la intervención.

b) Acta de Inicio de Obra: copia del acta suscrita por las autoridades competentes al inicio de las tareas.

c) La totalidad de la documentación técnica y administrativa deberá ser suscrita por el funcionario responsable del área de Obras Públicas del Municipio, quien asumirá la responsabilidad técnica de la información presentada.

Artículo 45°. Todas las novedades que surjan durante la ejecución de los trabajos deberán ser comunicadas de inmediato a la División de Auditores de Obras Públicas Municipales, indicando detalladamente los motivos que las originan y las posibles soluciones, adjuntando el acto administrativo que las apruebe.

## PARÁGRAFO 3°. OBRA POR TERCEROS

Artículo 46°. Obras por terceros. Los organismos y dependencias del área de Administración Central y Organismos Descentralizados, que ejecutan “Obras por Terceros”, deberán acreditar que, estos últimos, están debidamente habilitados y elevar junto a los actos sujetos a control, la siguiente documentación:

a) Documentación técnica, que incluye memoria descriptiva, planos generales y detalle, planos especiales, pliego y bases particulares y generales, cómputo y presupuestos, análisis de precios unitarios, planes de avance físico y financiero, así como cualquier otro tipo de documentación adicional pertinente para su ejecución.

b) Documentación contractual original, que incluye el llamado a licitación, concurso de precios, contratación directa, acta de apertura de propuestas, documentación de las propuestas presentadas por las empresas, informe de preadjudicación, adjudicación, y, en caso de existir, los convenios suscritos con terceros relacionados con servidumbres de paso, convenios de dación, expropiación o ventas que afecten la traza de la obra, entre otros.

c) Una vez adjudicada la obra con el visado previo del Tribunal, deberá enviarse el contrato de obra pública a suscribir con el adjudicatario, para su correspondiente visado.

d) Actas de entrega de terreno, replanteo e inicio de obra.

e) Certificados regulares de obra, los que serán acompañados, según corresponda, con:

1. Planilla de Medición de avance físico y financiero.
2. Todo certificado de obra deberá presentar fecha de emisión y de vencimiento.

3. El Certificado de Anticipo financiero deberá enviarse junto con el acta de inicio de obra y/o replanteo.

4. Certificados de Readecuación de Precios (provisorios y definitivos) acompañados de la información detallada sobre su determinación.

5. Certificados de Costos Financieros (provisorios y definitivos), junto con las planillas que detallan el cálculo de los índices aplicados, y el informe de la dirección de administración del organismo contratante.

6. Certificados de Acopio de Materiales (Planillas de acopio de Materiales, Actas de Medición, Certificados Básicos, de mayores costos, etc.).

f) Actas de neutralización de obra, acta de cese de



neutralización de obra, acta de reinicio de obra, y actas de recepción provisoria y definitiva.

g) Nuevo Plan de Avance y ampliación del plazo de obra.

h) Certificado Final de Obra, devolución de garantías de obra y fondos de reparo.

i) Resolución aprobatoria de cada certificación efectuada.

j) Certificados de Intereses y Actualizaciones cuando correspondiere, por casos de mora.

k) Cuando se efectúen pagos de reconocimiento de carácter excepcionales, tales como los indicados a continuación, deberá acompañarse toda la documentación que lo acredite fehacientemente:

1. Inequidad de fórmula de ajuste por variaciones de costos.

2. Daños y perjuicios ocasionados por culpa de empleados y/o funcionarios de la Administración, fuerza mayor o causa fortuita no probada.

3. Gastos improductivos.

4. Acopio de materiales.

5. Intereses y actualizaciones.

l) Toda la documentación relacionada con ampliaciones o modificaciones de obras, incluyendo aquellos aspectos que pudieran corresponder a los mencionados en los puntos anteriores, tales como: documentación técnica, justificación de motivos, certificados de obras adicionales, aprobaciones, recibos de pago, entre otros.

Artículo 47°. Certificados de obras. Los certificados regulares de obra deberán ajustarse a las condiciones de la adjudicación y ser conformados por el funcionario técnico autorizado. En general, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y contendrán los siguientes requisitos:

a) Número, letra, código y año del expediente.

b) Estado del plan de avance convenido contractualmente, junto con las planillas de medición física y financiera.

c) Fecha de emisión y de vencimiento.

d) Certificados de acopio de materiales.

e) Firma de todos los responsables.

Artículo 48°. La documentación que acredite los Certificados de Intereses deberán:

a) Expresar detalladamente y con indicación de fecha, la causa que los origina y si han existido o no responsabilidades en su tramitación, que haya motivado la mora.

b) Adjuntarse toda otra documentación que pruebe fehacientemente las circunstancias por las cuales se produce la mora.

Artículo 49°. Los Certificados de acopio de materiales deberán acompañarse con:

a) Remito de la firma proveedora de los materiales.

b) Factura de pago.

c) Cualquier comprobante adicional fehaciente.

d) Garantía o aval que respalde los materiales copiados.

e) Acta de acopio y lugar de depósito, firmado por los responsables.

Artículo 50°. La garantía o aval que respalde los materiales copiados deberá ser emitida por el 100% del valor actualizado de los mismos al momento de la liquidación, asegurando la indemnidad del erario público ante posibles faltantes o deterioro.

Artículo 51°. Los certificados de readecuación de precios deberán acompañarse con un detalle de la composición

de la fórmula correspondiente, así como la fuente de información utilizada.

Artículo 52°. Deberán conformarse con los requisitos generales de los certificados y acompañarse con:

a) La documentación citada en el artículo precedente.

b) Toda la documentación que acredite de manera fehaciente las circunstancias que justifican la readecuación.

c) La constancia de aprobación por parte de la autoridad u oficina habilitada y competente, debiendo permitir al Tribunal de Cuentas un examen exhaustivo de la procedencia de la liquidación en todos sus aspectos y detalles, incluso cuando correspondan a tablas o índices de aplicación general.

d) Toda la documentación adicional que pueda servir de apoyo a lo presentado y solicitado, conforme a las distintas leyes en las que se encuadra cada readecuación.

Artículo 53°. Modificaciones de Obras. En el caso de modificaciones del monto de obra, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Lo establecido en el artículo N°46 (obras por terceros), incisos a), b) y d) (documentación técnica, justificación de motivos, costos, plazos, etc.), junto con el acto administrativo pertinente.

b) Documentación contractual derivada y contrato, dejando constancia de las actuaciones que fundamentan la contratación original. En caso de ser necesaria una adenda al contrato, ésta deberá contar con su correspondiente visado.

c) Nueva documentación contractual cuando por las características de las ampliaciones pueda invitarse a otros oferentes.

#### **PARÁGRAFO 4°. REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 54°. Será de carácter obligatorio, por parte del Registro de Contratistas de Obras Públicas, la remisión mensual de un informe actualizado que contenga el detalle de todas las empresas constructoras habilitadas.

Artículo 55°. Dicho informe deberá incluir la capacidad de ejecución vigente de cada empresa, calculada y actualizada al mes correspondiente al análisis, conforme a la normativa y criterios técnicos establecidos por el Registro.

Artículo 56°. La información remitida tendrá carácter técnico y administrativo, y será utilizada a los fines de control, planificación, evaluación de aptitudes y verificación de condiciones de habilitación para la ejecución de obras públicas.

Artículo 57°. El incumplimiento en la remisión del informe en tiempo y forma dará lugar a las sanciones y medidas administrativas que determine la reglamentación vigente.

#### **PARÁGRAFO 5°. DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 58°. Todo acto administrativo sujeto a control preventivo que contenga gastos, erogaciones o inversiones relacionadas con obras públicas deberán ser remitidas al Tribunal con una anticipación de por lo menos quince (15) días antes del vencimiento de la obligación y requerirá una verificación técnica especializada de la Dirección de Obras Públicas del Tribunal, quien tendrá la competencia exclusiva para realizar el análisis técnico del gasto, incluyendo la verificación de precios, cantidades presupuestadas y factibilidad técnica.



Artículo 59°. La intervención preventiva se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de los actos administrativos para su control, excepto en el caso de los Certificados de Obra, que deberán ser informados dentro de los 5 días hábiles.

Artículo 60°. Fuera de instancia del Control Preventivo. La competencia del Tribunal en el control preventivo de las actuaciones está definida dentro de los plazos establecidos por la ley vigente de procedimiento administrativo. Una vez superados dichos plazos, las actuaciones serán consideradas fuera de instancia del control preventivo, y serán analizadas en la instancia del respectivo Juicio de Cuentas.

Artículo 61°. Fiscalización de Obras. El Tribunal tiene la facultad para realizar inspecciones in situ en cualquier etapa de la vigencia del contrato. Ésta fiscalización se realizará a efectos de verificar la documentación técnica sin previo aviso a la repartición de origen.

Artículo 62°. Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación obligatoria para obras ejecutadas por terceros, por administración, por municipios, y aquellas comprendidas en planes especiales.

## SECCIÓN 2°. TRANSFERENCIAS (INC. 5 SEGÚN MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Artículo 63°. Los otorgantes de transferencias y/o subsidios deberán enviar la documentación para el Control Preventivo ante las Delegaciones Fiscales cuando el importe esté comprendido entre el porcentaje del 10% al 50% de lo dispuesto para la Contratación Directa; cuando superen dicho monto deberán ser remitidos a la Dirección de Control Preventivo.

Al momento de la entrega de los subsidios se deberá adjuntar el Formulario de constitución de domicilio real y electrónico con carácter de declaración jurada suscripto por el tercero responsable, conforme el Anexo IV.

Artículo 64°. Para organismos provinciales y municipales. En el correspondiente expediente se deberán adjuntar:

- a) Convenio entre las partes, si lo hubiere.
- b) Lugar y fecha.
- c) Identificación del organismo otorgante y receptor.
- d) Identificación de los responsables de rendir cuentas documentadas de los fondos públicos.
- e) El domicilio real y electrónico de los responsables de rendir cuentas.
- f) El acto administrativo que faculta la entrega de los fondos.
- g) La suma convenida en dinero.
- h) El tiempo estimado de ejecución de lo convenido o dispuesto y los plazos en los que se deberá rendir cuentas.
- i) Finalidad o destino de los fondos entregados.
- j) Destino de los remanentes de inversión.
- k) Otros requisitos que fueran requeridos por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 65°. Para Organismos no Gubernamentales y/o Personas Jurídicas. En el expediente correspondiente, deberán adjuntar:

- a) La documentación correspondiente a los inc. a, b, c, d, e, f, g, h, y k previstos para organismos provinciales y municipales.
- b) Copia del Estatuto Social.
- c) Certificado de Personería Jurídica o constancia en trámite.
- d) Nómina de Autoridades de la Comisión Directiva y sus domicilios, cuando en casos especiales no se adjunte el convenio.

Artículo 66°. Para Personas Humanas. Las personas humanas que reciban fondos en concepto de transferencias y/o subsidios deberán presentar la Rendición de Cuentas correspondiente a la ejecución de dichos fondos a los fines solicitados y entregados, con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, donde consten los datos personales.
- b) Comprobantes de inversión.

Artículo 67°. Todos los beneficiarios de transferencias y/o subsidios y/o Terceros Responsables deberán rendir cuentas de la ejecución de los fondos recibidos con comprobantes de inversión, según lo establecido en la presente reglamentación, ante la Delegación Fiscal que el Tribunal de Cuentas establezca.

## TÍTULO II. DEL CONTROL CONCOMITANTE

### SECCIÓN 1°. OBJETO, ALCANCE Y PROCEDIMIENTO

Artículo 68°. Definición y alcance. El Control Concomitante consiste en la intervención técnica y en tiempo real del Tribunal de Cuentas sobre los procedimientos, hechos y actos administrativos en ejecución, incluyendo etapas preparatorias. Su finalidad es detectar riesgos o desvíos sin que ello implique coadministración. Los informes resultantes tendrán valor probatorio en las instancias de Control Preventivo y Jurisdiccional.

Artículo 69°. Procedimiento de intervención. El área competente emitirá un informe o dictamen en el plazo de cinco (5) días hábiles con los hallazgos y sus evidencias. El Tribunal de Cuentas, tras analizar las conclusiones, podrá:

1. Desecharlas por improcedentes y notificarlas.
2. Ordenar medidas para mejor proveer.
3. Notificar observaciones al sujeto controlado, fijando un plazo prudencial para su subsanación.

Artículo 70°. Facultades del responsable. Notificado del informe, el responsable podrá:

- a) Subsananar: Adoptar medidas correctivas si hubo hallazgos críticos. La omisión injustificada generará una presunción *iuris tantum* de veracidad de la irregularidad detectada.
- b) Discrepar: Manifestar oposición técnica o jurídica fundada dentro de los cinco (5) días hábiles.
- c) Insistir: Proseguir con la ejecución si del informe solo se detectan riesgos inherentes; o si -detectados riesgos críticos- asume las consecuencias legales, lo cual será consignado como antecedente de riesgo agravante en el Control Jurisdiccional.

### SECCIÓN 2°. DE LAS OBSERVACIONES Y GESTIÓN DE RIESGO

Artículo 71°. Tipología de Observaciones. El Tribunal clasificará sus intervenciones según la criticidad o gravedad del hallazgo:

1. Advertencias: Observaciones sustanciales ante riesgos confirmados de daño al erario o violaciones al ordenamiento jurídico.
2. Alertas: Observaciones formales o sustanciales para detección temprana de riesgos. Su reincidencia no subsanada podrá devenir en advertencia.
3. Recomendaciones: se podrán realizar sugerencias técnicas para optimizar recursos. No generan sanciones.
4. Riesgos Inherentes: Identificación de factores intrínsecos al entorno, a la naturaleza de la partida presupuestaria o a la complejidad del objeto controlado, que no dependen de la



conducta del administrador. Su comunicación tiene fines estrictamente informativos y de debida diligencia para el control ulterior.

Artículo 72°. Matriz de Riesgo. El Departamento de Control Concomitante diseñará y aplicará una matriz de riesgo obligatoria para clasificar niveles de criticidad y priorizar las intervenciones de análisis.

### **SECCIÓN 3°. DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO Y SUPLETORIEDAD**

Artículo 73°. Seguimiento y trazabilidad. El área que intervenga en el control ulterior deberá contar con el informe de Control Concomitante y analizar obligatoriamente el estado de las alertas y advertencias clasificándolas como: implementadas, en proceso, no aplicables (por factores ajenos al responsable) o no implementadas (cuando la oportunidad de corrección haya caducado). En caso de recomendaciones implementadas o de que solo existiera riesgo inherente, se considerarán a favor del responsable.

Artículo 74°. Supletoriedad. En todo lo no previsto en este título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas a la Auditoría de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento y el presente reglamento.

## **LIBRO TERCERO CONTROL JURISDICCIONAL**

### **TÍTULO I. JUICIO DE CUENTAS**

#### **CAPÍTULO I: RENDICIÓN DE CUENTAS EN GENERAL**

Artículo 75°. La Rendición de Cuentas es la declaración jurada integral del responsable sobre la totalidad de los fondos públicos percibidos e invertidos y los saldos correspondientes durante el período rendido, que incluye el conjunto de registros contables y documentación justificatoria. Se confeccionará cada rubro teniendo en cuenta los incisos, partidas, subpartidas u otra especificación presupuestaria correspondiente a todas las cuentas bancarias, dinero en efectivo, títulos, entre otras.

Artículo 76°. Toda Rendición de Cuentas debe estar presentada siguiendo un ordenamiento secuencial y cronológico, desde la percepción del recurso hasta su aplicación final, según los Estados Contables y/o demás documentación que la integran, asegurando la correlatividad de los comprobantes y documentos respaldatorios.

Artículo 77°. No procederá el examen de la Rendición de Cuentas cuando en oportunidad de su presentación, se verifique que los Estados Contables y/o demás documentación que la integra, presenten deficiencias que la tornara inadmisibles o en pugna con el ordenamiento que determina este reglamento u otras normas en vigencia.

Artículo 78°. Deberá entenderse por documentación integrante de la Rendición de Cuentas a los instrumentos que prueban, confirman o justifican los actos emanados de los sujetos de control comprendidos en la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento.

Artículo 79°. El retraso en la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de organismos del Estado Provincial; Municipal, y Haciendas Paraestatales, facultará al Tribunal de Cuentas a aplicar el siguiente procedimiento:

a) Intimar a los responsables para su presentación en un plazo perentorio de diez (10) días, bajo apercibimiento de la multa prevista en el artículo 82°, inc. 3, de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento.

b) Agotada la instancia del inciso anterior y vencidos los plazos para el pago de la multa sin que se haya regularizado la presentación, el Tribunal iniciará de oficio el correspondiente Juicio de Cuentas.

Artículo 80°. Si hay incumplimiento parcial o total de la obligación renditiva, el Tribunal de Cuentas estará facultado para ejecutar las siguientes medidas sancionatorias:

1. La interrupción de nuevas transferencias, exceptuando lo referido a sueldos de la Administración.
2. El reintegro de los montos no rendidos.
3. Dar intervención a la Contaduría General de la Provincia y a la Auditoría Interna del área pertinente para que tomen las medidas indispensables para proteger el patrimonio público.

### **SECCIÓN 1°. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN POR ORDEN DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE**

Artículo 81°. Plazos de Presentación. Periodicidad. Los Organismos del Estado Provincial y Municipal sujetos a control por parte de la respectiva Delegación Fiscal, deberán presentar ante ella, las rendiciones de cuentas de los expedientes, individualmente por Orden de Pago o Documento Equivalente, dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores al efectivo pago.

Artículo 82°. La Rendición de Cuentas estará integrada por la siguiente documentación:

a) Antecedentes de la compra de bienes y contratación de servicios: Según el tipo de compra y/o contratación, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 9.341 o la que en su defecto la reemplace, decretos reglamentarios y demás normativa complementaria, debiendo contener los siguientes requisitos:

a.1) No debe contraponerse a lo previsto en los Pliegos de Condiciones o en el Pliego Único de Contratación si así correspondiera. Los trámites administrativos que de ella se deriven, deben ordenarse en forma secuencial, teniendo en cuenta el tiempo en que se han ido produciendo.

a.2) Toda contratación debe ser practicada, teniendo presente los montos límites que fijan las disposiciones legales en vigencia, y estar autorizadas y adjudicadas, por quienes tienen facultades expresas para ello.

a.3) La documentación contractual, que no sea adjuntada en la rendición, debe quedar reservada en sede del organismo a disposición permanente del Tribunal, a simple requerimiento del personal que efectúa el control.

a.4) Cuando la contratación haya resultado desierta o nula, la documentación respectiva será agregada al nuevo llamado, si de ella derivara otro acto contractual, será tenida como antecedente.

a.5) La documentación contractual debe estar debidamente ordenada, foliada y numerada, con las ofertas según el orden de apertura, como conste en acta.

a.6) Las notas de inicio del trámite de toda contratación, deberán fundamentar debidamente la necesidad de adquisición del bien o contratación de obras o servicios. Si fuera una urgencia, deberá justificarse en la misma, tal circunstancia.

a.7) Cuando se trate de la adquisición de bienes que requieran de una especificación técnica, deberá adjuntarse un informe de los profesionales en la materia con las características del bien que se pretende adquirir.

a.8) En las actas de pre adjudicación, se dejará constancia de todo lo actuado y de las decisiones de la Comisión, como así también, de los votos en disidencia si los hubiere, y de sus fundamentos. Las actas serán suscriptas por todos los



integrantes.

a.9) Si se trata de compras efectuadas por el Procedimiento de Contrataciones de Menor Cuantía, debe verificarse que los precios de bienes y servicios cumplan con el principio de razonabilidad, dispuesto por la normativa vigente.

a.10) Si se trata de compras efectuadas mediante las Modalidades de: Trámite Simplificado, Con Precio Tope o Con Precio de Referencia, Orden de Compra Abierta, Contrato de Suministros o Compra Informatizada, los expedientes por los que se tramitan dichas contrataciones deben compaginarse con todos los requisitos que establece la normativa vigente.

b) Formulario de Orden de Pago o Documento Equivalente emitido por el Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF) en original y duplicado.

b.1) Original: para ser devuelto al organismo, si no existen objeciones que formular.

b.2) Duplicado: para el responsable y/o presentante, como constancia de presentación de la cuenta en caso de proceso no digitalizado.

c) Comprobantes de Inversión, factura o recibo que prueba la real adquisición del bien que se compra, la efectivización del servicio que se presta, o la realización de la obra que se ejecuta. Deberán contener los requisitos que detallan a continuación:

c.1) Ser presentados en original. La excepción sólo procederá cuando se trate de entidades crediticias que, por disposiciones legales, estén imposibilitadas de hacerlo.

c.2) Ser extendidos en Facturas, o Documentos Equivalentes, por los beneficiarios de los fondos recibidos. Entiéndase, por documento equivalente, al definido como tal en la normativa nacional citada en el siguiente punto del inciso, con referencia a los comprobantes de inversión indicados en este Título, la que expresamente determine la legislación provincial y/o la que autorice el Tribunal, con los alcances de la norma que así lo dispone.

c.3) Cumplir con los requisitos sobre facturación exigidos en las Resoluciones de la ARCA u organismo que lo reemplace, sus normas complementarias y modificatorias, o las que las sustituyan en lo que, en su parte pertinente, se refieran al "Régimen de Emisión de Comprobantes".

c.4) Llevar inserto el número del cheque y/o número de Transferencia Electrónica Interna (TEI), según corresponda; el nombre y el número de documento de identidad de quien recibe el documento de pago.

c.5) Estar insertos en folios cuya numeración debe ser independiente de la que lleva el comprobante, en el orden que le corresponda dentro del detalle en el cual se adjuntan.

c.6) Sin enmiendas, raspaduras, interlineaciones o cualquier otra alteración que no haya sido salvada por el beneficiario.

c.7) Los cálculos deben ser exactos, en precios unitarios y totales.

c.8) No deben poseer detalles confusos o que presenten dudas sobre los elementos adquiridos o los servicios prestados.

c.9) Deben incluir el número de contratación en el comprobante, cuando correspondiere.

c.10) En caso de que el beneficiario, por circunstancias diversas no pudiera firmar el recibo, deberá estampar en el mismo su impresión dígito pulgar derecha, situación que deberá ser certificada por el oficial público respectivo.

c.11) Cuando por la naturaleza del gasto, el uso o la costumbre, no posibiliten la obtención del comprobante de inversión, con los requisitos exigidos en la presente reglamentación, y que sean por montos de menor cuantía, se procederá a su agrupamiento en una planilla, que será suscripta

por el Jefe del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) y por el Jefe del Organismo. Esta Planilla se considerará como comprobante de inversión y su importe total será el que debe descargarse en el "Detalle de Gastos". El descargo mensual no superará el 20% del monto máximo autorizado en el punto 1 del inciso c "Contratación Directa", del artículo 13 del Título V de la Ley N° 9341, o la que la modifique y/o reemplace y que se refiera al importe autorizado para idéntica modalidad operativa (Contratación Directa).

c.12) Los comprobantes de pago por contratación de Servicios Profesionales o Técnicos especializados, deben acompañarse con la certificación de prestación de los mismos, emitida por la Entidad u Organismo contratante.

c.13) Los comprobantes por compra de combustibles que se realicen, deben expresar la cantidad de litros que se adquieran, de acuerdo a la cotización más conveniente a los intereses del Estado. Los vales que se entreguen para el retiro de los combustibles, que acompañan los comprobantes, deberán ser expresados también en cantidad de litros y no en pesos. La excepción sólo rige para situaciones especiales, expresamente autorizadas por el Tribunal, con el alcance de la norma que así lo dispone. Al momento de efectuar la rendición de cuentas deben acompañar las facturas o ticket facturas del total de la compra realizada y detalle, indicando Apellido, Nombre, Documento Nacional de Identidad (DNI), monto, destino y cantidad de vales entregados.

c.14) El recibo, como instrumento que acredita el efectivo pago de una erogación, debe ser extendido por quien recibe el monto de dinero, en contraprestación a la entrega de un bien o a la prestación de un servicio.

c.15) Todo otro requisito que el Tribunal de Cuentas determine.

d) Demás documentación Justificativa de la Inversión de los Fondos:

d.1) Actos administrativos que respaldan las distintas etapas de la contratación.

d.2) Documentación contractual exigida por el régimen de contratación vigente que legalmente corresponda.

d.3) Si el pago de las obligaciones se efectúa con recursos provenientes de la Tesorería General de la Provincia, mediante el Sistema de Cuenta Única o Fondo Unificado, deberá agregar el recibo de transferencia electrónica interna (T.E.I.).

d.4) Deben acompañarse las constancias, de que se han practicado las retenciones respectivas y el ingreso de éstas en donde corresponda, en cumplimiento de normas impositivas, fiscales y/o previsionales, que legalmente deben realizar. En las erogaciones abonadas con fondos incluidos en el Sistema de Cuenta Única, podrá prescindirse de la obligación del envío del comprobante de retención, cuando la normativa vigente de la D.G.I.P. lo estableciere.

d.5) Cuando el titular no comparezca a percibir el pago, éste deberá efectuarse a la persona que acredite fehacientemente la autorización para su percepción.

d.6) Deben ser acompañados por las Planillas de Altas en Inventario, cuando se adquieran Bienes de Consumo durable o Bienes de Uso.

## **SECCIÓN 2°. PRESENTACIÓN POR PERÍODO MENSUAL, TRIMESTRAL O SEMESTRAL**

Artículo 83°. Los organismos del Estado Provincial y Municipal deben presentar la Rendición de Cuentas mensual, trimestral o semestral ante el Tribunal de Cuentas dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al vencimiento del mes, trimestre o semestre según corresponda.



Artículo 84°. La Rendición de Cuentas por período mensual, trimestral o semestral digital deberá contener la siguiente documentación técnica:

1. Nota de Elevación firmada digitalmente por los responsables, indicando lugar, fecha, organismo, período y rubros rendidos.

2. Nómina de los responsables, informando domicilio real y electrónico, según Anexo I.

3. Balance de Cargos y Descargos.

4. Documentación de Respaldo Contable:

a) Resumen de Ingresos: Emitido por el Sistema e-SIDIF y verificado según Libros Bancos.

b) Detalle de gastos: Nómina de Órdenes de Pago o equivalentes por Incisos Presupuestarios (e-SIDIF).

c) Copias de Libro Banco y de extractos bancarios de todas las cuentas que posea el organismo por el período que abarca la rendición de cuentas.

d) Conciliación de saldo bancario al último día del mes suscripta por el funcionario de la institución crediticia de todas las cuentas bancarias.

e) Copia de Extractos CUT generados por e-SIDIF de todas las cuentas Escriturales y Nominales, entre otras. (El extracto CUT debe ser el identificado con el código 530 cuenta escritural o el que en su futuro lo reemplace).

f) Copia de informes del e-SIDIF de todas las Cuentas CUT, Escriturales, Nominales, Operativas, Figurativas, entre otras.

g) Actas de Arqueo de Caja: Solo cuando existan saldos en efectivo, bonos, títulos públicos, etc., al cierre del período presentado; deberá adjuntarse el Acto Administrativo que autorice la utilización del dinero en efectivo y demás activos financieros.

h) Nómina e importe de las Retenciones Practicadas, cuando se efectúen pagos a proveedores o contratistas en su calidad de contribuyentes de impuestos provinciales o nacionales.

i) Copia de Pagos de Retenciones practicadas.

j) Gestión Patrimonial: Inventario patrimonial al cierre del ejercicio.

k) Estado de Ejecución Presupuestaria.

l) Nómina de Pagos efectuados durante el Período, con Certificado de Crédito Fiscal, cuando corresponda, identificando:

1.1) Nombre del proveedor.

1.2) Número de C.C.F.

1.3) Número de la Orden de Pago o Documento Equivalente.

1.4) Importe de la Deuda Abonada.

5. Cuadros detalle del capital e intereses obtenidos cuando existan depósitos en caja de ahorro, plazo fijo y otras inversiones financieras.

6. Detalle de títulos públicos, bonos u otros activos financieros, en caso de haberse adquirido.

7. Fotocopia del Libro de Registraciones del movimiento de los títulos Públicos, Bonos, etc., si se adjunta la información solicitada en el inciso precedente.

8. Copia del dispositivo mediante el cual la Función Ejecutiva autorizó el endeudamiento producido por los giros en descubierto.

9. Listado de los gastos devengados y no abonados, si existen al finalizar cada período, separados por incisos, partidas o subpartidas presupuestarias, debiéndose detallar:

a) Fecha del devengamiento.

b) Detalle o concepto del gasto.

c) Importe. De no existir erogaciones del tipo de las citadas, se enviará una planilla informativa con la leyenda “Sin movimiento”.

c) Otros Estados, no comprendidos en el detalle que antecede y que sirvan para aportar información o justificar ingresos y/o gastos.

Artículo 85°. Los responsables de los organismos del Estado Provincial o Municipal, deberán declarar en el Balance de Cargos y Descargos, los datos conforme a las instrucciones que se indican a continuación. Se computarán los Cargos en sentido positivo como aumentos a la cuenta y a los Descargos en sentido negativo como disminuciones a la cuenta. La diferencia entre los Cargos y Descargos conformarán el Saldo de la Cuenta.

a) Saldo anterior: debe reflejar los fondos y/o valores al comienzo del período que se rinde, por lo que debe coincidir con el o los montos declarados en el período inmediato anterior, como “Saldo a Rendir”, debiendo contemplar todo tipo de cuentas.

1. En Caja: Se consignará el Saldo en dinero en efectivo existente al último día del período anterior, en aquellos organismos que correspondan.

2. Saldo en Banco de la Cuenta Operativa CUT: Deberá registrarse el importe del Saldo de la o las cuentas corrientes bancarias operativas CUT, que posea el organismo, de acuerdo a sus registros (Libro Banco), al comienzo del período y coincidir con los saldos conciliados existentes al final del período anterior.

3. Saldo Anterior de la Cuenta Escritural NO CUT: deberá consignarse el importe del Saldo que posea el organismo, de acuerdo a sus registros, al comienzo del período y coincidir con los saldos conciliados existentes al final del período anterior, de acuerdo al saldo anterior que figura en el correspondiente Extracto CUT 530.

4. Otros valores: debe reflejar el valor de los activos financieros que posea el organismo al comienzo del período rendido, y coincidir con los existentes al final del anterior.

b) Ingresos recibidos: Se debe indicar el monto total de los fondos que se le transfieren al organismo. El importe debe coincidir con el declarado por este concepto en el “Resumen de Ingresos de Cuentas CUT y No CUT según el informe emitido por el sistema e-SIDIF. Debe reflejar todo tipo de ingresos, sin omisión de ninguno, sea cual fuere su origen o el motivo que los haya causado, debiendo contemplar también Ingresos Directos de Tesorería General de la Provincia.

c) Ingresos recaudados: Se incluirán los ingresos percibidos por recaudaciones propias.

El importe del cargo debe coincidir con el declarado por este concepto en “Resumen de Ingresos” (según informe emitido por el sistema e-SIDIF o B, según corresponda).

d) Otros ingresos: Contendrá la sumatoria de todos los certificados u otros valores que se declaren.

e) Invertido: Se consignará el total de gastos efectuados durante el período que se rinde, identificándose la cuenta bancaria, nominativas, figurativas, etc., que realizó el pago, agrupados por rubro de gasto, conforme a la imputación presupuestaria y fuente de financiamiento que corresponda; debiendo incluir también pagos Directos de Tesorería General de la Provincia.

Asimismo, deberán ser incluidos los importes de las retenciones efectuadas como otros egresos.

Parcial: consignar en forma separada, y debidamente identificados (por inciso y fuente de financiamiento, etc.), los importes de cada rubro de gasto, como cualquier otra erogación sea cual fuere su naturaleza, se haya producido durante el período que se rinde.



Total: declarar el monto total de la sumatoria de los “Importes Parciales”.

f) Distribuido: Sólo corresponde su inclusión cuando se trate de organismos, que distribuyan fondos a los Servicios de Administración Financiera u otros entes bajo su dependencia. Deberá indicarse el nombre del organismo al cual se destinan los fondos, el importe entregado y el monto global debe coincidir con el declarado en “Planilla Detalle de Distribución de Fondos”.

g) Subtotales: Sumatoria de los Cargos (incluido el saldo anterior) y Descargos.

h) Saldo a rendir: Este monto compensa la diferencia entre la suma total de los Cargos y Descargos. El Saldo a Rendir puede ser positivo o nulo. En el primer caso, los Cargos son mayores a los Descargos, y en el segundo son iguales. Representa las sumas en dinero, u otros valores financieros, que mantiene el organismo al final del periodo que se rinde. El monto total debe coincidir con el que se va a declarar como “Saldo Anterior” en el próximo período.

1. En Caja: Se consignará el Saldo en dinero en efectivo que pudiera existir al cierre del periodo. Contablemente debe coincidir con el registro del “Libro Caja” del organismo y con los arqueos que se adjunten.

2. Saldo en Banco de la Cuenta Operativas NO CUT: Deberá registrarse el importe de los Saldos de las cuentas corrientes bancarias operativas NO CUT que mantiene el organismo al final del periodo que se rinde. Contablemente debe coincidir con los Saldos registrados en el “Libro Banco” del organismo y debe estar conciliado con el Resumen de Cuentas Bancario, o por el certificado emitido por la entidad crediticia. Este Saldo será el inicial, por este concepto, en el próximo período.

3. Saldo Final de la Cuenta Escritural CUT: Deberá consignarse el importe de los saldos de las cuentas que mantiene el organismo al cierre del periodo rendido. Los saldos contables consignados en sus registros, deberán coincidir con los saldos del Extracto CUT 530 del último día del periodo que se rinde.

4. Otros Valores: Debe reflejar el valor de los activos financieros que posea el organismo al cierre del período rendido, identificando cada uno de ellos. Este saldo será el inicial, por este concepto, en el próximo período.

i) Sumas iguales: Totalizan en igual monto la suma de las columnas de Cargos y Descargos. Lugar y fecha: Corresponde consignar el de la Sede del organismo y la fecha de confección del balance.

j) Firma del responsable, representante y jefe del S.A.F.: La firma de los responsables constituye una declaración jurada, respecto a los datos que se insertan en el Balance. La Unidad de Control podrá solicitar los anexos y demás información que estime necesaria según la naturaleza y características propias del accionar de cada organismo.

Artículo 86°. Detalle de la Composición del Saldo a Rendir. Los Organismos deberán, en todos los períodos presentados, agregar, al pie del Balance de Cargos y Descargos, y antes de la firma de los Responsables, la composición del Saldo a Rendir de todas las cuentas con que opera, sean CUT o NO CUT, operativas, escriturales, nominales, entre otras.

Artículo 87°. El “Saldo a Rendir”, declarado en el Cargos y Descargos, debe estar debidamente justificado, de lo contrario será susceptible de la formulación del respectivo cargo. El descargo de los importes de la Cuenta Escritural CUT en el Balance Trimestral, implica la responsabilidad de los Funcionarios y Directores de Administración en la liquidación y libramiento de las Órdenes de Pago, tal como lo establecen la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de

Cuentas, Ley de Administración Financiera, Ley Pcial N° 9.070, y modificatoria y/o complementarias, por los pagos que se efectúen, a través de Transferencias Electrónicas Internas (T.E.I.), a organismos del Estado y a Beneficiarios Directos, utilizando la metodología implementada a través del Sistema de Cuenta Única y/o Fondo Unificado.

Artículo 88°. El “Resumen de Ingresos” para los organismos del Estado Provincial, corresponderá al emitido por el e-SIDIF para todas las cuentas que administren. El Tribunal, en los casos que considere conveniente, autorizará otra modalidad de confección del Resumen de Ingresos con carácter excepcional. El mismo debe contener la siguiente información:

1. Número e Identificación de la Cuenta
2. Fecha del ingreso
3. Número de Registro de e-SIDIF
4. Fuente de Financiamiento
5. Concepto: Origen del Ingreso que pueden ser del Tesoro Provincial y/o Nacional, Recursos Propios.

6. Monto: Suma total de ingresos, que deberá coincidir con el declarado por idéntico concepto.

Artículo 89°. En el “Resumen de Ingresos” para los Municipios, se elaborará en función de su origen:

1. Recursos Genuinos y/o Recaudados: Tasas, contribuciones, cánones, etc.
2. Recursos Recibidos: Aportes del Tesoro Provincial, Nacional, Partidas especiales, etc. Lo detallado anteriormente deberá plasmarse en el Formulario que se establezca.

Artículo 90°. El “Resumen de Gastos” para los “Organismos del Estado Provincial”, corresponderá al emitido por el e-SIDIF en el caso de las cuentas escriturales/CUT y cuentas operativas/NO CUT administradas por el organismo. El Tribunal, en los casos que considere conveniente, autorizará otra modalidad de confección del Resumen de Gastos con carácter excepcional. El mismo debe contener la siguiente información:

1. Consignar analíticamente, todos los pagos netos de retenciones que se efectúen durante el período que se rinde.
2. Fondo Rotatorio: deberá consignarse por su numeración y por el total de gastos, sin discriminar por incisos.
3. Deben ser confeccionados por cada inciso presupuestario, partida o subpartida, según corresponda.

4. Número de Orden de Pago
5. Número de e-SIDIF
6. Fecha de Pago
7. Beneficiario
8. Fuente de Financiamiento
9. Medio de Pago (Nro. de cheque, Nro. de TEI, Nro. de Transferencia Bancaria o Nro. de Certificado de Crédito Fiscal).

10. Monto entregado o transferido para Municipios.

Artículo 91°. En el estado contable “Conciliación de Saldos Bancarios”, se debe demostrar la concordancia existente entre el Saldo del “Libro Banco” del Organismo (declarado como “Saldo a Rendir en Banco” del Balance de Cargos y Descargos), y el que registra la entidad crediticia, en la cual se hayan depositado los fondos. Debe practicarse una conciliación por cada cuenta bancaria que mantenga el Organismo.

Artículo 92°. Las conciliaciones de Saldos Bancarios, deben realizarse mensualmente reflejar únicamente, los cheques no vencidos desde la fecha de emisión (para cheques comunes) o de pago indicada (para cheques diferidos), debiendo realizar los asientos necesarios para depurar la cuenta, con vencimiento en el periodo y realizando los asientos necesarios para depurar la cuenta. Toda modificación en la conciliación, que implique ajuste contable en el Libro Banco, debe ser justificada, salvo que



exista la verificación previa por parte de la respectiva Delegación Fiscal.

Artículo 93°. La Planilla Detalle de Distribución de Fondos, debe ser utilizada por los organismos que entreguen fondos a las unidades operadoras que dependen de ellos, en caso de corresponder. Si estas unidades tienen cuentas bancarias abiertas o manejan fondos, estos también deben ser declarados en la correspondiente Nota Balance del organismo, conforme lo establece la presente reglamentación.

Artículo 94°. Además de los requisitos previstos en el presente capítulo, los responsables de rendir cuentas, deberán acreditar los pagos efectuados con documentación que pruebe la real adquisición del bien que se compra, la efectivización del servicio que se presta, o la realización de la obra que se ejecuta. Constituyen pruebas necesarias para confirmar o ratificar la existencia y legitimidad de los actos entre las partes en tanto exista el acto administrativo que determine su realización, y demás exigencias legales relativas a tales circunstancias. Las facturas de Pago que se extiendan por obligaciones canceladas con Certificados de Crédito Fiscal, deberán consignar, además de los requisitos generales establecidos en el presente capítulo el número del Certificado de Crédito Fiscal, mediante el cual se efectúa la compensación del pago. La obligación de indicar el concepto y el número del comprobante del medio de pago utilizado, se excluirá cuando el monto de la deuda exigible coincida con el importe total del certificado presentado por el acreedor.

Artículo 95°. Comprobantes no Reglamentarios. Cuando por la naturaleza del gasto, el uso o la costumbre, no posibiliten la obtención del comprobante de inversión, con los requisitos exigidos en la presente reglamentación, y que sean por montos de menor cuantía, se procederá a su agrupamiento en una planilla, que será suscripta por el Jefe del S.A.F. y por el Jefe del Organismo, siendo considerada como comprobante de inversión a todos sus efectos.

Artículo 96°. Cada Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) deberá consolidar en una sola Nota Balance la información de todas las cuentas que posea, ingresos y gastos, propios del organismo y de todas sus áreas dependientes.

## CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 97°. La unidad de control competente analizará la Rendición de Cuentas presentada por el responsable y emitirá informe en el plazo perentorio de treinta (30) días hábiles. En el caso de las unidades de control que efectúen el control de organismos municipales el plazo perentorio será de sesenta (60) días hábiles.

Si la unidad de control no formulare observaciones y el Tribunal de Cuentas estuviere de acuerdo podrá dictar fallo aprobando la cuenta y ordenando el archivo de las actuaciones.

Artículo 98°. Si la unidad de control constata observaciones formulará Pliego de Reparación y el Tribunal de Cuentas correrá traslado al enjuiciado para que efectúe su descargo en el plazo perentorio de quince (15) días.

Artículo 99°. El enjuiciado emplazado podrá ofrecer toda la prueba que haga a su derecho, refiriéndose exclusivamente a los hechos que hayan originado las observaciones. Para el caso de que se trate de la imposibilidad de presentar documentación en poder de terceros, el responsable deslindará su responsabilidad acreditando donde se encuentre la documentación.

Artículo 100°. Efectuado el descargo por el enjuiciado, se fijará el término de producción de pruebas. Una vez receptada la contestación de los reparos, la unidad de control verificará si

los argumentos vertidos por el enjuiciado subsanaron las irregularidades y elevará informe final dentro de los treinta (30) días hábiles. En el caso de las unidades de control que efectúen el control de organismos municipales el plazo será de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 101°. Cumplidos los trámites que prescriben los artículos anteriores, se elevará la cuenta al Tribunal para que dicte fallo aprobando o desaprobanda la cuenta.

Artículo 102°. Aprobación Ficta. El plazo de un año previsto en el artículo 43° de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se computará únicamente cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos concurrentes:

- Haya dictamen legal correspondiente.
- Se haya notificado al cuerpo la providencia de "autos para resolver".
- El expediente se encuentre en el sistema de gestión en la Presidencia conforme lo establecido en el inc. "e" del Artículo 12 de la Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

## CAPÍTULO III: RENDICIÓN DE CUENTAS EN PARTICULAR

### SECCIÓN 1°. TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Artículo 103°. Alcance. La Tesorería General de la Provincia deberá rendir cuenta de los fondos que perciba y de las transferencias que efectúe a favor de los Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.) y de los beneficiarios directos, conforme a la forma, documentación y requisitos establecidos en la presente reglamentación y demás normativa vigente.

Asimismo, la Tesorería General de la Provincia deberá informar a la Delegación Fiscal de Tesorería y a la Dirección de Ingresos y Operaciones Financieras la apertura y cierre de cuentas dentro de los cinco (5) días desde que fuera dada de alta o baja por la entidad bancaria, debiendo ser acompañada por el acto administrativo que la disponen, con todos los datos bancarios que permitan individualizarla.

Quedan excluidos del presente régimen los gastos propios de funcionamiento de la Tesorería General de la Provincia, los que se registrarán por las disposiciones generales del reglamento vigente en materia de rendición de cuentas.

Artículo 104°. Rendición Diaria. La Tesorería General de la Provincia deberá presentar diariamente ante la Delegación Fiscal correspondiente la rendición de cuentas del movimiento financiero del día hábil inmediato anterior, en formato digital o en soporte papel cuando así sea requerido.

La rendición diaria deberá incluir:

- Movimiento diario de bancos (Libro Banco) por cada cuenta del Gobierno Provincial, consignando saldo anterior, ingresos, egresos discriminados por concepto y saldo del día.
- Extractos bancarios y conciliaciones correspondientes.
- Resumen consolidado de cuentas escriturales CUT registradas en el sistema e-SIDIF o en el sistema financiero que lo sustituya.
- Extractos de cuentas comitentes y detalle de tenencias en inversiones financieras.
- Resumen bancario consolidado de todas las cuentas.
- Parte diario de pagos emitido por el sistema e-SIDIF o sistema equivalente, incluyendo pagos efectuados por Red CUT (Cuenta Única del Tesoro), órdenes de pago, transferencias



bancarias y escriturales, así como pagos de retenciones y deducciones.

g) Comprobantes de notas de crédito y débito bancarias.

h) Minutas contables.

i) Informe de cheques emitidos y comprobantes de cheques anulados, debidamente inutilizados.

j) Normativa legal o documentación respaldatoria correspondiente a ingresos o egresos extraordinarios que se realicen fuera del sistema financiero oficial.

Asimismo, deberá incorporarse el resumen emitido por el Banco de la Nación Argentina correspondiente a las retenciones practicadas sobre la Coparticipación Federal destinadas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y la documentación relativa a la distribución del Fondo Federal.

Artículo 105°. Emisión de Títulos de Deuda e Instrumentos Financieros. En caso de emisión de títulos de deuda o instrumentos financieros por parte del Estado Provincial, la Tesorería General de la Provincia deberá presentar ante la Delegación Fiscal la documentación respaldatoria correspondiente, la cual deberá incluir como mínimo:

a) Normativa aplicable que autorice la emisión.

b) Acto administrativo de emisión y puesta en circulación.

c) Registro y documentación de entrega a los beneficiarios.

d) Documentación correspondiente a operaciones de canje, baja o destrucción de los instrumentos.

e) Informe o dictamen de Tesorería detallando las operaciones de ingresos, egresos y saldos.

Artículo 106°. Rendición Mensual de Retenciones. La Tesorería General de la Provincia deberá presentar mensualmente ante la Delegación Fiscal la rendición de cuentas correspondiente a las retenciones efectuadas por tributos, contribuciones y demás conceptos.

La presentación deberá incluir:

a) Detalle de las retenciones practicadas.

b) Comprobantes respaldatorios.

c) Declaraciones juradas presentadas ante los organismos competentes.

d) Orden de pago que originó la retención.

Artículo 107°. Rendición Trimestral Consolidada. La Tesorería General de la Provincia deberá presentar ante el Tribunal de Cuentas la rendición trimestral consolidada dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente.

La rendición deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Nota de elevación firmada digitalmente por los responsables.

b) Nómina de responsables con domicilio real, especial y electrónico.

c) Balance de cargos y descargos trimestral discriminado por cuentas.

d) Detalle de ingresos y retenciones del período.

e) Flujo de transferencias del trimestre.

f) Balance individual de cada cuenta.

g) Resumen consolidado de cuentas escriturales CUT.

h) Resumen bancario consolidado.

i) Extractos bancarios.

j) Conciliaciones bancarias.

Artículo 108°. Anexo de Inversiones Financieras. La rendición trimestral deberá acompañarse con un anexo referido a las inversiones financieras del Estado Provincial, el cual deberá contener:

a) Balance consolidado de inversiones.

b) Órdenes de transferencia correspondientes.

c) Resoluciones que autoricen cada inversión financiera realizada.

d) Copias certificadas de los plazos fijos u otros instrumentos financieros.

e) Toda otra documentación que requiera la Delegación Fiscal.

Artículo 109°. Dirección General de la Deuda Pública. La Dirección General de la Deuda Pública debe rendir cuentas de las erogaciones destinadas al pago de Servicios Financieros que le hayan sido prestados, conforme lo establecido en Libro Tercero - Título I Capítulo I.

## SECCIÓN 2°. CONTROL DE INGRESOS Y OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 110°. La Dirección de Control de Ingresos y Operaciones Financieras tendrá a su cargo el control de legalidad, legitimidad y registración de todos los ingresos y operaciones financieras de la Provincia, cualquiera sea su origen, naturaleza, destino o afectación, administrados por los sujetos comprendidos en el Art. 87 de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Artículo 111°. Alcances del Control. A los fines del ejercicio de sus funciones, la Dirección podrá requerir a los sujetos alcanzados por la Ley N° 10.853 Orgánica del Tribunal de Cuentas, la documentación e información necesaria para el control de ingresos y operaciones financieras, incluyendo:

1. Organismos Públicos:

a) Extractos bancarios y registros de movimientos de cuentas oficiales.

b) Libros banco o registros equivalentes.

c) Resúmenes de ingresos emitidos por el sistema e-SIDIF, correspondientes a cuentas incluidas o no en la Cuenta Única del Tesoro.

d) Registros de ingresos nacionales, provinciales y propios.

2. Sociedades con Participación Estatal:

a) Libros IVA Ventas, Libro Mayor y extractos bancarios.

b) Información relativa a inversiones financieras, incluyendo actos administrativos que las autoricen, estado de tenencias, movimientos de cuentas comitentes, detalle de resultados, suscripciones y rescates.

c) Documentación respaldatoria de operaciones financieras, incluyendo pagos efectuados directamente a proveedores mediante instrumentos financieros sin ingreso previo a cuentas bancarias del organismo.

d) Toda otra documentación o información que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones de control.

La documentación deberá remitirse en formato digital, conforme las especificaciones que establezca el Tribunal de Cuentas.

Artículo 112°. Plazo. Los responsables antes mencionados del art. 87 de la Ley Orgánica N° 10.853 del Tribunal de Cuentas deberán remitir la documentación requerida dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización de cada mes.

## SECCIÓN 3°. CONTROL DE SOCIEDADES CON PARTICIPACIÓN ESTATAL

Artículo 113°. Todas las empresas y sociedades donde el Estado Provincial o Municipal tenga participación en el



capital, realice aportes patrimoniales o financieros -bajo las figuras de Sociedades del Estado, SAPEM, SAU, SAS (Leyes 19.550, 26.994, 27.349) o cualquier otra forma jurídica- deberán presentar la siguiente documentación ante el Tribunal de Cuentas de sus Estados Contables anuales dentro de los diez (10) días de celebrada la Asamblea Ordinaria o dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde el cierre del ejercicio, lo que ocurra primero:

- a) Estado de Situación Patrimonial o Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- d) Estado de Flujo de Efectivo.
- e) Informe del Síndico o Auditoría Interna.
- f) Informe del Auditor Externo independiente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- g) Acta de Asamblea General Ordinaria aprobatoria de Estados Contables y distribución de utilidades.
- h) Memoria Anual del Directorio.
- i) Detalle de juicios en los que la sociedad es parte, ya sea en calidad de actora o demandada, así como su estado. Constancia de la publicidad de los Estados.
- j) Informe de gestión anual con indicadores de desempeño.
- k) Detalle de contrataciones relevantes (montos, proveedores, modalidad).
- l) Informe de cumplimiento de metas del plan anual.
- m) Reporte de sostenibilidad o impacto social, si corresponde.
- n) Detalle de remuneraciones del directorio y gerencia (estándar OCDE de empresas públicas).

Los Estados Contables indicados en a, b, c y d, deberán cumplir las disposiciones técnicas vigentes emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina.

**Artículo 114°. Sujetos Responsables.** Son solidariamente responsables por la administración, custodia y aplicación de los recursos, así como por presentación de documentación ante el Tribunal, todos aquellos que, por su cargo, función o mandato, tengan facultades de disposición, gestión o fiscalización de los fondos públicos recibidos.

Esta responsabilidad alcanza, sin perjuicio de otros, a quienes ejerzan la presidencia, el directorio, las gerencias, la sindicatura, la tesorería, la secretaría administrativa y a todo agente o empleado que tenga intervención directa en el manejo de los caudales, sea de manera permanente o transitoria.

**Artículo 115°. Documentación.** La documentación estará compuesta por los siguientes extremos legales:

1. Al momento de su creación:
  - a) Acta constitutiva.
  - b) Copia de los estatutos aprobados de la sociedad dentro de los diez (10) días posteriores a la inscripción en el Registro Público de Comercio y Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, incluyendo las respectivas constancias de inscripción ante los Organismos del Estado competentes (ARCA, DGIP, etc.).
    - c) Manual de gobierno corporativo.
    - d) Política de integridad y prevención de conflictos de interés.
    - e) Estructura organizativa y organigrama.
    - f) Antecedentes generales, Leyes, Decretos, Resoluciones de creación, compra de acciones, transferencias de acciones, etc.
    - g) Toda modificación que se produzca de los antecedentes citados en el inciso anterior.

h) Información sobre el procedimiento a través del cual se invitó al capital privado a participar con su aporte.

i) Sistema de registración contable a utilizar y eventuales cambios conforme al artículo 61 de la Ley N° 19.550, sus modificatorias y complementarias.

2. Al momento de inicio del ejercicio económico y dentro del plazo de noventa (90) días corridos de iniciado el mismo:

- a) Acta de designación de autoridades (conformación de Directorio, Sindicatura).
- b) Constitución de domicilio de los funcionarios actuantes.
- c) Plan de cuentas.
- d) Plan anual de gestión y presupuesto.
- e) Procedimiento de compras y contrataciones a utilizar.
- f) Matriz de riesgos
- g) Acto administrativo de designación de funcionarios que representan al Estado Provincial y Municipal.
- h) Procedimientos de control interno
- i) Declaraciones juradas patrimoniales de los representantes estatales.

**Artículo 116°.** La Dirección de Control de Gestión, a través del Departamento de Control de Sociedades del Estado, o del área que resulte pertinente, realizará el control de la documentación exigida en el articulado precedente. A tal fin, emitirá informe motivado que contendrá el análisis de la documentación presentada y las conclusiones sobre su conformidad, así como las observaciones o recomendaciones que correspondan.

**Artículo 117°.** Las sociedades que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán cumplir lo establecido en el artículo anterior, por única vez, dentro de los noventa (90) días corridos.

**Artículo 118°.** Publicidad activa. Las sociedades con participación estatal deberán publicar en sus sitios web oficiales, dentro de los treinta (30) días de aprobados, los estados contables, memoria, informe del auditor y acta de asamblea.

#### **CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 119°.** El Tribunal de Cuentas podrá vía reglamentaria contemplar nuevos procedimientos de Juicio de Cuentas en particular, conforme las necesidades operativas que se presenten oportunamente.

#### **TÍTULO II. JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 120°.** Apertura, descargo y prueba. En la resolución que ordene la apertura del Juicio Administrativo de Responsabilidad el Tribunal de Cuentas citará al enjuiciado por el término de quince (15) días para que efectúe el descargo y eventualmente ofrezca pruebas.

**Artículo 121°.** Al requerir documentación o información a dependencias de la Administración Pública Provincial, el Tribunal deberá fijar un plazo de veinte días para su contestación.

**Artículo 122°.** El Tribunal de Cuentas, una vez ofrecida la prueba y presentada la documental correspondiente, deberá señalar fecha y hora de audiencia de vista de la causa. A la audiencia también podrán ser llamados los testigos de cargo que los dictámenes técnicos y legales del Tribunal indiquen como necesario y asimismo se agregarán los resultados de las pericias propuestas.



Artículo 123°. Audiencia. La audiencia se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

1. Luego que se hubiere abierto el acto, el presidente del JAR o el secretario a cargo, referirá las conclusiones del informe del instructor y las defensas opuestas por el o los enjuiciados, haciendo una síntesis de los hechos en que se fundamenten.

2. La recepción de la prueba se cumplirá en el siguiente orden: en primer término la que hubiere propuesto el instructor y seguidamente la que se refiere a la defensa.

3. De todo incidente que se plantee en la audiencia, se dará vista al enjuiciado para que lo conteste en el acto, salvo que se trate de una cuestión compleja, en que se podrá prorrogar la audiencia por el término de cinco días, o hasta el siguiente disponible si aquella lo solicitare.

Tanto para el planteo del incidente como para su contestación, no se podrá usar de la palabra por un plazo mayor de quince minutos. El incidente será resuelto en el acto por el Tribunal, salvo cuando se trate de una cuestión compleja en que se podrá prorrogar la audiencia por un día más, o hasta el siguiente disponible.

Cuando el incidente planteado fuese manifiestamente improcedente, será rechazado sin sustanciación.

4. Para producir sus alegatos, cada parte podrá hacer uso de la palabra por un plazo no mayor de cuarenta minutos, disponiendo además de un término de veinte minutos para ejercer el derecho de réplica o dúplica. Cuando por una parte actuare más de un letrado, dichos plazos podrán dividirse entre los mismos sin sobrepasar, en total, el máximo establecido.

5. Cerrado el debate, el Presidente del Tribunal declarará finalizada la audiencia y llamará autos para resolución, desde cuyo acto se contará el término para que se dicte el fallo respectivo.

Artículo 124°. Concluida la audiencia y sin perjuicio de las medidas para mejor proveer, las actuaciones serán giradas a las oficinas correspondientes para el examen de la causa y la producción de los dictámenes técnicos y legales pertinentes.

Artículo 125°. El fallo definitivo del Tribunal, que será fundado, deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días de elevados los dictámenes correspondientes y deberá cumplir con los recaudos establecidos en el Artículo 62 y concordantes de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento.

a) Fallo Absolutorio Si fuera absolutorio, dispondrá la notificación a quienes corresponda y el archivo de las actuaciones.

b) Fallo Condenatorio. Si fuere condenatorio, determinará el monto a abonar por el responsable, intimando su pago con fijación de término y ordenará registrar el cargo correspondiente.

## LIBRO CUARTO AUDITORÍA

### TÍTULO I. DE LA AUDITORÍA EN GENERAL

Artículo 126°. La auditoría es un examen objetivo con independencia e imparcialidad, relacionados con las actividades financieras, administrativas y operativas, de los organismos del sector público u otras entidades y personas que reciban recursos públicos, contribuyendo a la buena gobernanza del Sector Público.

Artículo 127°. Clasificación. Las auditorías pueden ser clasificadas en:

1. De cumplimiento o legalidad: se proponen determinar si un asunto en particular cumple con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimiento.

2. De desempeño o gestión: se proponen determinar si las intervenciones, programas e instituciones se cumplen de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora. El desempeño se examina contrastando los criterios adecuados; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.

3. Financieras: Tienen por objeto determinar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con el marco de referencia y regulatorio aplicable. Este control incluye la fiscalización integral del Sistema de Deuda Pública y Tesorería, verificando que los módulos informáticos registren con exactitud la posición de la deuda, el cálculo de intereses, las amortizaciones y la integridad de las cuentas escriturales, garantizando así la veracidad de los pasivos informados y la correcta inversión de los fondos públicos.

4. Auditoría de Sistemas de Información y Tecnología. El Tribunal fiscalizará los sistemas utilizados por las administraciones provinciales y municipales para la gestión y rendición de cuentas, con el objeto de garantizar la confiabilidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información financiera y contable, bajo los siguientes estándares:

a) Seguridad e Integridad de los datos: se verificará la implementación de mecanismos rigurosos de autenticación, autorización por perfiles y permisos de acceso, asegurando que solo el personal facultado pueda operar transacciones. Asimismo, se fiscalizarán las políticas de respaldo (Backup) y los planes de recuperación ante desastres (DRP) para garantizar la continuidad operativa.

b) Trazabilidad: todo sistema deberá mantener un registro inalterable (logs) que permita identificar al usuario, la fecha y la naturaleza de cada modificación realizada. La información digital debe ser rastreable desde el origen de la transacción hasta la finalización del procedimiento administrativo.

c) Conformidad Tecnológica: El control se extenderá a la verificación de que los sistemas de gestión, registro y firma digital se ajusten a los marcos normativos vigentes y a los estándares internacionales de gobernanza.

d) Control de Sesgos y Equidad Algorítmica: Se verificará que los sistemas de inteligencia artificial y procesamiento automatizado de datos utilizados en la gestión y fiscalización cumplan con los principios de equidad y no discriminación, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 132 de la Ley N° 10.853 Orgánica. El equipo auditor podrá requerir pruebas de “caja negra” y acceso a la lógica de funcionamiento de los sistemas para asegurar la imparcialidad del control público.

5. Integrales. Las auditorías integrales abarcan los aspectos contables, financieros, legales, de eficiencia y eficacia, combinando todos los elementos presentes en las otras auditorías.

Artículo 128°. Cuando de los antecedentes, verificaciones, estudios practicados y conocimiento que se tenga de la organización administrativa contable y sistema de control interno implícitos o explícitos, aplicados en la gestión del organismo fiscalizado, se compruebe un grado de confiabilidad aceptable, conforme a los principios técnicos de auditoría, la muestra podrá ser un mínimo del 5% de los comprobantes. Si el resultado obtenido del muestreo no fuera suficientemente representativo, por deficiencias o irregularidades advertidas, se elevará el porcentaje de la muestra.

Artículo 129°. Cuando la muestra esté referida a erogaciones en Remuneraciones al Personal, la misma podrá reducirse a un mínimo del 2%. Los agentes de control



competente realizarán verificaciones periódicas en los organismos del Estado sujetos a control, en relación al Inventario de Bienes. Los Delegados Fiscales podrán analizar las Libretas de Cheques y verificar que los libros Banco contengan registros suficientes que permitan individualizar con claridad a qué operación corresponden cada uno de los movimientos de fondos en la cuenta bancaria de cada organismo sujeto a control.

Los resultados de los controles y verificaciones precedentes, deberán ser informados al Tribunal por intermedio del Miembro del Área, para la adopción, en caso de corresponder, de las recomendaciones y medidas correctivas pertinentes.

## TÍTULO II. DE LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

Artículo 130°. Planificación: implica el desarrollo de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos de una manera económica, eficiente y eficaz, pudiendo incorporar los ajustes que se consideren necesarios durante su desarrollo en forma concordante con la Planificación Institucional del Tribunal. La planificación define en detalle el contenido, tiempos y alcance de las actividades, tareas y procedimientos de auditoría; establece un cronograma y formula el Programa de Auditoría a ser aplicado, contemplando aspectos cuantitativos y cualitativos.

Artículo 131°. La elaboración de un Plan General de la Auditoría para el sector público debe considerar la comprensión de las actividades de los auditados, relevamiento y evaluación de su sistema de control interno y los resultados de la autoevaluación, del sistema contable utilizado por la entidad, la valoración del riesgo institucional y los objetivos planteados en el estudio de la auditoría por realizar.

Este conocimiento permite determinar e incorporar al plan de auditorías los siguientes elementos:

1. Objetivos de la auditoría.
2. Naturaleza, alcance, oportunidad, plazo de los procedimientos, elementos de coordinación, dirección, supervisión y revisión requerida.
3. Los recursos para el desarrollo del trabajo, evaluando la posibilidad de utilizar especialistas y/o expertos, ya sean internos o externos.

## TÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Artículo 132°. Es el momento en que se deben realizar los procedimientos de auditoría que proporcionen evidencia suficiente y apropiada para sustentar el informe. Su propósito es cumplir los objetivos establecidos en el Plan General de Auditoría, aplicando adecuadamente los procedimientos, actividades y tareas definidas en el Programa. En la ejecución el Plan y el Programa se ajustarán y desarrollarán para cada proceso, cuenta o transacción significativa, realizando las pruebas pertinentes y utilizando las técnicas más adecuadas, para que con base a los resultados y/o hallazgos obtenidos el auditor pueda ejercer su juicio profesional para llegar a una conclusión sobre el asunto o sobre la información de la materia auditada.

El procedimiento deberá ceñirse a la aplicación de las técnicas de auditoría conforme los estándares internacionales emanados de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), a las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina y OLASEF.

Artículo 133°. Técnicas de recopilación de evidencias. Los métodos para obtener la evidencia de auditoría pueden incluir la inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y otras técnicas de investigación, determinando la razonabilidad de la información generada por el auditado y si los registros de las operaciones son suficientes para su individualización.

Las evidencias obtenidas permitirán respaldar los hallazgos de auditoría que se expondrán como conclusiones de trabajo.

Artículo 134°. La documentación preliminar faltante será objeto de requerimiento por el auditor jefe a los responsables de cada sujeto responsable, quienes deberán remitir la documentación solicitada en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles.

## TITULO IV. MODALIDADES DE LA AUDITORÍA

Artículo 135°. In Situ. El equipo auditor se presentará en las dependencias físicas del organismo auditado, munido con la resolución que dispone la auditoría. El procedimiento de auditoría se iniciará con la notificación fehaciente de la resolución correspondiente, que podrá ser dejando constancia de su recepción en el reverso de una copia o mediante la suscripción de un acta donde conste la fecha, el lugar, el equipo auditor, los nombres de los auditados que se encontraren presentes y aquellos que no lo estuvieren y tuvieren responsabilidades en el manejo de los fondos públicos, siendo todo ello considerado notificación fehaciente a todos los efectos jurídicos.

Artículo 136°. Virtuales. El equipo auditor podrá efectuar la auditoría a través de medios virtuales, electrónicos o tecnológicos que mejor se adapten a las circunstancias de tiempo, lugar y personas. En todo el procedimiento se deberá garantizar la misma fiabilidad de la información recolectada y hallazgos, conforme los parámetros generales de cualquier auditoría in situ.

Artículo 137°. Excepcionales. El Tribunal podrá ordenar auditorías excepcionales, que estarán fuera de la planificación anual de auditorías, cuando haya razones que lo hagan menester o que se considere fundadamente que sea más eficiente para el correcto control público.

## TITULO V. DEL INFORME

Artículo 138°. El equipo auditor debe preparar un informe basado en las evidencias y conclusiones obtenidas para comunicar los resultados del examen al auditado, a los usuarios y al público en general, con el propósito de promover correcciones y mejoras en la gestión y facilitar las acciones de seguimiento. De dicho informe se correrá traslado formal al titular del organismo auditado y a los responsables de las áreas observadas por el plazo perentorio de quince (15) días hábiles.

Artículo 139°. Derecho de descargo y aportación de pruebas. Durante el plazo del traslado, el auditado tendrá el derecho de:

- a) Descargo: Presentar una contestación técnica y jurídica punto por punto sobre los hallazgos detallados en el informe.
- b) Ofrecer evidencias: Adjuntar la documentación respaldatoria, informes técnicos o certificaciones que no hubieran sido suministradas durante la ejecución de la auditoría o que sirvan para desvirtuar las observaciones.
- c) Subsanción: Informar y documentar las medidas correctivas adoptadas de manera inmediata ante las alertas o advertencias detectadas, a fin de mitigar el riesgo señalado.



Artículo 140°. Consecuencias del silencio o falta de subsanación. Transcurrido el plazo de quince (15) días sin que el auditado haya presentado su descargo o acreditado la regularización de las observaciones, se dará por decaído el derecho, quedando los hallazgos del informe como hechos consentidos.

Artículo 141°. Cuando del informe o en cualquier momento de la realización de las tareas de investigación, o por denuncia presentada ante el área de control interviniente o el Tribunal, se tenga conocimiento, o fundadas sospechas acerca de la comisión o probable comisión de hechos, actos u omisiones susceptibles de provocar daños a la Hacienda Pública, se elevarán inmediatamente las actuaciones al Tribunal, a los fines que se evalúe si se configuran los supuestos para disponer la apertura del pertinente Juicio Administrativo de Responsabilidad y/o Denuncia Penal.

## **LIBRO QUINTO FUNCIONES COMPLEMENTARIAS**

### **TÍTULO I. CONTROL DE GESTIÓN**

Artículo 142°. El Tribunal fiscalizará el desempeño de la gestión del responsable de rendir cuentas conforme a criterios de economía, eficacia, eficiencia, entorno, equidad y razonabilidad de cualquier disposición de fondos públicos, examinando los indicadores formulados, mediante el análisis comparativo y la obtención de valores relativos, pudiendo sugerirse ajustes o un rediseño de los indicadores.

Artículo 143°. El Tribunal establecerá el Control de Gestión por resolución, conforme el desarrollo del proceso, pudiendo formar parte del ejercicio de otros controles, coadyuvando al análisis de la cuenta y la gestión.

Artículo 144°. Cuando el responsable no haya formulado indicadores, la Dirección de Control de Gestión será la unidad encargada de sugerir la elaboración, aplicación, seguimiento y propuesta de mejora continua de los indicadores.

Artículo 145°. Principios rectores. El Control de Gestión se ajustará a los siguientes principios:

a) Economía: significa minimizar los costos de los recursos. Los recursos utilizados deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidades y calidad apropiadas, y al mejor precio.

b) Eficacia: se define como el grado en que se han alcanzado los objetivos planificados en un período determinado de tiempo, traducidos en metas de producción, conforme los criterios adoptados.

c) Eficiencia: evalúa si los recursos utilizados se han aplicado de manera óptima y satisfactoria, o si se podrían haber alcanzado los mismos resultados o resultados similares en términos de calidad y tiempo con menos recursos. La eficiencia se centra no sólo en los ingresos, sino también en la relación entre los ingresos y los egresos, propendiendo una adecuada correlación paramétrica entre insumos y productos.

d) Entorno: es el conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen los fundamentos sobre los cuales se desarrolla el control interno en todos los niveles de la organización.

e) Equidad: La equidad implica tratar a todos los involucrados de manera justa e imparcial, considerando sus necesidades y circunstancias individuales.

f) Razonabilidad: se refiere a la lógica, el sentido común y la proporcionalidad en las decisiones tomadas.

Artículo 146°. En el análisis del área competente para elaborar el dictamen o informe de gestión podrá extraerse

información a través de los estados contables presentados en las rendiciones de cuenta, por intermedio de auditorías de desempeño o por la aplicación combinada de las referidas metodologías.

Artículo 147°. En sus resoluciones el Tribunal podrá emitir recomendaciones de carácter no vinculantes, referido a la adecuación de la administración de los fondos con los criterios preestablecidos, las que deben permitir su posterior seguimiento. Se formularán con espíritu constructivo, encaminadas a mejorar los sistemas evaluados, corregir errores y subsanar deficiencias.

Artículo 148°. La Dirección de Control de Gestión deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas previstas para el Sector Público elaboradas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Artículo 149°. Una vez remitidos los insumos informativos considerados necesarios, el área competente deberá emitir informe en el plazo hábil y preteritorio de cinco días.

Artículo 150°. Cumplido el extremo precedente, el Tribunal dictará resolución y emitirá la recomendación técnica que correspondiere en un acápite específico.

### **TÍTULO II. ASESORAMIENTO**

Artículo 151°. Naturaleza. El Tribunal de Cuentas de la Provincia tiene la facultad de brindar asesoramiento y evacuar consultas a las Funciones del Estado, Municipalidades y Haciendas Paraestatales a través de dictámenes o informes con instrucciones o recomendaciones, como una función complementaria, técnica, consultiva y no vinculante.

Artículo 152°. Finalidad. El objeto del asesoramiento es mejorar la calidad de las rendiciones de cuentas y el mejor uso de los recursos públicos, no implicando cogestión ni relación de subordinación, sino un efectivo control externo, sin que le quepa responsabilidad por la falta de adecuación a lo dictaminado. En ningún caso sustituye las competencias propias de otros órganos.

Artículo 153°. Principios que lo rigen. La función complementaria de asesoramiento es:

a) Facultativa: actividad complementaria y de apoyo a las funciones de control principales, dirigida a facilitar el cumplimiento de los objetivos y la misión de la institución.

b) A solicitud de parte: con requerimiento formulado por escrito o a través de medios digitales autorizados.

c) No vinculante: carácter consultivo, no siendo vinculante para las partes.

d) De carácter técnico. Límites. Sólo podrá versar sobre materia propia de competencia del Tribunal y no se brindará cuando la consulta pudiera afectar competencias de otros órganos de las otras funciones del Estado, pudiendo dejar constancia de tal circunstancia, con la posibilidad de remitir copia del expediente a la autoridad que considere competente.

Artículo 154°. El Tribunal de Cuentas no brindará asesoramiento en los siguientes casos:

a) Cuando la cuestión planteada se encuentre expresamente resuelta por normas constitucionales, legales o reglamentarias vigentes, cuya aplicación resulte clara y directa.

b) Cuando la consulta tenga por objeto determinar el modo de cumplir una obligación legal o reglamentaria vigente, que corresponde conocer y aplicar al organismo, funcionario responsable o responsable de rendir cuentas que la ley determine.

c) Cuando se trate de casos concretos o situaciones particulares cuya resolución corresponda al propio administrador en ejercicio de sus competencias legales.

d) Cuando la consulta se refiera a actuaciones administrativas en trámite que deban ser resueltas por la autoridad competente del organismo consultante.



e) Cuando la cuestión planteada se encuentre sometida a conocimiento de órganos jurisdiccionales, administrativos o judiciales.

f) Cuando la consulta tenga por objeto validar decisiones administrativas ya adoptadas o procurar cobertura jurídica posterior a su ejecución.

g) Cuando la cuestión planteada pueda implicar un pronunciamiento anticipado del Tribunal respecto de materias que eventualmente puedan ser objeto de control o juzgamiento del órgano de control externo.

h) Cuando la consulta sea formulada con manifiesta falta de antecedentes o documentación suficiente para el análisis jurídico.

i) Cuando se advierta que la consulta tenga por finalidad dilatar procedimientos administrativos, de rendición de cuentas o de control en todas las instancias o sustituir el deber de los responsables de conocer y aplicar la normativa vigente.

Artículo 155°. Requisitos. Las solicitudes de asesoramientos y consultas deberán:

a) Tramitarse en un expediente separado.

b) Formularse por escrito o a través de medios digitales autorizados por parte de la autoridad competente del organismo requirente, completando el formulario que se destinará a tal fin que contenga una exposición clara de los antecedentes y de la cuestión técnica a resolver.

c) Fundamentar el requerimiento y acompañar la documentación pertinente.

d) Cumplir las demás formalidades de los escritos previstas en la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de no dar trámite o disponer su archivo.

Artículo 156°. Procedencia. El Tribunal evaluará el cumplimiento de los requisitos formales y la pertinencia del pedido, disponiendo el área o el o los profesionales idóneos que elaborarán el proyecto de dictamen o informe con instrucciones o recomendaciones técnicas. Asimismo, el Tribunal podrá como medida para mejor proveer acumular varias consultas similares para que sean evacuadas en el mismo acto. No siendo materia técnica específica del Tribunal de Cuentas, la solicitud de asesoramiento podrá ser desestimada in limine.

Artículo 157°. Plazos. El asesoramiento se deberá regir por los siguientes plazos:

a) Para determinar la procedencia de la solicitud: cinco (5) días hábiles.

b) Para expedir dictamen o informe con instrucciones o recomendaciones técnicas y notificar al organismo requirente: treinta (30) días hábiles, prorrogable por quince (15) días hábiles mediante decisión fundada, comunicada a la máxima autoridad del organismo requirente.

Los plazos cuentan desde que se efectuó la solicitud formal, no importando novación, suspensión o prórroga de plazo respecto a actos procesales que el requirente debe cumplimentar como responsable.

## LIBRO SEXTO DE LAS EJECUCIÓN DE ACREENCIAS FISCALES

Artículo 158°. Se considerará acreencia fiscal, a los fines del presente reglamento, a toda resolución en donde se aplique una multa o se condene total o parcialmente, mediante el dictado de Fallo que aplique cargo, en contra de un responsable renditivo o administre fondos públicos, en un Juicio de Cuentas o Juicio Administrativo de Responsabilidad en contra de un responsable renditivo.

Artículo 159°. El cobro de las acreencias y multas fijadas por fallo firme del Tribunal de Cuentas se hará efectivo

mediante copia certificada de la resolución, la cual constituye título ejecutivo suficiente. La representación judicial será ejercida por los letrados que el Presidente designe mediante resolución, quienes podrán acreditar su personería a través de Poderes Generales o Especiales otorgados ante la Escribanía General de Gobierno o mediante escribanía propia.

Artículo 160°. La ejecución de las acreencias fiscales del artículo 158 de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento será competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas. Los abogados pertenecientes a la planta del Tribunal de Cuentas serán los encargados de presentar las demandas de ejecución fiscal ante la Función Judicial, para lo cual deberán ser apoderados por el Presidente de este organismo de contralor, mediante poder especial expedido por escribano.

Artículo 161°. La Dirección de Asuntos Legales podrá citar al responsable, concediendo un plazo perentorio que fijará el Tribunal oportunamente, para que pueda iniciarse una negociación a los efectos para el pago o la solicitud de celebración un convenio de reconocimiento y pago, previo a iniciar la ejecución fiscal.

Artículo 162°. Resolución del Convenio. El Tribunal, mediante Acuerdo de Miembros, aprobará o denegará el convenio de reconocimiento de deuda y pago.

Artículo 163°. Si el responsable ha incumplido la obligación contraída al Estado Provincial, el Tribunal podrá intimarlo al cumplimiento a través de cualquier medio fehaciente. En caso que persistiera el incumplimiento, el organismo de control externo procederá conforme lo determinan los Artículos 158°; 159° y concordantes de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento, iniciando la ejecución fiscal o prosiguiendo en el estado donde se encontraba, cuando el convenio hubiera sido suscripto una vez iniciado el apremio por el saldo pendiente de pago.

Artículo 164°. Una vez cancelada la acreencia fiscal, el Tribunal de Cuentas dictará fallo liberatorio y archivarán las actuaciones, gozando de la calidad de cosa juzgada administrativa.

## LIBRO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 165°. Cosa Juzgada Administrativa. Los fallos del Tribunal de Cuentas quedarán firmes y consentidos una vez vencido el plazo previsto para el Recurso de Casación.

Artículo 166°. La revisión de oficio prevista en el Artículo 157° de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento procederá solamente cuando se haya dictado fallo condenatorio.

Artículo 167°. Publicación de fallos. El Tribunal comunicará sus fallos formalmente a los responsables a los efectos que interpongan sus recursos, si lo consideran, y una vez que el fallo se encuentre firme y consentido lo publicará en su sitio web oficial, garantizando el principio de transparencia activa previsto en el Artículo 165° de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento.

Artículo 168°. Formación de Oficio. El Tribunal de Cuentas dispondrá la formación de oficio de la cuenta ante el vencimiento del emplazamiento sin que el responsable haya presentado la rendición de cuentas.

1. Presunción: La cuenta formada de oficio se basará en la documentación existente en el Tribunal de Cuentas, pero no exime al responsable original de su obligación de rendir cuentas. Costas: Los gastos que demande la reconstrucción de la cuenta (peritos, traslados, horas extraordinarias) serán cargados al responsable que motivó la formación de oficio, integrando el monto de la eventual condena.



2. Plazos: una vez notificado de la formación de oficio el responsable tendrá diez (10) días para efectuar el descargo.

Artículo 169°. Contingencia Tecnológica y Continuidad Operativa. A los fines del artículo 129° de la Ley N° 10.853 Orgánica y de Funcionamiento, se considerará que existe un corte del sistema que “imposibilita absolutamente la tramitación” cuando la plataforma de gestión de expedientes electrónicos no sea accesible para los usuarios externos o internos por un período superior a treinta minutos.

Artículo 170°. Actos procesales urgentes en papel. Ante el corte del servicio, los responsables podrán realizar presentaciones en soporte papel ante la Departamento Mesa de Entrada y Salida únicamente en los siguientes casos de urgencia:

- Vencimiento de plazos perentorios en el día de la fecha.
- Interposición de recursos que suspendan ejecuciones inminentes.
- Contestación de vistas en juicios de cuentas con fecha de caducidad.
- Rendiciones de cuentas cuya demora pueda generar la aplicación de multas.

Artículo 171°. Suspensión de Términos. Si el corte del servicio informático supera las seis (6) horas continuas dentro del horario administrativo, el Tribunal podrá declarar la suspensión de todos los términos procesales.

Si la falla ocurriera dentro de las dos (2) últimas horas del horario administrativo de un día de vencimiento, el plazo se considerará automáticamente prorrogado hasta las dos (2) primeras horas del día hábil siguiente a la normalización del servicio.

Artículo 172°. Suspensión de audiencias. En caso de imposibilidad de grabación o acceso al acta digital durante una audiencia, se labrará un acta de suspensión en papel firmada por los presentes y se fijará en ese mismo acto la nueva fecha y hora, que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles posteriores.

Artículo 173°. La Secretaría Administrativa será la encargada de instrumentar la obligación de dar de baja la documentación en papel prevista por el Art. 131° de la Ley N°10.853 Orgánica y de Funcionamiento. Previo a instrumentar la misma, y por el área que esta Secretaría considere pertinente, se deberá digitalizar y resguardar en archivo el soporte virtual de los instrumentos que forman parte del expediente que a continuación se detallan:

- Carátula del expediente.
- Actos administrativos que dispusieron el gasto.
- Intervención del área de control preventivo.
- Informes de la respectiva Delegación Fiscal obrante en el expediente.
- Dictámenes Jurídicos obrantes en el expediente.
- Fallos y Resoluciones dictadas en el expediente.
- Notificación al responsable del fallo que aprobó la cuenta.
- Cualquier otra documentación que a criterio de la Secretaría Administrativa deba digitalizarse.

Artículo 174°. Cumplimentado lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría Administrativa dictará disposición en la que se establecerá los expedientes que cumplen con los extremos previstos por la ley a efectos de su baja, identificando los mismos y fijará día y hora en que se materializará la baja de los expedientes papel, con la participación de la Escribanía General de Gobierno en dicho acto.

Artículo 175°. Deróguese en todos sus términos toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 176°. Vigencia temporal. Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el 01 de abril de 2026.

ANEXO N° I

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

ANEXO N° II

CAMBIO DE DOMICILIO ELECTRONICO

ANEXO N° III

REEMPLAZO DE DOMICILIO ELECTRONICO

ANEXO N° IV

NOTIFICACIÓN (Resolución N° 26/26 TC)

Por medio de la presente, me dirijo a Ud./s a los fines de Notificarle, para su conocimiento y posterior trámite, los requisitos que deben cumplimentar al momento de efectuar la Rendición de Cuentas del Subsidio.

**Requisitos**

- Nota de Presentación de la Rendición de Cuentas, en la que deberá constar:
  - Número de Expediente.
  - Importe Recibido en dinero (o si es en especies, el detalle de las mismas).
  - Fecha de Recepción de los Fondos (o de las especies).
  - Medio de Pago utilizado (Cheque, dinero en efectivo, transferencias, etc.).
- Nota de Petición de la Ayuda Financiera o Subsidio, con la siguiente información:
  - Nombre y Apellido del solicitante, o razón Social si se trata de Personas Jurídicas.



2. Tipo y Número de Documento de Identidad, si se trata de personas humanas.
3. Motivos, suma solicitada y destino que se le dará. Si es en especies, detallar las mismas.
4. Domicilios Real y Electrónico del solicitante, (para personas humanas y jurídicas).
5. Firma y aclaración de los solicitantes y agregar el cargo que detentan, en caso de entidades con personería jurídica.
- c) Detalle de los Comprobantes de Inversión: detalle de las facturas o documento equivalente, numeradas en forma correlativa, conforme a las fechas y conceptos, indicando el importe de cada una de ellas.
- d) Comprobantes de Inversión Originales: Confeccionados con los requisitos exigidos por las Reglamentaciones Nacionales y Provinciales.
- e) Adjuntar Fotocopia del DNI y el domicilio actualizado, de las personas responsables de Rendir Cuentas.
- f) Balance que indique saldo inicial, ingresos recibidos, egresos y saldo final, en caso de corresponder.
- g) Plazos de Presentación: La rendición de cuentas, debe ser presentada en el término de Treinta (30) días posteriores a la recepción de los fondos otorgados, o según se haya convenido o dispuesto en la normativa de otorgamiento.
- h) Autoridad: Debe presentarse ante: Unidad Específica de Control del Tribunal de Cuentas, Delegación Fiscal, Otro Organismo:... (Tachar lo que no corresponda). i- El no cumplimiento en tiempo y forma de lo expuesto precedentemente, dará lugar a que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme a las facultades que legalmente tiene conferidas, accione administrativa y jurídicamente, según corresponda.

Aclaración: Todos los datos consignados y la documentación adjuntada, revisten carácter de Declaración Jurada.

Importante: Mediante la presente se deja expresa constancia que el beneficiario de este subsidio, ya sea persona humana o jurídica, se constituye como único y exclusivo responsable de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Queda/N Ud/S Debidamente Notificado/S

Firma:.....

Aclaración:.....

Documento N°.....

Domicilio Real:.....

Domicilio Electrónico:.....

NOTA: Si se trata de Personas Jurídicas, agregar:

1. Convenio entre las partes o acto administrativo si lo hubiere.
2. Copia del Estatuto de la institución solicitante.
3. Certificado de Personería Jurídica o constancia en trámite.
4. Certificado emitido por el Organismo que otorga la personería jurídica, donde consten los datos personales y los domicilios reales y electrónicos de los responsables de rendir cuentas. (Certificado de Autoridades actualizado).
5. Constancia de aprobación de las inversiones por la asamblea. En el caso de que no se puedan adjuntar los comprobantes de inversión originales, indicar las causales.

### LICITACIONES

#### **Universidad Nacional de Chilecito Llamado a Licitación Licitación Nacional N° 01/2026**

Objeto: Contratación del Servicio de Pago de Remuneraciones y otros Servicios Financieros.

Garantía de Mantenimiento de la Oferta exigida: 5% del monto del Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura 16/04/2026 - Hora: 12:30.

Lugar: Edificio Cantina Sede Centro de la Universidad Nacional de Chilecito, cita en la calle 9 de Julio N° 22, Chilecito - La Rioja - CP 5360.

Plazo de Ejecución: 36 meses.

Valor del Pliego: Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00).

Consultas y Obtención de Pliegos: Universidad Nacional de Chilecito, calle 9 de Julio N° 22 - C.P. F5360CKB en días hábiles de 09:00 a 13:00 horas y hasta el 14/04/2026 - Tel. 03825-427205 Interno 1130 - Email: [jmulet@undec.edu.ar](mailto:jmulet@undec.edu.ar); [cromero@undec.edu.ar](mailto:cromero@undec.edu.ar)

**Lic. Julián A. Mulet**

a/c. Compras y Licitaciones

**N° 33278 - \$ 64.720,00 - 27 al 31/03/2026**

\*\*\*

#### **Gobierno de la Provincia de La Rioja Ministerio de Infraestructura Administración Provincial de Vialidad**

#### **Licitación Pública N° 04/2026 Expediente A-4 N° 176-G-2026**

Objeto: Adquisición de Combustible para Distintos Rodados y Equipos de esta A.P.V.

Presupuesto Oficial: \$ 250.246.000,00.

Valor del Pliego: \$ 100.000,00.

Fecha de Presentación de las Ofertas 07/04/2026 - 11 horas.

Fecha de Apertura: 07/04/2026 - 11 horas.

Lugar de apertura: Catamarca 200 - La Rioja - Capital.

Consulta y adquisición de pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - CP 5300 - La Rioja Capital - Teléfono: 03804 4453322 - 4453323, mail: [compras.vialidadlarioja@gmail.com](mailto:compras.vialidadlarioja@gmail.com)

**Cr. Jorge N. Dávila**

Jefe Dpto. Administración

a/c. Gerencia

A.P.V

**Ing. Jorge R. Escudero**

Administrador General

A.P.V

**N° 851088 - \$ 56.630,00 - 27/03/2026**

### VARIOS

#### **Arauco Energía S.A.P.E.M. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

El Directorio de la Sociedad Arauco Energía S.A.P.E.M. convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de abril de 2026 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, por lo cual, se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

#### **Orden del Día**

- 1) Designación de accionistas para firmar el Acta;



- 2) Autorización o ratificación de venta del paquete accionario de la sociedad Arauco Solar Aimogasta S.A.U.;
- 3) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 17 días del mes de marzo del año 2026.

**Lic. Ariel Darío Parmigiani**

Presidente

Directorio Arauco Energía S.A.P.E.M.

**N° 33271 - \$ 77.400,00 - 20/03 al 10/04/2026**

\* \* \*

**Secretaría de Tierras  
Edicto de Expropiación**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N°G02-00905-5-24, caratulados: “Moreno Jorge Omar s/Escrituración de Inmueble ubicado en la localidad de Talva, Dpto. Gral. Belgrano”, se dictó Resolución de Expropiación N° 119 de fecha de 09 de marzo de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Talva, departamento General Belgrano, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 022850, de fecha 07 de agosto de 2017, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: 4-13-09-042-072-615; Superficie Total: 13 ha 4.621,82 m<sup>2</sup>; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, lámina 3/4, bajo el Tomo 122, Folio 30. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela 4-13-09-013-087-833; al Sud-Oeste con parcela 4-13-09-042-547-545; al Este con propiedad del Sr. Pedro Pinto; al Este con parcela 4-13-042-253-889. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 09 de marzo de 2026.

**Irene Zárate Rivadera**

Secretaria de Tierras

**S/c. - 20, 27 y 31/03/2026**

\* \* \*

**Secretaría de Tierras  
Edicto de Expropiación**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00361-1-23, caratulados: “Nieto José Raúl s/Regularización Dominial de Inmueble ubicado en la localidad Santa Vera Cruz, Dpto. Castro Barros”, se dictó Resolución de Expropiación N° 94 de fecha de 03 marzo de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Santa Vera Cruz, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 027994, de fecha 23 de abril de 2025, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 03; Circunscripción: VIII; Sección: B; Manzana: 06; Parcela: 81; Superficie Total: 588,90 m<sup>2</sup>; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el

Tomo 155, Folio 45, con fecha 20 de octubre de 2025. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: linda al Norte con calle Principal (Ex Ruta Provincial N° 8); al Sud-Oeste con parcela “1” propiedad de Brizuela Hilda Hortencia y Brizuela Emma Estaninlada, Plano del I.M.T.I. Disposición N° 14.165 Plano N° 9 de fecha 14-11-2000; al Este con parcela “2”, Plano del I.M.T.I. Disposición N° 14.165 Plano N° 9 de fecha 14-11-2000. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 03 de marzo de 2026.

**Irene Zárate Rivadera**

Secretaria de Tierras

**S/c. - 20, 27 y 31/03/2026**

\* \* \*

**Secretaría de Tierras  
Edicto de Expropiación**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00731-1-24, caratulados: “Villalba Luis Alberto s/Regularización Dominial de Inmueble ubicado en calle 8 de Diciembre, Dpto. Capital”, se dictó Resolución de Expropiación N° 123 de fecha de 10 marzo de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en barrio Centro de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 028771, de fecha 10 de septiembre de 2025, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: A; Manzana: 18; Parcela: 94; Superficie Total: 454,58 m<sup>2</sup>; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 156, Folio 34, con fecha 03 de marzo de 2026. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con calle 8 de Diciembre; al Oeste con las parcelas “c” y “b”; al Este con parcela “am”; al Sur con las parcelas “ah” y “v”. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 10 de marzo de 2026.

**Irene Zárate Rivadera**

Secretaria de Tierras

**S/c. - 20, 27 y 31/03/2026**

\* \* \*

**Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja  
Convocatoria Asamblea Gral. Ordinaria 2026**

El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja - Ley 7.719/04, convoca a todos sus matriculados en carácter obligatorio y personal, establecido en el Art. 32 de su estatuto, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de abril 2026, siendo primer llamado a las 20:00 horas, segundo llamado a las 21:00 horas. La no asistencia de los domiciliados hasta 30 Km deberá ser justificada, caso contrario no tendrá derecho al voto en la Asamblea inmediata posterior.

La misma se realizará en su sede de calle Remedios de Escalada N° 1376 de la ciudad Capital de La Rioja, para considerar el siguiente:



### Orden del Día

- 1- Lectura y consideración del Acta Asamblea anterior.
- 2- Lectura y aprobación Balance e Inventario al 31/12/2025.
- 3- Lectura de la Memoria periodo año 2025.
- 4- Renovación de las autoridades del Consejo Directivo.
- 5- Designación de 2 asambleístas para refrendar el Acta.

**Farm. Hernán Ricardo Bianchi**  
Vicepresidente a/c de la Presidencia

**N° 33273 - \$ 41.280,00 - 20 al 27/03/2026**

\* \* \*

### Secretaría de Tierras Edicto de Expropiación

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00387-7-22, caratulados: “Ruarte Bartolomé Luis s/Escrituración de inmueble ubicado en barrio 18 Viviendas Dpto. Famatina”, se dictó Resolución de Expropiación N° 732 de fecha de 21 octubre de 2025, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre un inmueble ubicado en la localidad de Pituil, departamento Famatina, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 019303, de fecha 18 de mayo de 2012, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 06; Circunscripción: V; Sección: B; Manzana: 42; Parcela: 21; Superficie Total: 314,13 m2; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 82, Folio 44. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela “22”; al Este con parcela “18”; al Sur con las parcelas “19” y “20”; al Oeste con calle Gral. Manuel Belgrano. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 21 de octubre de 2025.

**Irene Zárate Rivadera**  
Secretaria de Tierras

**S/c. - 27/03 al 07/04/2026**

\* \* \*

### Secretaría de Tierras Edicto de Expropiación

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00236-6-22, caratulados: “Martínez Selva Beatriz s/Regularización Dominial de Inmueble ubicado en Aimogasta, departamento Arauco”, se dictó Resolución de Expropiación N° 155 de fecha 18 de marzo de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en barrio Centro de la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 027955, de fecha 09 de abril de 2025, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 04; Circunscripción: I; Sección: A; Manzana: 43; Parcela: 170; Superficie Total: 447,32 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con calle

Manuel Belgrano; al Este con Empresa Telecom Argentina, Parcela “62”; al Sur con parcela “19”, propiedad del Sr. Luna Aníbal José Mateo; al Oeste con parcela “67” de la Liga Aimogasteña de Fútbol. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 153, Folio 68, con fecha 21 de mayo de 2025. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 18 de marzo de 2026.

**Irene Zárate Rivadera**  
Secretaria de Tierras

**S/c. - 27/03 al 07/04/2026**

\* \* \*

### Secretaría de Tierras Edicto de Expropiación

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00304-4-25, caratulados: “Vilte Valeria Soledad s/Escrituración de Inmueble ubicado en barrio Puquial, Dpto. Chilecito”, se dictó Resolución de Expropiación N° 163 de fecha 20 marzo de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en barrio Puquial de la ciudad de Chilecito, departamento homónimo, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 021727 de fecha 15 de marzo de 2016, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 07; Circunscripción: I; Sección: D; Manzana: 29; Parcelas: 30; Superficie total: 325,80 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela “ak” propiedad del Sr. Ricardo Manuel Alcalde; al Este con parcelas “j” propiedad de la Sra. Ance Adriana Sardinas y parcela “k” zona para ensanche de calle; al Sur con calle Santo Domingo, al Oeste con parcela “31”. Manzana: 29; Parcelas: 31; Superficie total: 311,78 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela “ak” propiedad del Sr. Ricardo Manuel Alcalde; al Este con parcela “30”; al Sur con calle Santo Domingo, al Oeste con parcela “m” propiedad del Sr. Manuel Héctor Barredo. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 101, Folio 24, con fecha 28 de agosto de 2025. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 20 de marzo de 2026.

**Irene Zárate Rivadera**  
Secretaria de Tierras

**S/c. - 27/03 al 07/04/2026**

### REMATES JUDICIALES

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas el 16/04/2026 a partir de las 11:30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de abril de 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 horas en Polo Industrial Ezeiza Aut. Cañuelas salida Tristán



Suarez Km 41 Puente del Inca 2450 Ezeiza calle 15 lote 5074, provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. Aliscioni, Mónica Beatriz / Great Wall Poder Pilot 2WD Pick-Up Cabina Doble / Dominio AG884GX / Año 2024 / Base 37.978.865,39 / Brizuela, Jonathan Exequiel / Fiat Argo Drive 1.3 Sedan 5 puertas / Dominio AC586CE / Año 2018 / Base \$ 26.425.281,74//. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base al mejor postor. Señá \$ 160.000 realizada por medio de tarjeta de crédito o transferencia. Comisión 10% del valor de venta más tasa administrativa más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 horas en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de marzo de 2026. Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III - Leandro Ariel Agusti - Socio Gerente.

**Leandro A. Agusti**  
Agusti S.R.L.

**N° 33269 - \$ 23.160,00 - 27/03/2026**

## **EDICTOS JUDICIALES**

### **Poder Judicial de la Nación**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 Piso 4 de la ciudad de Buenos Aires, en el marco del Expediente "MD Transporte y Logística S.A. s/Concurso Preventivo" (Expte. 19.796/2025), comunica por cinco días que el día 01/12/2025 se decretó la apertura del concurso preventivo de MD Transporte y Logística S.A. (CUIT 30-71173121-7), con domicilio en la calle Reconquista 1016 piso 7, CABA, que se designó como sindicatura general al Estudio Botana-Blaskoviz con domicilio constituido en la calle Tucumán 540, Piso 19, Oficinas "E" y "F", CABA, tel. 48131228 y como sindicatura verificante al Estudio Coscia, Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 PB, CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos de manera íntegramente digital hasta el día 20/03/2026 a la dirección de correo [mdtlconcurso@gmail.com](mailto:mdtlconcurso@gmail.com), de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en fs. 913/4 de la causa, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Web del PJN (<http://scw.pjn.gov.ar>). Los informes previstos en los Arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 24/06/2026 y 03/09/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el Art. 36 LCQ se fijó para el día 07/08/2026. La audiencia informativa tendrá lugar el 16/03/2027 a las 10 horas en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 23/03/2027.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.

**Diego M. Parducci**  
Secretario

**N° 33204 - \$ 123.840,00 - 10 al 27/03/2026 - Capital**

\*\*\*

### **Poder Judicial de la Nación**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4°, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos "Integral Pack Express S.A. s/Concurso Preventivo" (Expte. 19.795/2025), comunica por cinco días que el día 01/12/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Integral Pack Express S.A. (CUIT 30-70804672-4), con domicilio en la calle Reconquista 1016 piso 7, CABA, que se designó como sindicatura general al Estudio Botana-Blaskoviz con domicilio constituido en la calle Tucumán 540, Piso 19, Oficinas "E" y "F", CABA, tel. 48131228 y como sindicatura verificante al Estudio Coscia, Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 PB, CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos de manera íntegramente digital hasta el día 20/03/2026 a la dirección de correo [integralpackconcurso@gmail.com](mailto:integralpackconcurso@gmail.com), de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en fs. 700/1 de la causa, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Web del PJN (<http://scw.pjn.gov.ar>). Los informes previstos en los Arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 24/06/2026 y 03/09/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el Art.



36 LCQ se fijó para el día 07/08/2026. La audiencia informativa tendrá lugar el 16/03/2027 a las 10 horas en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 23/03/2027.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2025.

**Diego M. Parducci**  
Secretario

**N° 33205 - \$ 123.840,00 - 10 al 27/03/2026 - Capital**

\* \* \*

La señora Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas en lo Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja Dra. Claudia R. Zárate, Secretaria "A" a cargo de la autorizante Dra. Margot Chade Secretaria, hace saber que en autos Expte. N° 20201250000042041 - Letra "R" - Año 2025, caratulados: "Romero Lucas Gabriel c/Utirizaga Goñi, Ursula Mabel Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha ordenado la publicación en Boletín Oficial y diario de circulación local por cinco (05) días, citando a todos los interesados a estar a derecho y a constituir domicilio especial dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes, sobre la pretensión del Actor Sr. Lucas Gabriel Romero, DNI N° 28.117.798, sobre el inmueble ubicado sobre la calle General Martín de Güemes acera Este que mide siete metros con veinte centímetros de frente (7,20 m) por calle de su ubicación por seis metros ochenta centímetros (6,80 m) de contra frente, por veintiún metros con cincuenta y nueve centímetros (21,59 m) en su costado Norte y veintiún metros por cincuenta centímetros (21,50 m) en su costado Sur lo que hace una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (150,73 m<sup>2</sup>), siendo su Nomenclatura Catastral Dpto.: "07", Circunscripción: "I" - Sección "D" - Manzana "2" - Parcela "21". Lindando al Norte con Cenobia viuda de Quinteros o parcela "k"; al Este con Hospital San Vicente, hoy Gendarmería Nacional Argentina, con parcela "b", al Oeste con calle de su ubicación General Martín de Güemes y al Sur con Erasmo Neyra, hoy a nombre del Sr. Lucas Romero, parcela i-c.

Chilecito, 10 de marzo de 2026.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 33224 - \$ 63.690,00 - 13 al 31/03/2026 - Chilecito**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Sala 8 Unipersonal de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial, y de Minas, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaria "B", a cargo de la Secretaria Dra. Silvia S. Zalazar, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que en los autos Expte. N° 10402240000041037 - Letra U - Año 2024, caratulados: "Uría, Marcos Esteban s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado sobre calle pública en la ciudad de La Rioja, Nom. Cat.: Circ. I - Secc. G - Manz. 193 - Parc. 85. Con una superficie total de 488,76 m<sup>2</sup>. Sus medidas: Norte: partiendo del punto 2 al punto 3 en línea recta hacia el Este 10,83 m; del punto 3 al punto 4 en línea recta hacia el Sur 9,86 m; del punto 4

al punto 5 en línea recta hacia el Este 30,30 m; Este: 10,23 m; Sur: 39,86 m y Oeste: 17,11 m. Linderos Norte: Peregrino Artemio Calderón, Sur: Antonio Vicente Moreno, Este: calle pública y Oeste: Antonio Vicente Moreno. Citando a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 2 de marzo de 2026.

**Dra. Silvia S. Zalazar**  
Secretaria

**N° 33233 - \$ 46.320,00 - 13 al 31/03/2026 - Capital**

\* \* \*

El Sr/a Juez de la Excma. Cámara de la III° Circunscripción Judicial, Chamental - Pcia. de La Rioja, Dra. Molina María de las Mercedes, en autos Expte. N° 30101250000044031 - Letra "D" - Año 2025, caratulados: "Díaz Sandra Rafaela Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, del inmuebles ubicados Avda. Pte. Perón camino a la Aguadita Barrio Federal de la ciudad de Chamental, y se identifica en el Plano de Mensura con la Nomenclatura Catastral: 1201- 4012-061, contando el mismo con una superficie total de 349,77 m<sup>2</sup>, y matrícula catastral otorgada 1201-4012-06 contando con una superficie de 336,48 m<sup>2</sup> siendo el Plano de Mensura aprobado por medio de Disposición Catastral N° 027196 de fecha 21 de marzo de 2024 ampliado su plazo por Disposición N° 028684 de fecha 13/08/2025. Que los colindantes del inmueble a usucapir son: Norte: Av. Pte. Perón, Oeste: con callejón público, Sur: sucesión de Humberto Margarito Díaz y, Este: con propiedad de Griselda Díaz. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 03 de marzo de 2026.

**María de las Mercedes Molina**  
Juez de Cámara

**Carlos Agüero**  
Prosecretario

**N° 33237 - \$ 46.320,00 - 17/03 al 07/04/2026 - Chamental**

\* \* \*

La señora Juez de Cámara Segunda "A" en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja con asiento en la ciudad de Chilecito Dpto. del mismo nombre Pcia. de La Rioja Dra. Claudia Rosa Zárate, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Margot Chade, en los autos Expte. N° 20201240000038729 - Letra "Y" - Año 2024, caratulados: "Yapura, José / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Yapura, José, D.N.I. N° 20.686.422 para que comparezcan dentro del término de quince días (15) días posteriores contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces. Chilecito, La Rioja, 19 de noviembre de 2025.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 33240 - \$ 23.150,00 - 17/03 al 07/04/2026 - Capital**



La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7, Dra. Ana Carla Menem, Secretaría a cargo del Dr. Néstor Carrizo, se tramitan los autos Expte. N° 1040124000039357 - S - 2024, caratulados: Silva José Ignacio y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, a fin de citar a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Nom. Cat.: Dpto.: 02; Circ.: I; Secc.: B; Mza.: 77; Parc.: 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64; ubicado sobre acera Noroeste de calle pública S/N, en el paraje denominado "Los Nacimientos", Dpto. Sanagasta de la provincia de la Rioja; Sup. aprox.: 8.604,22 m2. Se transcribe parte pertinente de decreto que así lo ordena: "La Rioja, 15 de septiembre 2025. Proveyendo el escrito que antecede... Publíquese edicto citatorio en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por cinco veces... Fdo. Dra. Ana Carla Menem, Jueza - Dr. Néstor Carrizo, Secretario. Secretaría, 28 de octubre de 2025.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 33243 - \$ 37.635,00 - 17/03 al 07/04/2026 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Ana Carolina Courtis en los autos Expte. N° 1010219/19578 - M - 2019, caratulados: "Mercado Herrera, Carlos Justo Nicolás - Prescripción Adquisitiva (Inf. Posesoria)", hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la Estancia San Agustín, sobre Ruta Provincial N° 6, en el paraje Anchico, departamento Capital, provincia de La Rioja. Posee una superficie total de 1305 ha, 1616,53 m2 (un mil seiscientos dieciséis metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros cuadrados). Linda al Norte: con el terreno de María Herrera Vicenta de Mercado; al Este: sucesión Mastromatey; al Sur: Estela del Valle Mercado de Dasanbiagio; al Suroeste: propiedad de Jorge Luis Mercado, Antonia Enriqueta Vega y Ernesto Enrique Sosa y otro; y al Oeste: sucesión Pelagio Torres y sucesión Mercado Luna. Mide en su Costado Norte: punto 29 al 1 de 2241,96 m; Costado Este: punto 1 a 2 de 6108,67 m; costado Sur: punto 2 al 3 de 2286,91 m; del punto 4 al 5 de 700 m; desde el punto 5 al 6 de 94,17 m; del punto 6 al 7, 289,38 m; del punto 7 al 8 de 218,29 m; desde el punto 8 al 9 de 196,07 m; del punto 9 al 10, 465,37 m; desde el punto 10 al 11 de 85,37 m; del punto 11 al 12 de 91,29 m; desde el punto 12 al 13 de 123,41 m; del punto 13 al 14, 55,33 m; del punto 14 al 15 de 159,97 m; del punto 15 al 16 de 75,77 m; desde el punto 16 al 17 de 9,24 m; del punto 17 al 18 de 203,23 m; del punto 18 al 19 de 47,19 m; desde el punto 19 al 20 de 508,58 m; desde el punto 20 al 21 de 178,04 m; del punto 21 al 22 de 291,93 m; del punto 22 al 23 de 463,58 m; del punto 23 al 24 de 3,11 m; del punto 24 al 25 de 32,61 m, del punto 26 al 26 de 1007,59 m; del punto 26 al 27 de 995,95 m; del punto 27 al 28 de 1112,39 m; costado Oeste: del punto 28 al 29 de 3281,82 m. Se identifica al mismo como: inmueble Nomenclatura catastral: 4-01-51-044-962-834, conforme plano de Mensura aprobado técnicamente bajo Disposición N° 024027 de la Dirección Provincial de Catastro, de fecha 11.04.2019. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho al respecto de los inmuebles en cuestión, a comparecer dentro de diez (10) días posteriores a la última

publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. La Rioja, marzo 04 de 2026.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria

**N° 33250 - \$ 92.640,00 - 17/03 al 07/04/2026 - Capital**

\* \* \*

El abogado Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 30/26 de fecha 05/03/2026, en el marco del Expediente N° C023-0032-8-23, caratulado: "Jaramillo, Leonardo Daniel s/Inscripción de Matrícula", se ha ordenado la publicación del presente edicto por el término de 3 (tres) día(s) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. El Sr. Leonardo Daniel Jaramillo, D.N.I. N° 31.128.681, CUIL 20-31.128.681-2 con domicilio real en Panamá 395, casado, con nacionalidad argentino, solicita la inscripción en la Matrícula de Martillero y Corredor Público. Se hace saber a los fines de ley. La Rioja, marzo de 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33255 - \$ 15.633,00 - 17 al 27/03/2026 - Capital**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Única de la IIIª Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo R. Magaquián, Secretaría "B", hace saber que en los autos Expte. N° "3010224000040436", Letra "R" - Año "2024", caratulados: "Romero, Jorge Nicolás; Romero, César Hipólito / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se tramitan por ante la Secretaría "B" de la Excma. Cámara Única de la IIIª. Circunscripción Judicial, de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, que se ha ordenado la publicación por cinco veces el inicio del Juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en el paraje "Santa Lucía", Dpto. Chamental, Pcia. de La Rioja, plano de mensura confeccionado por el Agrim. Elías M. Cobresí y aprobado por disposición técnica N° 027494, de fecha 05 de agosto 2024, de una superficie de 67 ha 6.039,40 m2. Los linderos son: al Suroeste y Noreste: campo presuntivamente fiscal; Norte: Hugo Zárate; Este: Nicolás Dilollo y Sur: callejón público. Número de Nom. Catastral: Dpto.: 12; 4-12-09-011-880-073. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 11 de marzo de 2026.

**Dr. Walther Ricardo Vera**  
Juez de Cámara

**Estela Nieves de Sánchez**  
Prosecretaria

**N° 33259 - \$ 46.320,00 - 20/03 al 10/04/2026 - Chamental**



El Sr. Inspector General de Justicia de la provincia de La Rioja, Proc. Jacob Emanuel Saúl, hace saber que por Disposición N° 21/26, de fecha 09/03/2026, dictada en Expediente N° C-023-0033-9-26, caratulado: "Casema S.A. - Nuevo Directorio", se ha ordenado la publicación del presente edicto, por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, a los fines de hacer saber que la firma "Casema S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio a los folios 2065/2672 del Libro 59 con fecha 14/09/2005, resolvió, mediante asamblea extraordinaria celebrada el día 05/11/2025, designar un nuevo directorio, que quedó conformado de la siguiente manera: Director Titular: Mario Alfredo Navarro, D.N.I. N° 20.253.138, CUIL/CUIT 20-2053138-6, argentino, nacido el 29/03/1968, soltero, arquitecto, con domicilio en Avda. Perón N° 481, ciudad de la Rioja, Pcia. de La Rioja, y Director Suplente: Adrián Gustavo Montivero, D.N.I. N° 20.253.823, CUIT 20-20253823-2, argentino, nacido el 06/09/1968, casado, arquitecto, con domicilio en calle Chuquisaca Sur s/n°, loteo Las Piedras, ciudad de La Rioja, Pcia. de La Rioja. Duración del mandato: desde 09 de diciembre de 2025 al 09 de diciembre de 2028. Asimismo, se hace saber que, por la misma asamblea citada supra, se dispuso fijar el nuevo domicilio y sede social de la firma en Avda. Perón N° 481, ciudad de la Rioja, Pcia. de La Rioja. Secretaría, 19 de marzo de 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33272 - \$ 29.240,00 - 27/03/2026 - Capital**

\*\*\*

El Dr. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 35/26 de fecha 9 de marzo de 2026, en Expte. N° C023-0031-7-26, caratulados: "Las Marías S.R.L. s/Inscripción de Prórroga", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, se hace saber que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 13 de enero de 2025 se decide prorrogar por 50 años la vigencia de la sociedad, es decir, que la misma se cumplirá en fecha 17 de enero de 2075. Publíquese.  
La Rioja, marzo de 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 33274 - \$ 17.200,00 - 27/03/2026 - Capital**

\*\*\*

El Inspector General de Justicia de la Provincia de La Rioja, Dr. Jacob Emanuel Saúl, hace saber que por Disposición N° 14/26 de fecha 9 de febrero de 2026 de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0456-3-25, caratulados: "Revivir S.R.L. c/Designación de Socios", por la cual ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio, como Socio Gerente, al Sr. Antonio Francisco Andrada, de la razón social "Revivir S.R.L.", con sede social en Ruta Nac. N° 38 y Malvinas Argentinas, Proyectada S/N, B° Santa Rita, de esta ciudad de La Rioja, y ha ordenado la publicación del presente edicto por el

plazo de (1) un día, en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que la Sra. Raquel Elizabeth Llanos, argentina, nacida el 23/12/1964 D.N.I. N° 17.544.049 - CUIL 27175440491, casada, de profesión empresaria, con domicilio en Ruta 38 y Malvinas Argentinas, Proyectada S/N, B° Santa Rita, de esta ciudad de La Rioja, en su calidad de socia; y el Sr. Antonio Francisco Andrada, argentino, nacido el 24/2/1963. D.N.I. N° 16.152.406 - CUIL 23161524069, casado, de profesión empresario, con domicilio en Ruta 38 y Malvinas Argentinas Proyectada S/N, B° Santa Rita, de esta ciudad de La Rioja, en su calidad de socio; han decidido de común acuerdo, designar como Socio Gerente, por un período de tres años, al Socio Antonio Francisco Andrada, a través del Acta de Socios N° 7 de fecha 19 de junio de 2025, de acuerdo al Art. 60 de la Ley N° 19.550 en el Registro Público de Comercio y se ordenó la publicación de edictos según el Art. 10 de la Ley N° 19.550. Publíquese.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.  
Secretaría de Justicia

**N° 33275 - \$ 34.400,00 - 27/03/2026 - Capital**

\*\*\*

La Sra. Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, Secretaría "A", a cargo del Sr. Juan Carlos Agüero (Prosecretario), en los autos Expte. N° 3010126000045169 - Letra "C" - Año 2026, caratulados: "Collante, José Aníbal / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza mediante edictos publicados por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local, a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto José Aníbal Collante, D.N.I. N° 05.541.542, a comparecer y estar a derecho, en los citados autos dentro de treinta (30) días posteriores de la publicación y bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 16 de marzo de 2026.

**Carlos Agüero**  
Prosecretario

**Dra. María de las Mercedes Molina**  
Juez de Cámara

**N° 33276 - \$ 6.639,00 - 27/03/2026 - Chamental**

\*\*\*

La Sra. Jueza Dra. María Fernanda Alcazar de la Cámara Cuarta del Fuero Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A" "Sala Unipersonal" del actuario Dr. Néstor F. Carrizo conforme lo establece el Art. N° 49 del C.P.C, ordena la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y (5) días en un diario de circulación local, a los fines de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, en la sucesión del Sr. Corzo Rolando Alberto - DNI N° 14.616.783 que se tramita mediante Expte. N° 1040125000043845 - Letra "C" - Año 2025, caratulado: Corzo, Rolando Alberto s/Sucesión Ab Intestato a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial Art. N° 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 342 del CPC. Bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 02 de diciembre de 2025.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 33277 - \$ 6.948,00 - 27/03/2026 - Capital**



La Sra. Juez, Dra. María Greta Decker de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, con asiento en la ciudad de Chilecito, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 20101250000043251 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Antisol, Mario Alberto c/Avila, María Eva y Otro - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", cita y emplaza por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local a los que se consideren con derecho al referido inmueble ubicado en calle San Francisco N° 267, barrio El Parque, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral responde al Dpto. 07, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 42, Parcela am, según Plano de Mensura para Información Posesoria aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 028011 de fecha 30 de abril del año 2025, cuyas medidas son: comenzando el recorrido desde el Vértice 1°, en un ángulo de 87°33'33", continuando en un sentido Sur-Norte, en línea recta ascendente, una distancia de diez con diecisiete metros (10.17 m), hasta llegar al Vértice 2°, formando un ángulo de 92°43'10", continuando en un sentido Oeste-Este, en línea recta, una distancia de cinco con ochenta y siete metros (5.87 m), hasta llegar al Vértice 3°, continuando en un sentido Oeste-Este, una distancia de cero con treinta metros (0.30 m), hasta llegar al Vértice 4°, formando un ángulo de 266°39'59", continuando en un sentido Oeste-Este en línea recta, recorriendo una distancia de siete con sesenta y seis metros (7.66 m), hasta llegar al Vértice 5°, formando un ángulo de 273°35'6", en un sentido Oeste-Este en línea recta, recorriendo una distancia de cero con treinta metros (0.30 m) hasta llegar al Vértice 6°, formando un ángulo de 87°12'21", continuando en un sentido Oeste-Este, en línea recta, una distancia de quince con dieciséis metros (15.16 m), hasta llegar al Vértice 7°, formando un ángulo de 182°53'32", continuando en un sentido Nor-Este en línea recta, con una distancia de veinte con sesenta y tres metros (20.63 m), hasta llegar al Vértice 8°, formando un ángulo de 85°37'36", continuando en un sentido Este-Sur en línea recta descendente, con una distancia de diez con cuarenta y dos metros (10.42 m), hasta llegar al Vértice 9°, formando un ángulo de 92°7'52", continuando en sentido Este-Oeste en línea recta, con una distancia de treinta y uno con sesenta y ocho metros (31.68 m), hasta llegar al Vértice 10°, formando un ángulo de 183°4'48", en un sentido Sur-Oeste, en línea recta, con una distancia de cuatro con noventa metros (4.90 m), hasta llegar al Vértice 11°, formando un ángulo 176°21'46", en sentido Sur-Oeste, en línea recta, con una distancia doce con ochenta y ocho metros (12.88 m), hasta llegar al Vértice 1°, constituyendo la superficie total de cuatrocientos ochenta y nueve con veintiuno metros cuadrados, encerrando una superficie total de 489,21 m<sup>2</sup>. Linda al Oeste con calle San Francisco de su ubicación, al Sud y Este con el Sr. Domingo Rogelio Sosa y la Sra. Ceferina Luciana Moreno de Sosa y al Norte con el Sr. Antonio Luján, a comparecer a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Chilecito, marzo de 2026.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 33279 - \$ 69.480,00 - 27/03 al 07/04/2026 - Chilecito**

La Sra. jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "B", a cargo de la autorizante Secretaria Dra. Gisela Vicentini hace saber que en autos Expte. N° 20202250000044939 - Letra "M" - Año 2025, caratulados: "Mercado, Juan Eulogio, Córdoba Vda. de Mercado, Dalinda Peregrina del Valle / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito La Rioja, 19 de marzo de 2026.

**Cecilia Rita Searez**  
Jefe de Despacho

**N° 33280 - \$ 6.369,00 - 27/03/2026 - Chilecito**

\* \* \*

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 20201250000044535 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Amezcuá Vesely, Enzo Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces, haciendo saber que el Sr. Enzo Nicolás Amezcuá Vesely, D.N.I. N° 34.524.720, ha iniciado juicio de prescripción adquisitiva de un inmueble ubicado en el distrito Malligasta, departamento Chilecito, de una superficie de 113 ha 6.039,94 m<sup>2</sup>. Presenta la forma de un rectángulo, conformado por el vértice 1, del cual parte en una recta de 917,62 m al vértice 2, en donde hay un ángulo de 89°54'15". Desde el vértice 2 parte una línea recta de 1242,30 m, la que llega al vértice 3, formándose un ángulo de 90°3'52". Del vértice 3 parte una recta de 911,69 m, la cual llega al vértice 4, en el que se forma un ángulo de 90°12'33". Desde el vértice 4, se traza una recta de 1241,80 m que llega al vértice 1, conformándose en este punto un ángulo de 89°49'20". El inmueble descripto linda al Norte con calle pública; al Este con propiedad de Carlos José Avilar; al Sud con calle pública; al Oeste con propiedad de María Luisa S.A., y cuenta con plano de mensura aprobado por Disposición N° 028048 de fecha 23.05.2025 de la Dirección General de Catastro de la provincia de La Rioja, identificándose con la Nomenclatura Catastral Dpto. 07, 4-07-49-001-553-196. Por el presente, se cita y emplaza a comparecer a juicio especialmente al Sr. Lorenzo Domingo Mercado de domicilio desconocido y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble descripto, dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes.

Secretaría, 10 de marzo de 2026.

**Margot Chade**  
Secretaria

**N° 33281 - \$ 69.480,00 - 27/03 al 10/04/2026 - Chilecito**



El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 5, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la extinta Sra. Jesús Magdalena Molina, D.N.I. N° F 7.897.040, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 10202250000043676 - Letra "M" - Año 2025, caratulados: "Molina, Jesús Magdalena - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación en un diario de circulación y en el Boletín Oficial, Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C. Edicto por un (1) día. La Rioja, 27 de noviembre de 2025.

**Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 33285 - \$ 5.970,00 - 27/03/2026 - Capital**

\* \* \*

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 36/26 de fecha 9 de marzo de 2026, de la Inspección General de Justicia, en Expte N° C023-0025-1-26, VENMED S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales, Socio Gerente y Modificación de Estatuto, ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de (1) un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que por Acta de Reunión de Socios de la firma VENMED S.R.L., con sede en calle Cleofe Arias N° 34, barrio Profesionales de la ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, CUIT N° 30-71875463-8, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de La Rioja en folios N° 26885 a 26936 del Libro N° 20 con fecha 5 de diciembre de 2024, se aprobó contrato de Cesión de Cuotas Sociales por el que el Cedente Rodolfo Esteban Rojo, DNI N° 22.443.517, argentino, divorciado, empresario, con CUIL N° 20-22443517-8, nacido el 21 de febrero de 1972, domiciliado en calle Alfonsina Storni N° 30, barrio Néstor Kirchner, de la ciudad de La Rioja, cede y transfiere cien (100) cuotas sociales de propiedad del Cedente, que representan una participación del dos (2%) por ciento, del capital social al Cesionario Sr. Miguel Eduardo García, argentino, casado, nacido el 7 de noviembre de 1960, de profesión empresario, DNI N° 14.409.819, CUIL N° 20-14409819-7, domiciliado en calle Capdevila N° 668, barrio Ricardo Primero, ciudad Capital de La Rioja. Se dispone la inscripción en el Registro Público como Gerente Titular al Sr. Luis Emilio Viera, DNI N° 36.825.149, CUIL N° 20-36825149-7, argentino, soltero, nacido el 22 de marzo de 1994, de profesión Técnico en Radiología y Terapia Radiante, domiciliado en calle Cleofe Arias N° 34, barrio Profesionales de la ciudad Capital de La Rioja y designar en el cargo de Gerente Suplente al Sr. Miguel Eduardo García, DNI N° 14.409.819, argentino, casado, empresario, con CUIL N° 20-14409819-7, nacido el 7 de noviembre de 1960, domiciliado en calle Capdevila N° 668, barrio Ricardo Primero, de la ciudad de La Rioja. Asimismo, dispone la inscripción en el Registro Público de la modificación del Art. 4° del Estatuto Social que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social es de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) representado por cinco mil (5.000) cuotas sociales de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto cada una, suscribiendo el Sr. Luis Emilio Viera la cantidad de cuatro mil novecientos (4900) cuotas sociales equivalentes al noventa y ocho por ciento (98%) del capital social y el Sr. Miguel Eduardo García la cantidad de cien

(100) cuotas sociales, equivalentes al dos por ciento (2%) del capital social". Publíquese.  
La Rioja, marzo de 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.  
Secretaría de Justicia

**N° 33286 - \$ 55.040,00 - 27/03/2026 - Capital**

\* \* \*

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 29/26 de fecha 5 de marzo de 2026, de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0002-0-26, MEDICAL TEK S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales, Socio Gerente y Modificación de Estatuto, ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de (1) un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que por Acta de Reunión de Socios de la firma MEDICAL TEK S.R.L., Cuit N° 30-71868598-9, con Sede Social en calle Isla de los Estados, N° 377, barrio Antártida I de la ciudad Capital de La Rioja de fecha 03 de diciembre de 2025, inscrita ante el Registro Público de Comercio de la provincia de La Rioja el 05 de noviembre de 2024 bajo folios N° 24934 a 24977 del Libro N° 20, se aprobó contrato de Cesión de Cuotas Sociales por el que el Cedente Rodolfo Esteban Rojo, DNI N° 22.443.517, argentino, divorciado, empresario, con CUIL N° 20-22443517-8, nacido el 21 de febrero de 1972, domiciliado en calle Alfonsina Storni N° 30, barrio Néstor Kirchner, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, titular de 2450 cuotas sociales, representativas del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social cede y transfiere la totalidad de sus cuotas al Cesionario Sr. Miguel Eduardo García, argentino, casado, nacido el 7 de noviembre de 1960, de profesión empresario, DNI N° 14.409.819, CUIL N° 20-14409819-7, domiciliado en calle Capdevila N° 668, barrio Ricardo Primero, ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja. Se dispone la inscripción en el Registro Público como Gerente Titular a la Sra. Jimena Blanco, argentina, soltera, nacida el 15 de mayo de 1989, de profesión Lic. en Psicopedagogía, DNI N° 34.316.781, CUIL N° 23-34316781-4, domiciliada en calle Isla de los Estados N° 377, barrio Antártida I, ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja y en el cargo de Gerente Suplente al Sr. Miguel Eduardo García, DNI N° 14.409.819, CUIL N° 20-14409819-7, argentino, casado, nacido el 7 de noviembre de 1960, de profesión empresario, domiciliado en calle Capdevila N° 668, barrio Ricardo Primero de la ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja. Asimismo, dispone la inscripción en el Registro Público de la modificación del Art. 4° del Estatuto Social que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: el capital social es de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) representado por cinco mil (5.000) cuotas sociales de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto cada una, suscribiendo la Sra. Jimena Blanco la cantidad de dos mil quinientos cincuenta (2.550) cuotas sociales equivalentes al 51 % del capital social y el sr. Miguel Eduardo García la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta (2.450) cuotas sociales, equivalentes al 49 % del capital social". Publíquese.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.  
Secretaría de Justicia

**N° 33287 - \$ 56.760,00 - 27/03/2026 - Capital**



La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaría "B" Sala 7, Dra. Ana Carla Menen, de la actuaria Dra. Silvia S. Zalazar, hace saber: publíquense edictos de ley por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Basilio Andrés Correa, para que acredite dentro de los treinta (30) días la publicación en el Boletín Oficial, posteriores a Expte. N° 1040225000044514 - Letra C - Año 2025, caratulados "Correa, Basilio Andrés / Sucesión Ab Intestato" Secretaría, marzo 2026.

**Sr. Luis Alberto Córdoba**  
Prosecretario a/c.

**N° 33288 - \$ 5.790,00 - 27/03/2026 - Capital**

\* \* \*

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición I.G.J. (E) N° 26/26 de fecha 02/03/2026 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0043-8-26, caratulado: "Mónica Eluani S.A. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley 19.550, estableciendo que mediante Escritura Pública de fecha 10 de diciembre de 2025, se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima integrada por la Sra. Eluani Mónica Susana D.N.I. N° 13.060.155, CUIT N° 27-13060155-9 argentina, nacida el 11/11/1959, de profesión comerciante, estado civil casada con domicilio en Joaquín V. González 50, B° Centro, localidad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja; el Sr. Saddi Martín Miguel, D.N.I. N° 32.240.646, CUIT N° 20-32240646-1, argentino, nacido el 10/09/1986, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Joaquín V. González 50, B° Centro, localidad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja; la Srita, Saddi María Belén, D.N.I. N° 30.768.870, CUIT N° 27-30768870-6, argentina, nacida el 03/08/1984, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en Joaquín V. González 50 B° Centro, localidad de Chepes. Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja; y la Srita. Saddi María Florencia, DNI. N° 38.005.513, CUIT N° 27-38005513-4, argentina, nacida el 27/07/1994, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en Bv. Illia 416, 2° Nva. Cba. Córdoba Capital. Denominación: "Mónica Eluani S.A.". Domicilio Social: Joaquín V. González 84, B° Centro, localidad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja; Objeto: La sociedad tiene por objeto la realización por sí por cuenta de terceros o asociada a terceros, en establecimientos propios o ajenos, de las siguientes actividades: 1°) Comerciales: a) La comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación, depósito fabricación y/o confección de todo tipo de indumentaria, calzado, accesorios y artículos deportivos, tanto para hombres, mujeres como niños, así como equipamiento, máquinas, implementos y accesorios destinados a la práctica de deportes, gimnasia y recreación; b) La explotación, administración, gerenciamiento, arrendamiento, adquisición, construcción y/o desarrollo de establecimientos hoteleros, hosterías, complejos turísticos, residenciales, recreativos, gastronómicos y de hospedaje en general, así como toda actividad complementaria o vinculada al turismo y hotelería; c) La prestación de servicios de asesoramiento

comercial, administrativo y de marketing relacionados con las actividades antes mencionadas y la participación en emprendimientos vinculados con la promoción del deporte, la actividad física, la recreación y el turismo; d) La adquisición, venta permuta, arrendamiento, administración y explotación de bienes muebles e inmuebles rurales o urbanos, y toda clase de derechos reales o personales; y e) La participación en otras sociedades civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, ya sea como socia, accionista, gerente, administradora, fideicomisaria o bajo cualquier otra forma de asociación o colaboración empresarial. 2°) Licitación y Concursos: Podrán participar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en concursos de precios, licitaciones o cualquier otro sistema de contratación, sean estos privados o públicos del Estado nacional, provincial, municipal o de cualquier otra índole, comprendiendo explotaciones de zonas parquizadas o paseos públicos en general; así como la prestación de servicios sean estos públicos o privados, con especial adhesión a la normativa vigente en cada caso. 3) Representaciones y Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, dictámenes, comisiones, consignaciones. Estudios proyectos asesoramiento e investigaciones: todo tipo de intermediación y producción de mercaderías y materias primas, organización y atención técnica, informes, estudios de mercado y desarrollo de programas de promoción, la comercialización de maquinarias, herramientas y productos en general y en especial referidos al objeto social realizados y suministrados por profesionales con título habilitante si correspondiera. En todas las prestaciones incluidas en el objeto social que requieran la asistencia de personal debidamente capacitado y con título habilitante, se procederá a las contrataciones del mismo. Capital: Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000), representado por treinta mil (30.000) Acciones clase "A" nominativas, no endosables de valor nominal Pesos Mil (\$ 1.000) cada una con derecho a un (1) voto por acción, suscribiéndose e integrándose en las siguientes proporciones: Mónica Susana Eluani el cuarenta por ciento (40%) del Capital. La señorita María Belén Saddi el veinte por ciento (20%) del Capital. El señor Martín Miguel Saddi el veinte por ciento (20%) del Capital. Y la señorita María Florencia Saddi el veinte por ciento (20%) del Capital, aporte integrado en especies según inventario de bienes certificado por Cr. Público. La Administración y Representación Legal: Directorio: Presidente: Sra. Eluani Mónica Susana. Director Suplente: Sra. Saddi María Belén, datos personales referidos ut supra; Duración: noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en Inspección General de Justicia de La Provincia de La Rioja. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Publíquese. Marzo, 2026.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.  
Secretaría de Justicia

**N° 33294 - \$ 98.040,00 - 27/03/2026 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez Suplente de la Sala Unipersonal tercera Dra. María Dolores Lazarte, de esta Cámara Única de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, a cargo de la Juez Suplente, Dra. María Dolores Lazarte Secretaria "B" a cargo del Dr. Franco Darío Soria, en autos Expte. N° 40102260000045462, caratulados: "Núñez Miguel Alfonso Sucesorio", cita y emplaza por el término de treinta (30)



días Boletín Oficial, 15 día diario Independiente por 5 veces, posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del/a extinto Miguel Alfonso Núñez, DNI. 6.705.300, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 3° CPC.

Secretaría, marzo de 2026.

**Dr. Franco D. Soria**

Secretario

**N° 33295 - \$ 5.211,00 - 27/03/2026 - Aimogasta**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Manifestación**

Titular: "Litios LRJ S.A." - Expte. N° 114 - Letra "L" - Año 2025. Denominado "Pampita 4". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 02 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6872541.50 - Y=2506862.20) ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 751 ha 9153 m2, resultante de la superposición con la Manifestación de Descubrimiento Nicolás, Expte. N° 262-L-2023 a nombre de Litios LRJ S.A., dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2506671.000 X=6873500.000 Y=2507225.000 X=6873500.000 Y=2507225.000 X=6859919.000 Y=2506671.585 X=6859921.700. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6872541.50 - 2506862.20-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 12 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Pampita 4", de Cobre, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios R.J.L S.A. ubicada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la

pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose a la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córresele vista al concesionario del Informe de Dirección de Geología Minera a fs. 28. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho. Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**

Dir. Escribanía de Minas

Dirección Gral. de Minería

**N° 33214 - \$ 66.504,00 - 13, 20 y 27/03/2026**

\* \* \*

#### **Edicto de Manifestación**

Titular: "Litios LRJ S.A." - Expte. N° 115 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Pampita 5". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 02 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6850179.10 - Y=2517691.80) ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4038 ha 00 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=2509737.000 X=6853638.000 Y=2519737.000 X=6853638.000 Y=2519737.000 X=6849600.000 Y=2509737.000 X=6849600.000. Además, se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Z7-K 02, Expte N° 145-L-2023 a nombre de Litios LRJ S.A. asimismo se informa que dentro del área solicitada atraviesa, traza de camino que une la Ruta Nacional N° 76, y también se ubica el Refugio El Peñón. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6850179.10 - 2517691.80-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 12 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Pampita 5", de Cobre, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios L.R.J. S.A. ubicada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el



término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele vista al concesionario del Informe de Dirección de Geología Minera a fs. 29. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho. Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33215 - \$ 74.328,00 - 13, 20 y 27/03/2026**

\* \* \*

#### **Edicto de Manifestación**

Titular: "Litios del Oeste S.A." - Expte. N° 109 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Belle 3". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 02 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6819540.60 - Y=2493255.40) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4521 ha 6880 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94):  
Y=2492895.000 X=6826925.000 Y=2496302.000  
X=6826925.000 Y=2496302.000 X=6812900.000  
Y=2496089.300 X=6812900.000 Y=2492834.200  
X=6814744.800 Y=2492873.400 X=6822610.000  
Y=2492895.000 X=6822610.000. Asimismo, se informa que el Punto de Toma de Muestra, se ubica dentro del Cateo Belle 3 - Expte. N° 62-L-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. Además, se informa que dentro del área solicitada atraviesan las servidumbres de camino: Chola 1, Expte. N° 07-R-2013 a nombre de Rioex S.A.; y Potro I, Expte. N° 87-R-2025 a nombre de Rioex S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6819540.60 - 2493255.40-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 06 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Belle 3", de Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios del Oeste S.A. ubicada en el departamento Gral. San Martín de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el

Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele vista al concesionario del Informe de Dirección de Geología Minera a fs. 16. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho. Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33216 - \$ 78.240,00 - 13, 20 y 27/03/2026**

\* \* \*

#### **Edicto de Manifestación**

Titular: "Litios L.R.J. S.A." - Expte. N° 111 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Pampita 1". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 02 de diciembre 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6873371.60 - Y=2504029.00) ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4975 ha 7598 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=2495277.000 X=6877467.000 Y=2506671.000 X=6877467.000 Y=2506671.000 X=6873100.000 Y=2495277.000 X=6873100.000. Asimismo, se informa que el Punto de Toma de Muestra, se ubica dentro del Cateo Z6-K 01, Expte. N° 152-L-2025 a nombre del mismo titular Litios LRJ S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6873371.60 - 2504029.00-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 12 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de



descubrimiento denominada: "Pampita 1", de Cobre, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios R.J.L S.A. ubicada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele vista al concesionario del Informe de Dirección de Geología Minera a fs. 29. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho. Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33217 - \$ 70.416,00 - 13, 20 y 27/03/2026**

\* \* \*

### **Edicto de Manifestación**

Titular: "Litios L.R.J. S.A. - Expte. N° 117 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Olivia 2". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 2 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6844651.30 - Y=2501489.00) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4922 ha 6673 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94):  
Y=2499896.400 X=6848905.200 Y=2506613.500  
X=6848905.200 Y=2506613.500 X=6837843.300  
Y=2504043.000 X=6837843.000 Y=2504043.000  
X=6843888.000 Y=2499896.400 X=6843894.100. Además, se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del

Cateo Siete, Expte. N° 35-L-2023 a nombre de Litios LRJ S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6844651.30 - 2501489.00-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 06 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Olivia 2", de Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios LRJ S.A. ubicada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele vista al concesionario del Informe de Dirección de Geología Minera a fs. 16. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho. Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33218 - \$ 72.372,00 - 13, 20 y 27/03/2026**

\* \* \*

### **Edicto de Manifestación**

Titular: "Litios del Oeste S.A" - Expte. N° 107 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Belle 6". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 01 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6829158.60 - Y=2482309.00) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2740 ha



5463 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):  
 Y=2479896.500 X=6837150.000 Y=2480049.000  
 X=6837155.100 Y=2480049.000 X=6831535.000  
 Y=2482597.800 X=6831535.000 Y=2482535.500  
 X=6822927.900 Y=2481641.600 X=6823890.200  
 Y=2480643.700 X=6824848.500 Y=2479721.600  
 X=6826778.400 Y=2479230.600 X=6828819.100  
 Y=2478997.600 X=6830315.700 Y=2478891.600  
 X=6831819.500 Y=2479059.900 X=6833185.400  
 Y=2479161.500 X=6834982.700 Y=2479158.400  
 X=6836322.200 Y=2479771.900 X=6837010.200. Además, se informa que el Punto de Toma de Muestra, se ubica dentro del Cateo del mismo titular "Belle 6", Expte. N° 65-L-2023 a nombre de Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6829158.60 - 2482309.00-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 06 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Belle 6", de Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios del Oeste S.A. ubicada en el departamento Gral. San Martín de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córresele vista al concesionario del Informe de Dirección de Geología Minera a fs. 16. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho. Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
 Dir. Escribanía de Minas  
 Dirección Gral. de Minería

### Edicto de Manifestación

Titular: "Litios L.R.J S.A." - Expte. N° 116 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Pampita 6". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero. La Rioja, 03 de diciembre de 2025. Señora Directora la presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6848922.00 Y=2517635.55) ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4127 ha 00 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=2509737.000 X=6849600.000 Y=2519737.000 X=6849600.000 Y=2519737.000 X=6845473.000 Y=2509737.000 X=6845473.000. Además, se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Z7-K 02, Expte. N° 145-L-2023 a nombre de Litios LRJ S.A. asimismo se informa que dentro del área solicitada atraviesa, traza de camino que une la Ruta Nacional N° 76. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6848922.00 - 2517635.55-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 12 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Pampita 6", de Cobre, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios R.J.L S.A. ubicada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córresele vista al concesionario del Informe de Dirección de Geología Minera a fs. 29. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho. Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
 Dir. Escribanía de Minas  
 Dirección Gral. de Minería



### Edicto de Manifestación

Titular: "Litios LRJ S.A." - Expte. N° 113 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Pampita 3". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 02 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6875438.30 - Y=2507180.70), ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4197 ha 9195 m<sup>2</sup>, resultante de la superposición con la Manifestación de Descubrimiento Nicolás, Expte. N° 262-L-2023 a nombre de Litios LRJ S.A. Dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2506671.000 X=6877467.000 Y=2519737.484 X=6877467.738 Y=2519737.480 X=6873816.030 Y=2512967.884 X=6873816.000 Y=2512973.000 X=6874844.000 Y=2507225.000 X=6874844.000 Y=2507225.000 X=6873500.000 Y=2506671.000 X=6873500.000. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6875438.30 - 2507180.70-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Pampita 3", de cobre, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios LRJ S.A., ubicada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamado por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida con la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de la caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrese Vista al concesionario del informe de la Dirección de Geología Minería a fs. 29. Artículo 8°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas. Disposición D.G.M.N. N° 024/26.

**Escr. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

N° 33244 - \$ 97.800,00 - 17, 27 y 31/03/2026

### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Litios del Oeste S.A." - Expte. N° 127 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Belle 15". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6515237.20 - Y=3403309.70) ha sido graficada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4919 ha 6807 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=3405830.000 X=6506700.000 Y=3413755.000 X=6500500.000 Y=3408774.200 X=6501164.200 Y=3408096.800 X=6501969.800 Y=3407892.000 X=6502209.900 Y=3407441.800 X=6502682.700 Y=3407441.700 X=6502693.800 Y=3406686.100 X=6503341.300 Y=3406141.600 X=6503735.600 Y=3405830.000 X=6503941.300. Asimismo se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Belle 15, Expte. N° 74-L-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6515237.20 - 3403309.70-13-15-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Belle 15", Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios del Oeste S.A., ubicada en el departamento Rosario Vera Peñaloza de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamado por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida con la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de la caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrese Vista al concesionario del informe de la Dirección de Geología Minería a fs. 16. Artículo 8°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M.



N° 038/26. Ante mí: Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Escr. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33245 - \$ 100.245,00 - 17, 27 y 31/03/2026**

\* \* \*

### Edicto de Manifestación

Titular: "Litios del Oeste S.A." - Expte. N° 136 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Belle 26". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero. La Rioja, 05 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=3442735.30 Y=6469726.30) ha sido graficada en el departamento Gral. San Martín de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 3189 ha 6000 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR' 94):  
Y=3442661.000 X=6471774.000 Y=3447317.000  
X=6471774.000 Y=3447317.000 X=6464900.000  
Y=3444819.800 X=6464900.000 Y=3442661.000  
X=6465001.300. Asimismo se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Belle 26, Expte. N° 85-L-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 3442735.30 - 6469726.30-13-16-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Directora de catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: 24 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Belle 26", de Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios del Oeste S.A., ubicada en el departamento Gral. San Martín de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamado por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida con la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de la caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de

Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrasele Vista al concesionario del informe de la Dirección de Geología Minería a fs. 16. Artículo 8°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Escr. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33246 - \$ 97.800,00 - 17, 27 y 31/03/2026**

\* \* \*

### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Litios del Oeste S.A." - Expte. N° 125 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Belle 13". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6515237.20 - Y=3403309.70) ha sido graficada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4919 ha 6807 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=3397800.000 X=6522175.000 Y=3404093.000 X=6522175.000  
Y=3404093.000 X=6513255.000 Y=3399078.100  
X=6513255.000 Y=3398874.000 X=6515396.200  
Y=3398713.600 X=6517028.500 Y=3398605.400  
X=6518380.300 Y=3398398.500 X=6520108.300  
Y=3398202.800 X=6520671.900 Y=3397874.000  
X=6521245.300 Y=3397800.000 X=6521318.500. Asimismo, se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Belle 13, Expte. N° 72-L-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6515237.20 - 3403309.70-13-15-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Belle 13", Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios del Oeste S.A., ubicada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamado por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida con la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el



término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de la caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrasele Vista al concesionario del informe de la Dirección de Geología Minería a fs. 16. Artículo 8°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 033/26. Ante mí: Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Escr. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33247 - \$ 100.245,00 - 17, 27 y 31/03/2026**

\* \* \*

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Litios del Oeste S.A." - Expte. N° 123 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Belle 11". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6523049.00 - Y=3400078.10) ha sido graficada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4403 ha 9693 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):

Y=3395431.200	X=6528225.000	Y=3403396.000	X=6528225.000
X=6528225.000	Y=3403396.000	X=6522175.000	Y=3397154.900
Y=3403396.000	X=6522175.000	Y=3397036.100	X=6522334.900
X=6522175.000	Y=3396707.200	X=6522908.300	Y=3396491.700
Y=3396707.200	X=6523538.300	Y=3396352.000	X=6524202.300
X=6523538.300	Y=3396250.100	X=6524888.800	Y=3396110.600
Y=3396250.100	X=6525530.600	Y=3395914.000	X=6526171.800
X=6525530.600	Y=3395632.100	X=6526778.900	Y=3395350.000
Y=3395632.100	X=6527397.100		

Asimismo se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Belle 11, Expte. N° 70-L-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6523049.00 - 3400078.10-13-15-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Belle 11", Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios del Oeste S.A., ubicada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel

aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamado por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida con la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de la caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrasele Vista al concesionario del informe de la Dirección de Geología Minería a fs. 16. Artículo 8°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 037/26. Ante mí: Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Escr. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33248 - \$ 100.245,00 - 17, 27 y 31/03/2026**

\* \* \*

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Litios del Oeste S.A." - Expte. N° 131 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Belle 19". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de diciembre de 2025. Señora Directora. La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6486861.00 - Y=3421770.10) ha sido graficada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4639 ha 7947 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):

Y=3420180.000	X=6491000.000	Y=3425228.000	X=6491000.000
X=6491000.000	Y=3425228.000	X=6481650.000	Y=3421755.400
Y=3425228.000	X=6481650.000	Y=3421465.100	X=6481795.900
X=6481650.000	Y=3420922.600	X=6482146.600	Y=3420407.900
Y=3420922.600	X=6482575.100	Y=3420180.000	X=6482826.900

Asimismo, se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Belle 19, Expte. N° 78-L-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6486861.00 - 3421770.10-13-15-M. Se adjunta croquis



demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de febrero de 2026. Visto... y Considerando, la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Belle 19", Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón Social Litios del Oeste S.A., ubicada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta Providencia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrese Vista al concesionario de los Informes de la Dirección de Geología Minera a fs. 16. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 038/26. Ante mí: Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33282 - \$ 97.800,00 - 27/03, 07 y 10/04/2026**

\* \* \*

### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Litios del Oeste S.A" - Expte. N° 134 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Belle 22". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6486861.00 - Y=3421770.10) ha sido graficada en el departamento San Martín de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4639 ha 7947 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger

(POSGAR`94):	Y=3420180.000	X=6491000.000
Y=3425228.000	X=6491000.000	Y=3425228.000
X=6481650.000	Y=3421755.400	X=6481650.000
Y=3421465.100	X=6481795.900	Y=3420922.600
X=6482146.600	Y=3420407.900	X=6482575.100

Y=3420180.000 X=6482826.900. Asimismo, se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Belle 19, Expte. N° 78-L-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6486861.00 - 3421770.10-13-15-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de febrero de 2026. Visto... y Considerando, la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Belle 22", Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón Social Litios del Oeste S.A., ubicada en el departamento San Martín de esta Providencia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrese Vista al concesionario de los Informes de la Dirección de Geología Minera a fs. 16. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 038/26. Ante mí: Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33283 - \$ 97.800,00 - 27/03, 07 y 10/04/2026**



### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Litios del Oeste S.A." - Expte. N° 145 - Letra "L" - Año 2025. Denominado: "Pipa 24". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 11 de diciembre de 2025. La Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=3434386.10 - Y=6473805.30) ha sido graficada en el departamento Gral. San Martín de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2735 ha 1744 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR '94):

Y=3429456.500	X=6476280.000
Y=3436942.000	X=6476280.000
X=6471774.000	Y=3433109.900
Y=3432522.300	X=6472282.500
X=6472292.200	Y=3429768.700
Y=3436942.000	X=6471774.000
X=6475113.900	Y=3432304.700

Además, se informa que el Punto de Toma de Muestra se ubica dentro del Cateo Belle 24, Expte N° 83-L-2023 a nombre del mismo titular Litios del Oeste S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 3434386.10 - 6473805.30-13-16-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 02 de marzo de 2026. Visto... y Considerando, la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Pipa 24", Litio y Potasio, diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Litios del Oeste S.A., ubicada en el departamento Gral. San Martín de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrese Vista al concesionario de los Informes de la Dirección de Geología Minera a fs. 16. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y

confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 048/26. Ante mí: Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33284 - \$ 97.800,00 - 27/03, 07 y 10/04/2026**

\*\*\*

### Edicto de Cateo

Titular: "Kallpa SAPEM" - Expte. N° 142 - Letra "K" - Año 2025. Denominado: "Alumbrera del Valle Hermoso". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 9 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Vinchina, de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 4096 ha 5001 m<sup>2</sup>, resultante de la superposición con: Manifestación Cristaldo 10, Expte. N° 205-C-2024 a nombre de Cristaldo Teresa Elba y Manifestación Cristaldo 11, Expte. N° 206-C-2024 a nombre de Cristaldo Teresa Elba; la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=2596200.737 X=6880675.552 Y=2601206.000 X=6880675.550 Y=2601205.930 X=6872499.970 Y=2596193.560 X=6872493.970. Se informa que de acuerdo a los requisitos del Art. 29 del Código de Minería, 2do párrafo, la presente solicitud excede el límite de las 200.000 ha por provincia. Se sugiere la aplicación del 3er párrafo del Art. 29. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6880675.55-2601206.00-13-10-E SO: 6872493.97-2596193.56-13-10-E. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Alumbrera del Valle Hermoso" a nombre de la razón social Kallpa SAPEM, ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, con una superficie libre de 4096 ha 5001 m<sup>2</sup>. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 5°: Córrese Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera de fs. 20. Artículo 6.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con



lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disp. N° 031/26. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33289 - \$ 55.420,00 - 27/03 y 07/04/2026**

\* \* \*

### Edicto de Cateo

Titular: "Kallpa SAPEM" - Expte. N° 144 - Letra "K" - Año 2025. Denominado: "Cerro Pintado". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Famatina, de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 3883 ha 6402 m2, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=2625176.490 X=6830231.190 Y=2625177.240 X=6832951.510 Y=2621041.120 X=6832951.780 Y=2621044.330 X=6838609.170 Y=2627018.500 X=6838615.270 Y=2627018.500 X=6830231.190. Se informa que de acuerdo a los requisitos del Art. 29 del Código de Minería, 2do párrafo, la presente solicitud excede el límite de las 200.000 ha por provincia. Se sugiere la aplicación del 3er párrafo del Art. 29. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6838615.27-2627018.50-13-06-E SO: 6832951.78-2621041.12-13-06-E. Se adjunta croquis demostrativo. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Cerro Pintado" a nombre de la razón social Kallpa SAPEM, ubicada en el departamento Famatina de esta provincia, con una superficie libre de 3883 ha 6402 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 5°.- Córrese Vista al solicitante de lo informado por la Dirección de Geología Minera de fs. 20. Artículo 6.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto

en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas. Disposición D.G.M.N. N° 030/26.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33290 - \$ 48.900,00 - 27/03 y 07/04/2026**

\* \* \*

### Edicto de Cateo

Titular: "Kallpa SAPEM" - Expte. N° 140 - Letra "K" - Año 2025. Denominado: "Río Bonete". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de diciembre de 2025. Señora Directora: la presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Vinchina, de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9958 ha 6047 m2, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=2541154.470 X=6857759.910 Y=2541193.010 X=6867195.970 Y=2551746.840 X=6867208.370 Y=2551708.290 X=6857772.310. Se informa que de acuerdo a los requisitos del Art. 29 del Código de Minería, 2do párrafo, la presente solicitud excede el límite de las 200.000 ha por provincia. Se sugiere la aplicación del 3er párrafo del Art. 29. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6867208.37-2551746.84-13-10-E SO: 6857759.91-2541154.47-13-10-E. Se adjunta croquis demostrativo. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Río Bonete" a nombre de la razón social Kallpa SAPEM, ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, con una superficie de 9958 ha 6047 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 5°.- Córrese Vista al solicitante de lo informado por la Dirección de Geología Minera de fs. 20. Artículo 6.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disp. N° 031/26. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas. Disposición D.G.M.N. N° 028/26.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 33291 - \$ 48.900,00 - 27/03 y 07/04/2026**

**Edicto de Cateo**

Titular: “Kallpa SAPEM” - Expte. N° 139 - Letra “K” - Año 2025. Denominado: “Santa Rita”. Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 09 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Vinchina, de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 6519 ha 7257 m<sup>2</sup>, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetales: Y=2551775.050 X=6863000.070 Y=2551769.720 X=6872204.090 Y=2555144.030 X=6872204.090 Y=2555149.430 X=6870497.990 Y=2559699.990 X=6870497.990 Y=2559699.910 X=6863000.060. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6872204.09-2555144.03-13-10-E SO: 6863000.07-2551775.05-13-10-E. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: “Santa Rita” a nombre de la razón social Kallpa SAPEM, ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, con una superficie libre de 6519 ha 7257 m<sup>2</sup>. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 5°.- Córrasele Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera de fs. 20. Artículo 6.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disp. N° 039/26. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**

Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

N° 33292 - \$ 47.270,00 - 27/03 y 07/04/2026

**Edicto de Cateo**

Titular: “Kallpa Sapem” - Expte. N° 143 - Letra “K” - Año 2025. Denominado: “Río Nacate”. Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero. La Rioja, 09 de diciembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Chilecito - Cnel. F. Varela, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 7305 ha 0508 m<sup>2</sup>, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetales: Y=2608433.640 X=6762622.670 Y=2601524.880 X=6762611.890 Y=2601522.650 X=6766320.580 Y=2617225.880 X=6766331.350 Y=2617225.880 X=6760932.340 Y=2608431.390 X=6760932.340. Se informa que de acuerdo a los requisitos del Art. 29 del Código de Minería, 2do párrafo, la presente solicitud excede el límite de las 200.000 ha por provincia. Se sugiere la aplicación del 3er párrafo del Art. 29. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6766332.50-2617225.80-13-07-E SO: 6760932.34-2608431.39-13-08-E. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Dirección General de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de febrero de 2026. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: “Río Nacate” a nombre de la razón social Kallpa SAPEM, ubicada en el departamento Chilecito - Cnel. Felipe Varela de esta provincia, con una superficie libre de 7305 ha 0508 m<sup>2</sup>. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 5°.- Córrasele Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera de fs. 20. Artículo 6.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disp. N° 029/26. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**

Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

N° 33293 - \$ 52.160,00 - 27/03 y 07/04/2026

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Lic. Teresita Leonor Madera**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Fabian Blanco</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>D. Ernesto Salvador Perez</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dr. Ismael Bordagaray</b> De Transporte y Comunicacion	<b>Dr. Segundo Emilio Rodriguez</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas		

**SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Jorge Ricardo Herrera**  
General de la Gobernación

**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Jorge Raul Maza</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Dra. Mariana Buratti</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trinchera Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Lic. María Luz Santángelo Carrizo</b> de Comunicación y Planificación Pública	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
		<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Jorge Mario Ortiz</b> De Agricultura	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Hugo Fernando Vera</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodriguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>De Planiamiento e Innovacion Educativa</b>	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Dra. Ivana Guardia</b> De Minería	<b>Carlos Renzo Castro</b> De Biotecnología	<b>Crio. Alberto Antonio Castillo</b> De Gral. de Policia
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivadera</b> De Tierras	<b>Dra. Flavia Cecilia Leguiza</b> De Inclusion y Desarrollo Social	<b>Griselda Herrera</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte , Recreación e Inclusion	<b>Arq. Eduardo Raul Andalar</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Dña. Romina Noelia Guzman</b> De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	<b>Dr. Alfredo Pedrali</b> De Energía
<b>Dr. Gonzalo Enrique Calvo</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Pablo Delgado</b> De Juventudes	<b>Dr. Lucas Alfredo Casas</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Défor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

- Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.
- Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.
- A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.
- Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

- Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	579
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	579
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	579
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	815
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	815
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.720
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.720
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	8.090
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.720

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	99.200
k) Ejemplar del día	Pesos	7.300
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.600
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	890
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	1.100
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	1.225
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	143.400
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	196.600